ACTAS MUNICIPALES DE ALAJUELA
AÑO 1820 [1]

El seis de este será en esa ciudad la publicación en la Iglesia Parroquial, de la Constitución de la Monarquía Española, con arreglo a ella misma, su juramento y Te Deum. El siete se procederá a la elección de los veinticinco electores que deben elegir los dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores, para que quede instalado el Ayuntamiento Constitucional, en los mismos términos que previene la Constitución, encargando a usted muy particularmente su exacta observancia, sin permitir interpretación que solo corresponde a la Nación declararlas y a nosotros entenderlas literalmente, tendrá usted especial cuidado de no admitir por electores ni elegidos a los que no sepan leer ni escribir, a los que carezcan de moralidad para desempeñar el cargo para que se les elije, los descendientes de Africa, a los ilegítimos, y demás que la sabia Constitución Política excluye. Pues se exponen a ser acreedor a las penas impuestas en tan ilustrado Código, el obg [roto] indignación de la Nación, Nación [repetido], y de la desconfianza del pueblo que fió en los electos una confianza tamaña; también el exponerse a alquier [sic] ciudadano, los [roto] ne, reprochándoles la elección.

Llegó el día de [roto] rar respetos, ni que p [roto] lerancia indiscreta, se me [roto] los ciudadanos, con los que no los son; y para que todo se verifique con aquella legalidad correspondiente, se procurarán evitar juntas nocturnas en donde se forman las elecciones, con los incautos electores, a medida del genio caviloso y prepotente del que propone y lleva la voz. Y de haberlo usted verificado, me dará usted aviso, con inclusión de una lista de los nombrados para electores y elegidos y agregar este al libro que debe formarse de actas y comenzar con ésta de elección.

Para las elecciones de electores, deberá admitirse a todo ciudadano, sepa o no escribir, pero deben tener esta circunstancia los que salgan elegidos para elegir Alcalde y Ayuntamiento, eligiendo antes de todo un Secretario y dos escrutadores.

Usted y su compañeros [roto] en el mismo instante que se verifique la instalación del Ayuntamiento del ejercicio su jurisdicción, y de haberlo verificado todo mandará usted aviso.
Dios guíe a usted muchos años.

Cartago, 3 de agosto de 1820

Juan Manuel de Cañas [rubricado]

Señor Alcalde 1° de Alajuela,
Don Juan José Soto.

♦ ♦ ♦

Lista de los escrutadores, Secretario y electores
Año 1820

Escrutadores	Don Mariano Pérez
	Don Juan Miguel Paniagua
Secretario:	Don José Angel Vidal

---

[1] COSTA RICA, Archivo Nacional, Sección Histórica, Serie Municipal, documento N° 444, año 1820, 25 folios.

Don José Angel Soto
Don Juan de Jesús Alfaro
Don Francisco Alfaro
Don José Vargas
Don Rafael Alfaro
El Presbítero don José María Arias
Don Matías Sandoval
Don Fermín González
Don Juan Soto
El Padre Cura don Félix Romero
Don Bitoriano [sic] Vargas
Don Diego Jiménez
Don Juan Alfaro
Don Pío Castro
Don Miguel Zamora
Don Manuel Jiménez
Don Juan Manuel Soto
Don Antonio Alfaro
Don Francisco Ugalde
Don Juan Agustín Lara
Don Lorenzo Pérez
Don Antonio Figueroa
Don José Modesto Arias
Don Juan Miguel Alfaro
Don Antonio Solórzano

Juan José Soto [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los siete días del mes de agosto de mil ochocientos veinte. Yo, don Juan José Soto, Alcalde Ordinario de primera nominación, en dicha villa, en virtud del oficio de Su Señoría el señor Gobernador de la provincia, fecha tres del corriente, y con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía Española y a los decretos posteriores que obran en el caso, convoqué a los vecinos de esta villa, por medio de un edicto que que [repetido] mandé publicar y fijar en los portales del Cabildo. Para que los que quisieran y tuvieran las circunstancias necesarias para ser ciudadanos, se presentaran para ser suscritos en la lista o catálogo de tales. Y haviéndose así verificado, se comisionó a don Juan Agustín Lara, para que con anuencia del señor Cura don Félix Romero, e impuestos de las cualidades que se requiere para tales, hiciesen la calificación de ciudadanos, quienes han presentado la lista que se agrega, y en el mismo acto cité a todos los ciudadanos, (con arreglo a la instrucción de la Junta preparatoria de Guatemala;) para que compareciesen a la elección de escrutadores, Secretario y electores para proceder a la instalación del Ayuntamiento Constitución [sic]. Cuya diligencia firmo con testigos en falta de Escribano, lo que certifico.

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los diez días del mes de agosto de mil ochocientos veinte. Habiéndose convocado los ciudadanos, y estando juntos, nombraron a pluralidad de votos, por los escrutadores, Secretario y electores, a los que van nominados en la lista agregada. Y los últimos eligieron de unánime

consentimiento, por Alcalde Primero al Teniente de Milicia don Matías Sandoval, y por segundo a mí el expresado Alcalde. Para regidores a don Juan de Jesús Alfaro, don Juan Antonio Alfaro, don José Antonio Bastos, don Sebastián Ulate, don Fermín González, don Juan Manuel Soto, don Rafael Alfaro, don José Vargas. Para procuradores, a don José Angel Soto, y don Francisco Alfaro. Y para que conste lo firmo. Yo, el Alcalde Ordinario de primera nominación en dicha villa, con los escrutadores y Secretario.

Mariano Pérez [rubricado] Juan José Soto [rubricado]
Juan Miguel Paniagua [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Gobierno de Costa Rica, agosto 14 de 1820.

Vistas las antecedentes diligencias, creadas en la villa de Alajuela a efecto de la elección de Ayuntamiento, alcaldes, regidores y Síndico, con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada y jurada en toda esta Provincia el 30 de julio último, a los siete días del presente mes, hayándola en un todo en forma y conforme a lo mandado por la antedicha Constitución Política debía aprobarlas y las aprobé, en forma y conforme a derecho, confirmándola como en efecto la confirmo en todas sus partes, interponiendo para ello mi autoridad y judicial decreto, Yo el Coronel de los Reales Ejércitos don Juan Manuel de Cañas, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Gobernador Militar y Político de esta Provincia, en ella Subdelegado nato de Intendente y de la Renta de Correos, Económico de Guerra, Jefe Subis [sic] por Comandante Veterano de la brigada de tropas de este Reino en Cartago, a catorce de agosto de mil ochocientos veinte, por ante testigos en falta de Escribano, lo que certifico.

Juan Manuel de Cañas [rubricado]
Rafael García Escalante [rubricado] José Nicolás Ramírez [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los dos días del mes de agosto de mil ochocientos veinte.

Yo, don Juan José Soto, Alcalde Ordinario 1° de esta Villa y Presidente de la Junta de elección. En virtud de haberse celebrado ésta el día diez del mismo, de que se pasaron las diligencias y acta al Jefe Político para su aprobación, y éste haberse desentendido; y en atención a estar el lugar sin quien administre justicia, por haber cesado los que la ejercían: debía de mandar y mando, se convoquen a los electos y se les reciba su juramento, para que entren en el ejercicio de sus funciones y por este auto así lo proveo, mando y firmo con el Secretario de la Junta.

Juan José Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular del Cabildo de la villa de Alajuela, y agosto trece de mil ochocientos veinte. Yo, don Juan José Soto, como Presidente de la Junta para la elección del Cabildo Constitucional, y cumpliendo con lo mandado en el auto anterior, convoqué a los electos, y estando todos en la dicha

sala y siendo el Alcalde 1° electo, el Teniente de Milicias don Matías Sandoval, el que con la mano derecha puesta en el puño de su espada fue preguntado: Juráis bajo vuestra palabra de honor, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, cumplir las leyes, ser fiel al Rey, y cumplir religiosamente con el empleo que se os ha conferido?. Dijo: Si, juro. Si así lo hicieres, él os lo premie y si no os lo demande. Y lo firmó conmigo y el Secretario de la Junta para su constancia.

Juan José Soto [rubricado] Matías Sandoval [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En el mismo acto, Yo don Matías Sandoval,Teniente de las Milicias Nacionales y Alcalde Primero Constitucional, en cumplimiento de mi empleo, y siendo don Juan José Soto electo Alcalde de Segunda Nominación del mismo Ayuntamiento, le hice levantar la mano derecha e hizo la señal de la Cruz, y fue preguntado: Juráis a Dios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española, cumplir las leyes, serle fiel al Rey y proceder religiosamente en el cargo en que os halláis constituido? Dijo: Si, juro. Si así lo hicieres El os lo premie y sino, os lo demande. Y lo firmó conmigo y el Secretario, para su constancia.

Matías Sandoval [rubricado] Juan José Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Inmediatamente Yo, dicho Alcalde Primero, juntos todos los regidores electos, les hice levantar la mano derecha, y fueron interrogados: Juráis por Dios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, observar las leyes y cumplir religiosamente con vuestros empleos? Dijeron: Si, juro. Si así lo hicieren, El se los premie, y si no se los demande. Y lo firmaron conmigo y el Secretario para su constancia

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Vargas [rubricado]
José Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Incontinenti, Yo, el referido Alcalde Primero, juntos los dos procuradores electos, les hice levantar la mano derecha y fueron preguntados: Juráis a Dios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, serle fieles al Rey, y cumplir religiosamente con el empleo en que os halláis constituidos? Dijeron: Si, juro. Si así lo hicieres, El os lo premie, y si no se los demande, y para su constancia lo firmaron conmigo y el Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de la Villa de Alajuela, y agosto catorce de mil ochocientos veinte. Los señores Alcalde Constitucional, regidores y procuradores de este Ayuntamiento, cumpliendo con el artículo trescientos veinte de la Constitución Política de la Monarquía Española, nombraron por Secretario a don José Vidal, quien estando presente aceptó dicha elección, prometiendo guardar sigilo y fidelidad en cuanto autue [sic] y desempeñar dicha comisión según su leal saber y entender, para lo cual suplicó se dignase este Muy Noble Ayuntamiento señalarle aquel estipendio que juzgue conveniente. Y todos de común acuerdo resolvieron el que se le detalle por ahora cuatro reales por cada día que haya Junta. Y para que conste por acta celebrada dicho día mes y año, lo firmaron dichos señores con el infrascrito Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Villa de Alajuela, a los veintiuno de agosto de mil ochocientos veinte, habiéndose juntado los señores que componen el este [sic] Noble Ayuntamiento en la Sala Capitular de dicha Villa. Y conferenciando los dichos señores en orden del bien público y en acta de este día resolvieron lo siguiente:

Que siendo una de las principales obligaciones de este Noble Ayuntamiento ver por el aumento de la religión e instrucción de la juventud por carecerse de maestros que instruyan los niños, mandaron que cada barrio ponga que en el término de dieciséis días de la publicación en adelante, se pongan escuelas de primeras letras, cuyos maestros se satisfarán en los mismos términos que hasta aquí se han satisfecho, hasta que los fondos públicos tengan [repetido: tengan] erario de donde satisfacerles la dotación que se les ponga. Bajo el apercibimiento de que cumplido el término señalado y no verificado lo mandado se castigará a los padres de familia por la primera vez con un peso de multa, por la segunda dos, por la tercera tres y en caso de reincidencia, se le aplicarán las penas y multa a que haya lugar. Cuyas multas se aplicarán al fondo público para invertirlo en los mismos fines. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores por ante mí el Secretario de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Francisco María Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente acordaron lo siguiente: Que en vista de haber muchos que sin ser vecinos se han introducido al común de tierras de este vecindario, unos pastiando [sic] sus animales y otros cultivando

los montes; los cuales sin licencia de los apoderados y sin pagar ninguna cuota y sí perjudicando al vecindario, en esta virtud mandaron poner los rondines correspondientes para hacer la citación y recaudación de estos interesados, quienes deberán celar con toda exactitud a todos los que se hayan introducido a las referidas tierras, a labrar y criar sus animales, los que deberán satisfacer por cada medio de frijoles de sembrada un real; por cada medio de arroz, un real, por cada medio de maíz dos reales; por cada res que pasteé [sic] en las tierras un real por cada mes; porcada yegua, caballo o mula, potrillo o potranca de tierra arriba, uno y medio reales al mes. Bajo apercibimiento que cualesquiera de los rondines a quien se le averigüe tolerancia, soborno o cohecho con los arrendatarios, será responsable a pagar el derecho doble que aquel individuo debía haber satisfecho, y en premio de su trabajo se le señalan dos reales de cada peso. Para cuyo efecto se nombran por tales rondines particulares, del Río Grande al de la Alajuela, y por ésta aguas arriba hasta las ánimas, digo el Carmen y vuelta de los Conejos, advirtiendo que donde se junta la quebrada de Siquiares con el río de la Alajuela, debe seguir a Siquiares, a Juan Luis Solera. Y para la Canoa, Rincón del Tigre, Orcones y Angostura, al Sargento Juan Morera; para el Coyol, Ciénega Grande, Ojos de Agua y Lagunias [sic], a Ambrosio Cruz; para los Montecillos y el Roble, hasta los Conejos, a Felipe Alvarado el mozo; para la Guácima, Camilo Castillo; para el potrero de Nuestro Amo, a Ermenejildo Molina. Y en el Ojo de Agua, para que esté a la mira de todos los que llevan y traen animales, maíces, frijoles y arroz, maderas, etc. a Eufrasio Rodríguez, a quien se le satisfará igualmente dos reales de cada peso, de todo lo que denunciase y cobrase, los cuales deberán llevar una lista exacta de las cantidades y sujetos a quien cobren y sacar recibo; del apoderado a quien entreguen, de la cantidad que han entregado debiendo rendir cuentas de lo que hayan recaudado ante el apoderado don Juan Agustín Lara, a quien se comisiona para este efecto, quien deberá dar cuenta a este Noble Ayuntamiento, cuando se le pida. Y para que esto tenga su exacto y puntual cumplimiento y que los rondines tengan fuerzas para cumplir con su encargo se les autoriza con la jurisdicción de jueces de campo limitado al encargo que se les hace, con la cual puedan apremiar a los que hicieren resistencia, con la precisa condición de dar cuenta inmediatamente a este Noble Ayuntamiento, pudiendo sitar guardia en caso que se les ofrezca, y para que los vecinos del [sic] villa de Heredia que tengan acción y derecho, en las referidas tierras, no sean perjudicados en manera alguna, sáquese copia de esta acta la cual se remitirá aquel Noble Ayuntamiento y lista de los interesados, para que se sirva mandarles a todos que en el término de treinta días, pasen a este Ayuntamiento a legalizar su acción y tierras. Para que por este medio se eviten los fraudes que tan comúnmente se están experimentando, de los que no han tenido ni tienen acción en ellas, bajo la pena que si no parecen en el término dicho, se tendrán por excluidos de este común. Con lo que se concluyó esta acta. La firmaron los señores con el Secretario de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] — Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado] — José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado] — Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado] — José Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado] — Francisco María Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la Villa de Alajuela, y agosto veintiocho de mil ochocientos veinte años. Habiéndose juntado los señores que componen este Muy Noble Ayuntamiento, y en ella resolvieron lo siguiente:

Que por estarse introduciendo muchas personas incógnitas de extrañas jurisdicciones, de las que se reciben muchos perjuicios, por no haber dado estos primero conocimiento de su conducta y

honradez, y en consecuencia de esto mandaron los dichos señores, que ningún vecino de esta jurisdicción pueda vender ni enajenar con ningún pretexto, solar, cuadra o casa. Ni tierra, en poca o mucha cantidad, a vecinos de otros domicilios sin que primero pidan licencia a este Muy Noble Ayuntamiento, bajo la pena de que además de ser nulo el trato que hicieren, sufrirán la multa de dos pesos para el fondo público y dos días de arresto. Para que, teniendo el conocimiento por un certifico [sic] que deben manifestar ante este Noble Ayuntamiento los vecinos que pretendan introducirse, acreditando su legalidad, hombriedad de bien, y costumbres, y los motivos que los mueven a venirse a esta Villa; y que no lo hacen por deudas ni otros delitos. Para que visto el certifico [sic] del Noble Ayuntamiento de su respectiva jurisdicción, proceda este a darles lugar de avecindarse en los términos que convengan; y los que estuvieren avecindados de un año a esta parte, se les manda que en el término de un mes manifiesten ante este Noble Ayuntamiento certificado igual al anterior. Para con este conocimiento determinar lo que convenga. Y no cumpliéndole así, deberán reconocer de estos en la villa, el Noble Ayuntamiento; y en los barrios lo Jueces preventivos, quienes deben traer una lista exacta de todos los de esta clase que haya en sus respectivos barrios, pasado el término dicho.

Con lo que se concluyó esta acta, y firmaron los dichos señores por ante mí, de que doy fe.

Juan Alfaro [rubricado] Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado] José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado] Juan Manuel Soto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado] José Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado] Francisco María Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte. Habiéndose reunido los señores de este Noble Ayuntamiento en esta dicha sala, y en junta, resolvieron lo siguiente:

Deseando este Noble Ayuntamiento cumplir, cuando no en el todo, en la parte que le sea posible, con las obligaciones a que se halla constituido, según el artículo 321 de la Constitución de la Monarquía Española, tratando y conferenciando sobre este particular, resolvieron mandar que en el término de quince días, que se contarán desde el día de su publicación en adelante, todos los vecinos y moradores de esta villa y sus términos, compongan sus acequias, desyerbándolas y limpiándolas de toda putrefacción, y dándoles el hondo correspondiente, para que con las avenidas de las aguas no se puedan derramar. E igualmente en el mismo término, pongan los puentes que les correspondan en sus pertenencias; asimismo, aseen las calles y caminos públicos, como también sus solares, cortando todo árbol que no sea frutal, y cercando en las siete cuadras, los solares que hubiese abiertos y montosos [sic], para evitar los excesos y escándalos que en ellos se cometen, dejando las calles correspondientes según se acostumbra. Debiéndose entender esto con las tierras sueltas que se encuentren a esta fecha comprendidas entre el término de las siete cuadras dichas. Advirtiéndose que en las referidas siete cuadras se deberán contar de la plaza para todo viento; y que el que no pudiese cercarlas y tenerlas con el aseo que corresponde en el término de dos meses, las deberá enajenar para que los compradores cumplan lo mandado. E igualmente que todos los caminos públicos y reales, se compongan y aseen poniéndoles sus puentes y calzadas que fuesen necesarias, por los vecinos de los barrios respectivos; guardando el orden que hasta aquí se ha guardado mediante a no haber fondos públicos para su reparación. Todo lo cual se cumplirá en los tiempos prescriptos bajo la pena de un peso de multa que se le exijirá a cada uno de los que no cumpliesen con lo hasta aquí prevenido, y por cada una de las cosas

que aquí van expresadas, cuyas multas se aplicarán al fondo público. Y en caso de reincidencia, se les exigirá doble multa; y los solares se entregarán a quienes los puedan asear y cultivar; y se les satisfará a su dueño aquella cantidad que resulte valer a juicio de dos peritos, los cuales se satisfarán del mismo valúo.

Con lo que se concluyó esta acta y la firmaron los dichos señores conmigo el Secretario de Cabildo de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Bastos [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Francisco María Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los dies días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte. Yo don Matías Sandoval Teniente de las Milicias Nacionales y Alcalde Primero Constitucional de dicha villa, en cumplimiento del Real Decreto de su Majestad que Dios guarde y de lo en él prevenido, convoqué a los ciudadanos de esta villa para la elección de los electores de partido. Y habiéndose reunido en esta Sala Consistorial, hoy, día de la fecha, se dió principio nombrando dos escrutadores y un Secretario, que lo fueron don Juan Agustín Lara y don Francisco Alfaro; y por Secretario a don José Angel Vidal. Y en seguida se hicieron las advertencias que se previenen y se dió principio a la elección de compromisarios, no habiendo resultado queja alguna; y salieron electos por tales los que constan en la lista agregada, quienes habiendo conferenciado en los términos prevenidos y dados sus votos secretamente, eligieron por electores de partido a mí, el referido Alcalde y a don Francisco Alfaro, don José Angel Soto, Don José Francisco Saborío, Don Julián Rodríguez, Don Miguel Zamora, Don Juan Soto, Don Agustín Lara, Don Juan Alfaro y Don Sebastián Ulate, a quienes se les dió copia de esta acta para constancia de su elección. Habiéndose publicado en presencia de todos, con lo que se concluyó esta acta, y la firmo yo, el Presidente con los escrutadores, compromisarios y el infrascrito Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Vargas [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José Julián Rodríguez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Marcelino Zúñiga [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado]
Lorenzo López [rubricado]
José Arias [rubricado]
Ignacio Saborido [sic] [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
Antonio Alfaro [rubricado]
Antonio Solórzano [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Manuel Carrillo [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Manuel López [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En la villa de la Alajuela a los diecisiete días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte años, habiéndose congregado en esta Sala Capitular los electores de parroquia a afecto de elegir los electores de partido que deben pasar a la capital a elegir los Diputados de Cortes y de provincia, y teniendo presentes el capítulo 4° y artículo 59 y 60 de la Constitución y lo demás concerniente al efecto, procedieron a la elección, bajo las formalidades prevenidas. Y salieron electos a pluralidad de votos el señor beneficiado don Nicolás Bonilla, el señor Presbítero don Luciano Alfaro, el señor Alcalde Constitucional don Matías Sandoval y el Síndico de este Noble Ayuntamiento, el señor don Francisco Alfaro, a quienes se les dará copia de esta acta, para constancia de su nombramiento. Y lo firmaron los señores Presidente, escrutadores, electores y Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
José Julián Rodríguez [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte años. Habiéndose congregado los señores de este Noble Ayuntamiento, resolvieron lo siguiente:

Que se establezcan las rondas correspondientes a fin de evitar los desordenes y ladronicios [sic] que se experimentan, debiéndose establecer éstas sin perjuicio de las que a menudo puedan practicar los dos señores Alcaldes, en la forma siguiente: Que el domingo deba salir a la ronda el Alcalde 1°, el lunes el 2°, y consecutivamente cada unos de los regidores por su orden hasta que se concluyan. Y el último dará cuenta el Alcalde 1° de haber llegado el tiempo para volver a seguir la ronda con el mismo orden.

Con lo que se concluyó esta acta y la firmaron conmigo el Secretario de Cabildo, de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Francisco María Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los veinte días del mes de setiembre de mil ochocientos veinte años. Vista la instrucción que fecha diecisiete del próximo pasado, y oficio de veinte del mismo noviembre de mil ochocientos doce, que remitió a este Ayuntamiento en aquel tiempo el señor Gobernador don Juan de Dios de Ayala, y con arreglo a lo en ellos prevenido, se convocó el pueblo para el efecto de nombrar los electores de parroquia. Y juntos todos en esta sala, se nombraron por escrutadores a don Juan Agustín Lara y don Francisco Alfaro, y por Secretario a don José Vidal. Y como no hubo controversia

en el artículo 49 y 50, procedió a cumplir con el artículo 51. Y salieron por compromisarios, el señor Alcalde 1° don Matías Sandoval, el señor Alcalde 2° don Juan Soto, don Juan Alfaro, don Fermín González, don José Antonio del Basto, don Juan Manuel Soto, don Sebastián Ulate, don Rafael Alfaro, don José Vargas, don José Angel Soto, don José Saborío, don Antonio Alfaro, don Pío Castro, don Francisco Alfaro, don Julián Rodríguez, don Antonio Solórzano, don Marcelino Zúñiga, don Silvestre Ramos, don Francisco Ugalde, don Manuel Carrillo, don Miguel Zamora, don Clemente Bonilla, don Manuel Jiménez, don Manuel López, don Lorenzo López, don Nicolás Saborido [sic], don Victoriano Vargas, don José Arias y don Ignacio Saborío, don Juan de Jesús Alfaro y don Juan Agustín Lara. Y habiéndose éstos retirado a un lugar separado, antes de disolverse la Junta, a nombrar los cuatro electores de parroquia, que se expresan en el nominado oficio, salieron a pluralidad de votos, el señor beneficiado don Nicolás Bonilla, el Presbítero don Luciano Alfaro, el señor Alcalde 1° don Matías Sandoval y el Síndico de este Noble Ayuntamiento, don Francisco Alfaro. Y para que conste por acta celebrada en dicho día, mes y año, lo firmo con los compromisarios y Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Julián Rodríguez [rubricado]
Marcelino Zúñiga [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
Lorenzo López [rubricado]
José Arias [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Vargas [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Antonio Alfaro [rubricado]
Antonio Solórzano [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veinticinco [sic] del setiembre [sic] de mil ochocientos veinte años. Habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en junta, resolvieron lo siguiente:

Que habiéndose cumplido el término mandado para componer las acequias y limpieza de calles, se salga a hacer el registro, para que los que hubiesen sido omisos en su cumplimiento, se les apliquen [sic] la pena que está impuesta sin excusa alguna. Cuyo registro deberán hacer los señores alcaldes, regidores y procuradores. El tal registro se deberá hacer tres días después de publicada esta acta, por habérsele dado ya el preciso y necesario. Que estando establecidas por su orden las rondas, se prohiben absolutamente las sarabandas o diversiones a puerta cerrada, evitando los desórdenes que en éstas hay, y si para las que quisieran poner como una diversión honesta, indispensablemente deben contar con los señores alcaldes, quienes deberán señalar los límites de éstas diversiones, según el sujeto que pida la licencia. Que ninguno salga a las calles después de las diez de la noche; esto es sin excepción de persona, a excepción de que lo exija alguna necesidad, bajo apercibimiento que el que se encontrare, será conducido al Cabildo y le exigirán cuatro reales de multa y tres días de arresto, que se aplicarán al fondo.

Con lo que concluyó esta acta y lo firmaron los señores con el Secretario.

Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Vargas [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, al dos [sic] días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, resolvieron lo siguiente:

Que todos los que vivan en los campos sin interés ninguno, que en el término de dos meses se reduzcan a la villa y sus arrabales, para evitar de este modo los daños y perjuicios que se originan en estos retiros, porque a más de no cumplir con las cargas precisas del público por estar ausentes, viven holgazanamente sin tener quien cuide ni cele en estos disidentes, debiéndose entender principalmente los que bíen [sic] los campos de Poás. Y cumplido el término se mandará registrar, para que el que no haya verificado, se hará venir a todo rigor y se le quemarán los ranchos.

Con lo que se concluyó esta acta, y la firmaron los dichos señores con el Secretario.

Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciséis días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años, habiéndose juntado los señores que componen este Noble Ayuntamiento, resolvieron lo siguiente:

Que deseando cumplir exactamente con lo prevenido en la Constitución y no pudiendo verificarlo a causa de no haber fondo ni encontrarse arbitrio para poderlo establecer, pues hasta esta fecha no hay otro que el de dos reales porque pagan los matadores por cada res que mantar [sic] para el abasto del público, y este es tan corto que no asciende más que a la cantidad de tres a cuatro pesos mensuales; la cual no alcanza para pagar el honorario que debe ganar el Secretario y por consiguiente no hay con qué pagar los maestros de las escuelas, los cuales mirando por la comodidad de los vecinos deben ser siete que, repartidos en esta villa y seis barrios que tiene en su circunferencia, son indispensables como es el dejarlas de poner. Para cuyo efecto se celebró por este Cabildo la [sic] acta siguiente.

En la villa de la Alajuela, a los veintiuno de agosto de mil ochocientos veinte años, habiéndose juntado los señores que componen este Noble Ayuntamiento, resolvieron lo siguiente.

Que siendo una de las principales obligaciones de este Noble Ayuntamiento ver por el aumento de la religión e intrución [sic] de la juventud, por carecerse de maestros que instruyan los niños, mandaron que cada barrio ponga en el término de dieciséis días, de publicación en adelante, escuelas de primeras letras, cuyos maestros se satisfarán en los mismos términos que hasta aquí se han satisfecho, hasta que los fondos tengan erario de donde satisfacerles la dotación; que se les ponga bajo apercebimiento [sic] de que cumplido el término señalado y no verificado lo mandado, se castigarán los padres de familia por la primera vez con un peso de multa, por la segunda dos, por la tercera tres, y en caso de reincidencia, se le aplicarán las penas y multa a que haya lugar; cuyas multas se aplicarán al fondo público, para invertirlo e los mismos fines.

Con lo cual se concluyó esta acta, que firmaron los señores por ante mí el Secretario, de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado] — Juan Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado] — José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado] — Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado] — José Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado] — Francisco María Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Asimismo, siendo una de las principales obligaciones de este Ayuntamiento cuidar de la composición de caminos, calzadas, puentes y demás cosas concernientes a este efecto, cuyos costos debían salir del fondo público, y no habiéndolo, se determinó por este Ayuntamiento, la [sic] acta siguiente:

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte, los señores de este Noble Ayuntamiento en junta resolvieron lo siguiente:

Deseando este Noble Ayuntamiento cumplir, cuando no en todo, en la parte que le sea posible, con las obligaciones a que se halla constituido según el artículo 321 de la Constitución: tratando y conferenciando sobre este particular, resolvieron mandar que en el término de quince días, que se contarán desde el día de su publicación en adelante, todos los vecinos y moradores en esta villa y su términos, compongan sus acequias, desyerbándolas y limpiándolas de toda putrefacción, y dándoles el hondo correspondiente, para que con las avenidas no se derramen. E igualmente en el mismo término, pongan los puentes que les correspondan en sus pertenencias. Asimismo aseen las calles y caminos públicos, como también sus solares, cortando árbol que no sea frutal, y cercando en las siete cuadras los solares que hubiesen montosos y abiertos, para evitar los excesos y escándalos que en ellos se cometen, dejando las calles correspondientes, según se acostumbra. Debiéndose entender esto con las tierras sueltas que se encuentren a esta fecha comprendidas en el término de las siete cuadras dichas, advirtiéndose que las referidas siete cuadras se deben contar de la plaza para todo viento, y que el que no pudiese cercarlas y tenerlas con el aseo que corresponda, en el término de dos meses las deberán enajenar, para que los compradores cumplan lo mandado; e igualmente que todos los caminos públicos y reales se compongan, poniéndoles sus puentes y calzadas que fuesen necesarias, por los vecinos de los barrios respectivos, guardando el orden que hasta aquí se ha guardado, mediante a no haber fondos públicos para su reparación, todo lo cual se cumplirá en los tiempos prescritos, bajo la pena de un peso de multa que se les exijirá a cada uno de los que no cumplan con lo hasta aquí prevenido. Y por cada una de las cosas que aquí van expresadas, cuyas multas se aplicarán al fondo público. Y en caso de reincidencia, se les exijirá doble multa; y los solares se entregarán a quienes los puedan asear y cultivar, y se les satisfará a dueño aquella cantidad que resulte valer a juicio de dos peritos, cuales [sic]; se satisfarán de lo mismo que se valúa. Hasta aquí la [sic] acta.

E igualmente que debiendo poner un Alcaide de cárcel, que sepa leer y escribir, para que mantenga ésta con las formalidades que previene la Constitución, y no pudiéndose cumplir con este precepto por la misma causa de haber fondo de donde satisfacerle el sueldo que debe ganar, susbsiste esta cárcel en el orden antiguo, manteniéndose con un carcelero, cuyo sueldo es el de los carcelajes que pagan lo reos que por delito caen en prisión. Los cuales le satisfacen a éste seis reales. Asimismo, que hallándose esta cárcel sin prisiones algunas, pues no tiene otras que las de un cepo malo y dos calabozos cuyas

puertas y ventanas no son de ninguna seguridad, y por esta razón los reos de delitos criminales, se fugan con mucha facilidad como ha sucedido siempre, y actualmente se han fugado dos cuyas causas se están siguiendo, se hace indispensable consultar a la Excelentísima Junta Provincial, para que impuesta de los motivos que llevamos expuestos, se sirva aprobar, si lo tuviere, las dos actas insertas y mandarnos lo que debemos practicar, en cuanto al establecimiento del Alcaide de cárcel, composición y reforma de ésta. Para cuyo fin nos ha parecido conveniente hacer presente a la Excelentísima Diputación Provincial que para estos gastos no se encuentra otro arbitrio que el de que se saque una contribución proporcionada entre los vecinos más pudientes de esta villa, o que Su Excelencia tenga la bondad en franquearnos alguna porción de tierra en las realengas y baldías que se hallan en este distrito, conforme lo previene el decreto de las Soberanas Cortes de cuatro de enero de mil ochocientos trece; teniendo en consideración que aunque se nos haga esta merced nos servirá para las necesidades futuras y no para las presentes.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de la villa de Alajuela y octubre 17 de 1820. Este Noble Ayuntamiento, en virtud de los benéficos resultos [sic] que se siguen en la presentación hecha por el Procurador Síndico de la ciudad de Cartago, y lo acordado en su consecuencia por aquel Noble Ayuntamiento, este ha determinado en acta de este día lo siguiente: Que todos los contagiados del accidente de Lázaro, que hay en esta jurisdicción y los que en lo sucesivo se descubran, se reúnan con los de aquella ciudad en el lugar que aquel Noble Ayuntamiento halle por conveniente, en consideración a que precisamente debe proporcionar un lugar en donde no tengan comunicación con ninguno de los lugares de esta Provincia. Quedando a cargo de este la voluntaria suscripción que se hará a proporción del número de lazarinos que se hallan en este distrito, teniendo consideración aquel, que lo que se hallan en esta jurisdicción contagiados, son vecinos de la ciudad de Cartago, y que éstos tienen bienes propios con los que se han mantenido y pueden mantenerse en lo sucesivo. Reuniéndolos en un paraje, en donde puedan criar sus ganados, yeguas y mulas que poseen, quedándoles el arbitrio de vender o arrendar veinte o treinta caballerías en tierra que tienen suyas propias, y aun cerradas la mayor parte de ellas, advirtiendo que estos curten cueros de todas clases, hacen zapatos, botas, cabesadas de cuero y cerda; siembran aroces [sic] y frijoles, maíces, y hacen quesos. Y que por el cuidado que se tiene con ellos y el conocimiento de sus personas y familia, lo van a expender todo a la villa de Heredia, San José y Cartago, por los se [sic] suplica, se tome el más pronto remedio, a fin de evitar el grave mal que resulta por estas causas a toda la Provincia. Pues de no verificarlo así, en pocos días estará inficionada [sic] toda ella; pero sin embargo, de lo dicho no nos excusaremos a contribuir con las limosnas necesarias para su sobstención [sic]. Para lo cual parece preciso que antes de remitirlos, se les hagan por los vecindarios respectivos, sus casas de alojamiento. Se les siembre platanar, yucas, quiquisques [sic], y milpas; todo lo cual ellos con su trabajo, lo pueden sostener, pues la experiencia enseña que no tienen

impedimento para trabajar, a menos que estén sumamente impedidos. Y para que sobre los efectos que se solicita, siga su ruta. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento, por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Fermín González [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintitrés de octubre de mil ochocientos veinte años. Los señores de este Noble Ayuntamiento, en acta de este día resolvieron lo siguiente:

Que habiendo experimentádose en los demás reconocimientos que se han hecho en el Río Grande por dos peritos de cada lugar, varias nulidades, las cuales han resultado en un perjuicio general de toda la Provincia, no solo en aquellas cantidades que se les ha exigido para la satisfacción de gastos que se han irrogado [sic], sino también en su demás intereses y vidas, las cuales han perdido más de cuatro infelices en el paso actual del Río Grande, como también algunas bestias y cargas y otros sus reces. Por estas razones y por ver si en alguna manera se pueden prever estos graves daños, han venido en resolver que para el exploro de dicho río,se señalen por este Noble Ayuntamiento, cuatro sujetos de la mayor integridad, y si fuere posible en los que tengan más conocimientos de los lugares a propósito para el establecimiento del puente de dicho río. Y que éstos, unidos con los que los demás ayuntamientos nombren, hagan el exploro que se solicita, comenzándolo desde el paraje de la Cebadilla, y siguiendo río arriba hasta la junta de éste con el río Colorado. Pareciendo muy conveniente que los comisionados de todos los lugares se dividan en dos partes y que los unos vayan del lado de allá del río, y los otros por la otra, llevando sus peones de trabajo, para que por este medio, se facilite el más pronto reconocimiento. Y concluido que sea, vuelvan a reunirse unos y otros convenidos y póngase una diligencia de cual deba ser el paraje separado para el puente sobre el cual deban rodear todas las diligencias que le [roto] necesarias a este efecto, para lo que se nombran por este Noble Ayuntamiento al señor Alcalde 1° don Matías Sandoval, al Procurador Síndico don José Angel Soto, al Regidor don Juan de Jesús Alfaro y don José Francisco Saborido [sic]; y por prácticos y mozos de trabajo, a Manuel Arroyo, Juan Luis Solera y otros que se co [roto] para el efecto. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Vargas [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años. Habiéndose juntado los señores de esta Noble Ayuntamiento, y no habiendo tenido que tratar, mandaron se sentara por acta, que firmaron conmigo el presente Secretario.

Matías Sandoval [rubricado]
José Vargas [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los seis días del mes de noviembre, de mil ochocientos veinte años, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy, acordaron lo siguiente:

Que habiendo hecho presente verbalmente los procuradores síndicos de este Noble Ayuntamiento el grave perjuicio que resulta a este vecindario, con la labor de montañas a [sic] anualmente hacen algunos vecinos de esta villa, se trajo a la vista la [sic] acta que sobre este particular se celebró por este Noble Ayuntamiento en treinta y uno de enero de mil ochocientos catorce, la cual mandaron se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes; y que para tenga su más exacto y puntual cumplimiento, se nombran los comisionados que sean necesarios para el celo del cumplimiento de este mandato. Para cuyo efecto se nombran para el Carrisal y Carrisalio a Bartolo Castro, para Chib [ilegible], a Ignacio Molina, para [ilegible] a Lorenzo Porras.

[El acta anterior está inconclusa].

ACTAS MUNICIPALES DE ALAJUELA[1]
AÑO DE 1821

Sala Capitular de la villa de Alajuela, y enero dos de mil ochocientos veintiún años. Los señores alcaldes, regidores y procuradores síndicos que componen este Noble Ayuntamiento, cumpliendo con el artículo 320 de la Constitución , nombraron por Secretario el mismo que lo fue el año antecedente, don José Vidal, asignándole por ahora mientras se toma otra providencia, tres pesos y medio mensuales y estando presente aceptó el nombramiento y prometió guardar respeto y fidelidad y para que conste en acta celebrada dicho día, mes y año, lo firmaron dichos señores, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]

Luis Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Diego Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los 16 de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, para conferenciar sobre el bien común y en junta de hoy, resolvieron lo siguiente: Que siendo concerniente a la decencia pública el que todos los solares están cercados, mandaron que de las cuatro cuadras para adentro, todos los dueños de ellas, las cerquen de tapia empañetadas y encaladas, y que esto lo deben hacer en el término preciso de tres meses, bajo apercibimiento, que el que no lo verificare se le quitará el solar, pagándole lo que en él tenga y se entregará al que lo pueda hacer. Igualmente mandaron que respecto a ser un perjuicio al público, el que los chanchos andan por la calle escarbando tapias, ensuciando las aguas y otros perjuicios, resolvieron que el chancho que se encuentre en la calle, se coja y se venda para el fondo, dando facultad para esto a todos los celadores y al carcelero y al que lo coja se le dará la mitad de su valor y la otra mitad al fondo y el celador que se desentienda será castigado como inobediente. Como también el que se encuentre en los campos sin horquilla y trompilla, que se les de el mismo destino, extendiendo esta facultad a todos en general, principalmente a los perjudicados.

Que ninguno tenga en la Villa más que un perro en su casa y que éste ha de estar encerrado en sus cuadras y no dando perjuicio a los vecinos, ni en la calle de noche, y el perro que se encuentre en la calle a más de que se mandará matar, pagará su dueño un peso de multa, aplicado al fondo. Que ninguno ponga en la calle carreta, trozos o estacas, cueros, ni poner tasajera en las calles y cualquiera cosa de estas que se encuentren, se venderán y su valor se aplicará al fondo.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores, de que yo, el presente Secretario doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Diego Jiménez [rubricado]

Juan Manuel Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

---

[1] COSTA RICA. Archivo Nacional, Sección Histórica, Serie Municipal, documento No. 139, año 1821, 26 folios.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a las veintidós de enero de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento resolvieron lo siguiente:

Que en atención ha haber hecho presente el señor Alcalde 2° don Juan Manuel Soto, que tenía que irse para la ciudad de León, e igualmente el Procurador don José Angel Soto y también don Trinidad González, que es Regidor, resolvieron y determinaron que la vara de dicho Alcalde 2° se pusiera a depósito en el Regidor don Sebastián Ulate y el empleo de Procurador en el Regidor don Juan Antonio Alfaro. Con lo que se concluyó esta acta que conmigo firmaron los dichos señores, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

[falta el principio de esta acta]
con el empleo que se os ha conferido; dijo si juro, si así lo hiciéreis El os lo premie y si no os lo demande, y lo firmó conmigo el Secretario de la junta lo que certifico.

Matías Sandoval [rubricado] Rafael Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En el mismo acto, estando presente don Juan Manuel Soto, electo Alcalde 2° fue preguntado: juráis a Dios y una señal de su Santa Cruz, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, ser fiel al Rey, cumplir las leyes y cumplir religiosamente con el empleo que se os ha conferido; dijo: sí juro; si así lo hiciéreis, Dios os lo premie y si no os lo demande, y lo firmó conmigo y el Secretario lo que certifico.

Matías Sandoval [rubricado] Juan Manuel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

Seguidamente estando presentes los cuatro regidores electos, don José Francisco Saborío, don Victoriano Vargas, don José Antonio Lara y don Trinidad González, fueron preguntados: juráis a Dios y una señal de su Santa Cruz, guardar la Constitución de la Monarquía Española, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente con el empleo que se os ha conferido; dijeron: sí juramos: si así lo hiciéreis, Dios os lo premie y si no os lo demande; y lo firmaron conmigo y el Secretario de la Junta.

Matías Sandoval [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José de la Trinidad González [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente estando presente don Diego Jiménez, Procurador' electo, fue preguntado: juráis a Dios y su Santa Cruz, guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, ser fiel al Rey y cumplir religiosamente con el empleo que se os ha conferido, dijo: si juro; si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no os lo demande y lo firmó conmigo y el Secretario lo que certifico.

Matías Sandoval [rubricado] Diego Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la Alajuela, al 27 de enero de mil ochocientos veintiuno; estando juntos los señores de este Ayuntamiento, en junta de hoy, resolvieron lo siguiente: Que respecto a las repetidas quejas de los que fabrican tejas, de que no les queda terreno en los tejares para sus fábricas, por haber cerrado las inmediaciones y como el parar estos trabajos para en perjuicio del público, resolvieron que todos los que tengan cercos en las dichas inmediaciones, los abran, para lo que se pasará a ser registro por los procuradores de este Ayuntamiento y apoderados del común y que ningún vecino, teniendo cerco hacer otro pues se debe guardar proporción que cada individuo que no tenga cerco, no podrá cerrar sólo cien varas, y que éstas sean entregadas por los mismos apoderados; con lo que se concluyó esta acta que conmigo firmaron los referidos señores, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado] José Antonio Lara [rubricado]
José Angel Soto [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de la Alajuela, a los veinticuatro de febrero de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores que componen este Noble Ayuntamiento, y conferenciando sobre el bien público, resolvieron lo siguiente: Que respecto a ser lo más recomendado por las Soberanas Cortes, la educación de la juventud, y siendo la base fundamental las escuelas de primeras letras, que se tiene mandado se pongan en los barrios y en la Villa, se reitera lo mandado haciendo encargo a los celadores de los barrios para que se pongan, según se ha prevenido, haciéndoles cargo a éstos de la imperación de este mandato y que la de esta Villa quede a cargo de los procuradores, al ver por el establecimiento de ellas; con lo que se concluyó esta acta, que conmigo firman los expresados señores de que yo, el presente Secretario doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] José Antonio Lara [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciséis días del mes de marzo de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores en esta Sala, resolvieron lo siguiente:

Que en atención a la presentación hecha por el Procurador Síndico de este Noble Ayuntamiento,

don Juan Alfaro, sobre que corra en estas provincias la moneda cortada e insurgente, y que cediendo esto en beneficencia de esta Provincia, por facilitársele el comercio con la extracción de sus efectos, resolvieron que circule esta presentación a los demás nobles ayuntamientos, para que poniendo sus dictámenes sobre el particular, lo agreguen al original, para dar cuenta a la Excelentísima Junta Provincial, para que si lo tuviese a bien tomar la providencia que juzgue oportuno para que esta moneda corra o que se tome la providencia congruente, de que si hubiese obstáculo para que tenga efecto esta solicitud, se pusiera enteramente en todos los puntos para evitar los perjuicios que les resulta a los moradores de ella y para que conste por acta celebrada en este día, lo firmaron conmigo los señores dichos de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Sebastián Ulate [rubricado]
José Saborío [rubricado] José Antonio Lara [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dos de abril de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, y en junta de hoy, conferenciado sobre el bien común, resolvieron lo siguiente: Que en atención a carecer el público de carne saludable, por el abuso de que sólo los domingos han de matar los que se inclinan a este oficio, de que resulta que el público tiene que comer carne salada todo el resto de la semana y para cortar este abuso tan nocivo a la salubridad pública, han determinado que se ponga una pesa, para que el que se oponga dé abasto de carne al público, y que esta pesa se saque en subasta de quince a quince días, contribuyendo el que la sacare con doce reales que se aplicarán al fondo, cuya pesa se pondrá en carteles para que el domingo entrante se remate en el que más diere al fondo y carne al público, regulándose por ahora lo corriente de cinco libras de pulpa por real y los huesos a tres raciones por medio, prohibiendo absolutamente que ninguno, así en la Villa como en los barrios, mate res ninguna para vender, bajo apercibimiento que el valor de la res que matare se aplicará al fondo, y el que se obligare en caso de faltar al abasto público en algún día o rato, a más de dar al comprador, sea de gallina, carnero, o puerco, otras tantas libras de carne, que debe dar de res, dará también cinco pesos de multa aplicados al mismo fondo. Y para que conste por acta celebrada el día de hoy, lo firmaron los dichos señores conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Juan Manuel Soto [rubricado]
José Saborío [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado] Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Jesús, María y José.

En la villa de Alajuela, a los veinte días del mes de marzo de mil ochocientos veintiuno; ante mí, don Sebastián Ulate, Alcalde Segundo Constitucional y testigos en falta de Escribano, parecieron presentes Pedro Campos y Benito Jiménez y don José Arias y dijeron que respecto haber renunciado Francisco Araya, en la fianza que tenía hecha a su hijo José Araya, de la cantidad de ciento setenta y tres pesos y cuatro reales y medio de las tutelas de segunda, Cecilia y Manuel Jiménez, hijos del finado

José Jiménez y dijeron los primeros, Benito y Pedro, que por cuanto quieren hacerle gracia y favor a José Araya, para que siga en la administración de las tutelas de los expresados menores, se comprometen a fiarlo en la cantidad de ciento diecinueve pesos, cuyo valor es el de las tierras de las tutelas, inclusive doce pesos de la deuda de Alonso González, según consta en las hijuelas según el inventario; y don José Arias se comprometió a ser su fiador en la cantidad de cincuenta y cuatro pesos y medio reales a que ascienden cuatro vacas, inclusive una parida, una vaquilla y dos yeguas, una banca, una mesa y una tranca, con lo cual se ha repuesto la cantidad que faltaba a las tutelas, y el expresado José Araya, ofreció tener estas tutelas en su poder, y mantener con su producto a los dichos menores como sus hijastros que son, ofreciendo que cuando éstos lleguen a mayor de edad o tomen estado, entregarles a cada uno, íntegra la parte que les toque, y de no verificarlo en los mismos bienes lo dará en dinero efectivo, y los expresados fiadores se obligaron cada uno en la parte que le toca, que si por algún evento o caso fortuito no entregase el tutor las dichas tierras lo harán ellos, para cuya satisfacción obliga su persona y bienes presentes y futuros y da poder a los jueces de Su Merced, principalmente a los que de esta causa deban conocer, para que siempre que para ello sean reconvenidos por esta escritura sin hacer mención judicial, los haga satisfacer el total de su valor y siendo necesario se obligan a la satisfacción de costos, y costas a que diesen lugar, sometiéndose como se somete a su jurisdicción para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva se les compela a la satisfacción de dichas tutelas, renunciando como renuncia su propio domicilio y vecindad y la ley de que el actor deba seguir el fuero del reo para que se les compela a lo que ha expresado como por sentencia respectiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, renunciando como renuncia las leyes y fueros de su favor y la general en forma que lo prohibe; y yo el Alcalde 2° Constitucional, certifico conozco los otorgantes y de que así lo dijeron, otorgaron y firmó el que supo y por los que no, lo hicieron los testigos instrumentales que lo fueron don José Vidal, don Anselmo González, y don Custodio González, lo que certifico.

Sebastián Ulate [rubricado] José Vidal [rubricado]
Anselmo González [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos veintiuno, ante mí, don Sebastián Ulate, Alcalde 2° Constitucional de esta villa de Alajuela y testigos, pareció presente: l° María Herrera y dijo que por cuanto se le han entregado las hijuelas de sus seis hijos menores, hijos de la dicha y de don Ramón Jiménez, su finado marido, constante cada una de treinta y nueve pesos más dos reales, según consta del inventario de [ilegible] que como [ilegible] se le ha entregado para que con esos, mantenga a sus dichos hijos de todo y que se daba por recibida a toda su aceptación lo mismo que entregará a cada uno cuando tengan edad, a tomar estado, salvo que sus necesidades la obliguen abonar del principal pues para [sic] le faculte la ley y los firman los testigos de mi asistencia por el [ilegible] con quien actúo a falta de Escribano, lo que certifico.
[ilegibles las firmas]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los nueve días del mes de abril de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento y en acta de hoy conferenciando sobre el bien público, resolvieron lo siguiente:

Que en atención a que en este Cabildo, Sala Capitular, y cárcel hay muchas necesidades que es preciso remediarlas y carecen de fondos para subvenir a tan precisas atenciones y no haber en esta Villa comercio alguno, se ha arbitrado el que se le pongan de pensión a cada molino de los que existan en

esta jurisdicción, seis reales anuales, y que a los trapiches se le impongan doce reales anuales, quedando a la prudencia del Mayordomo de Propios, que no estuviesen al corriente, a proporción se les mejore la pensión cuyo arbitrio resolvieron elevarlo a la Excelentísima Diputación Provincial para que si lo tuviese a bien le dé su aprobación y para que conste por acta celebrada, la firmaron conmigo los señores de que yo, el presente Secretario doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintiocho de abril de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, resolvieron que con arreglo a lo mandado en el decreto de las Cortes de 24 de abril del año próximo pasado, en que se manda hacer el aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el 2 de mayo de 1808, se manda que todas las autoridades y personas públicas asistan con luto riguroso a esta función y para que conste por acta celebrada la firmaron los señores conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los treinta días del mes de abril de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, en acta de hoy, resolvieron lo siguiente:

Que habiéndose presentado verbalmente el pueblo, pidiendo se suspendiese las pesas y considerando justa la petición, se ha mandado suspender y se ha determinado por los dichos señores que se haga inspirar por los procuradores en un lugar a propósito, en que se ponga una galera, para que todos los que maten lo hagan en ella, procurando que esta galera se ponga extramuros, para precaver la infección de las putrefacción, e inmundicias, e igualmente se manda que todos los que tengan que matar pasen un día antes aviso a los procuradores y paguen los derechos para que éstos por medio de la prudencia, regulen el orden de la matanza, para que ni los matadores se perjudiquen, ni al público falte carne, y para que conste por acta celebrada en este día, lo firmaron conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los siete días del mes de mayo de 1821; los señores de este Noble Ayuntamiento; habiéndose juntado hoy, y en junta resolvieron que por otra cosa de entidad que tenían que hacer, no trataron cosa alguna, reservándolo para el Cabildo futuro.

Y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Diego Jiménez [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos veintiuno; habiéndose reunido los señores de este Noble Ayuntamiento en Cabildo Ordinario de la fecha, entre varios asuntos que se conferenciaron, en orden al bien común, resolvieron mandar lo siguiente:

Que para evitar los disturbios que siempre han habido entre los arrendatarios de las tierras que tiene en esta jurisdicción la ciudad de Cartago, y los vecinos de ésta, los primeros excediéndose en los límites de sus medidas y los segundos, acaso internándose en las tierras medias, juzgándolas baldías o realengas. Estos disturbios motivaron a que este vecindario, por medio de su apoderado, pidiese al señor Gobernador de la Provincia, don Juan Manuel de Cañas, se aclararan los mojones de las tierras dichas, lo que verificó dicho señor, con citación y asistencia personal del Procurador Síndico de aquella ciudad, quien asistió con los títulos de propiedad en la mano, y no habiendo encontrado dicho señor los mojones, por haberse aniquilado enteramente, mandó tirar la cuerda y con arreglo a los referidos títulos, aclaró en dónde debían poner los mojones y mandó se pusiesen de cal y piedra, para evitar toda duda; en cuya virtud esta Corporación, procurando cortar en un todo las nuevas quejas que se originan por no haberse puesto hasta ahora los mojones que el referido señor Gobernador mandó poner, que se lleve apuro y debido efecto lo mandado por él, y para verificarlo se citen los que asistieron a esta aclaración, para, que examinados con toda legalidad por uno de los señores alcaldes, digan el sitio y lugar en donde se mandaron poner; esto se diligenciará y se agregará a este libro de actas y practicado esto se pase a poner los referidos mojones, asistiendo un Alcalde, los procuradores síndicos, el Apoderado del vecindario y algunos vecinos de los principales que le componen, para que todo se haga con toda fidelidad y en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Gobernador y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo los dichos señores de este Noble Ayuntamiento, por ante mí, el presente Secretario, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintiún días del mes de mayo de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy, resolvieron lo siguiente:

Que en atención a las muy repetidas quejas de los labradores, de que sus sementeras aun con buenos cercos, no las tienes seguras respecto al ganado dañino, en cuya virtud, han resuelto mandar aquí, que se le ponga queja, que algún animal suyo hace daño y no pone remedio, a más de pagar el daño causado,

y pagará un peso para el fondo, esto es justificado, que se le haya dado queja, cuyo animal deberá dar cuenta el mismo perjudicado a la justicia, para su ejecución, cuya pena deberá sucesivamente duplicado por 2ª, dos pesos, por tercera tres y por 4ª, se venderá el animal y se aplicará al fondo; esto es que el que se queja, deba tener su cerca buena, pues para aplicar la multa se debe mandar registrar y si estuviera bueno el cerco pagará este costo al dueño del animal y si estuviere malo lo pagará el que pone la queja.

Y para que conste por acta celebrada, lo firmaron los dichos señores conmigo, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado] Victoriano Vargas [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los cuatro días del mes de junio de ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento y conferenciado sobre el bien común entre otras cosas resolvieron lo siguiente:

Que en atención a la presentación hecha por el Procurador Síndico don José Angel Soto y en consideración a que su petición es digna de toda atención, respecto a las urgentísimas necesidades, se mandaron comparecer ahora mismo, oficiales peritos para que gradúen el costo que deba hacerse para el remedio de los males expuestos; regularon que se haría con doscientos pesos y en atención a no haber en esta Villa fondo alguno, pues para pagar el costo moratorio que gana el Secretario, ha sido preciso lo hagan los individuos de esta Corporación de su peculio, en cuya virtud se ha resuelto por esta Corporación, echar un repartimiento proporcional entre los vecinos, para subvenir a tan precisos gastos y para poderlo verificar se remitirá testimonio de la presentación decreto y de esta acta a la Excelentísima Junta Provincial, para que si lo tuviere a bien, se sirva aprobar el repartimiento como único arbitrio pronto que hay en esta villa y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo los señores y el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Juan Manuel Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado] Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado] José Saborío [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado] Trinidad González [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciocho días del mes de junio de mil ochocientos veintiuno, habiéndose reunido en dicha sala los señores que componen este cabildo y conferenciando en orden al bien común, entre otras cosas, resolvieron mandar lo siguiente:

Que en atención a no haber absolutamente fondos con qué subvenir a los precisos gastos de este público y habiendo traído a la vista el oficio de la Excelentísima Diputación Provincial fecha 16 de mayo, en que manda se tomen consideraciones para erigir fondos las tierras comunes o baldías, extracciones de víveres y habiendo en esta comprención, porción conciderable de las dichas de que se están beneficiando, no tan sólo de este vecindario, sino de otras jurisdicciones, han venido en mandar: que todos los que tengan hatos de ganado y crías de bestias, en las referidas tierras...[este oficio está inconcluso]

La Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dos días del mes de julio de 1821. Habiéndose reunido los señores de este Cabildo y no se trató cosa alguna, cuya diligencia firmo yo, el presente Secretario, de que doy fe.

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los nueve días del mes de julio de mil ochocientos veinte, habiéndose reunido los señores de este Cabildo, entre otras cosas, resolvieron lo siguiente:

Que en atención haber hecho presente el Secretario, que su trabajo se le aumentaba y que desde el principio del año se le señalaron cuatro pesos, con condición de aumentarle el sueldo, habiendo fondos, han determinado que sobre esta cuota, se le aumentan tres pesos más, los que se le darán de los fondos que se instalaren, seguir contribuyéndole al contado con los cuatro pesos y se le darán los otros tres, cobrados los fondos impuestos y mandaron se saque testimonio de esta acta y se remita a la Excelentísima Diputación Provincial para su aprovación. Y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los 15 días de julio de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado los señores de este Ayuntamiento, en junta de hoy resolvieron lo siguiente.

Que en atención al expediente que circula sobre la erección del nuevo puente del río Grande y lo expuestos [sic] por los procuradores síndicos de esta Corporación, cuyos pedimentos aprueba este Cabildo y si no convienen con el proyecto de los procuradores de la Cabezera y ciudad de San José, pues caso que fuese asequible lo primero, sería preferido este vecindario por estar en esta comprencio [sic] dicho puente; consultándose a la Excelentísima Diputación Provincial con acuerdo de los demás ayuntamientos, siguiendo su derrotero, poniéndose en el expediente certificación. Y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo, el presente Secretario.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en junta de hoy, entre otras cosas, resolvieron lo siguiente.

Que en atención a la Junta que los vecinos de las tierras, el día catorce del corriente, se resolvió que los encierros y potreros eran sumamente perjudicial [sic] al público, pues habiéndose aumentado los animales en número, que ya no son capases las tierras de sufragarlos, se hace indispensable, se abran los dichos encierros, como está prevenido en los títulos de las tierras de este común y en su concecuencia, por ser ciertas las causas que exponen, pues lo acredita bastantemente la mortandad que ha habido, este verano por falta de pastos, en cuya virtud mandaron que dentro de quince días, se abran los encierros que halla a más de cien varas y que los dueños de posesiones o de haciendas, sólo tengan un potrerito para terneros y para que conste por acta celebrada, lo firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento, conmigo el presente Secretario, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los treinta días del mes de julio de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Cabildo entre otras cosas resolvieron lo siguiente.

Que en atención a las continuas demandas que en los juzgados se ofrecen, indecibles por no tener comprobantes las contratas, que celebran, y seder esto en perjuicio de las mismas partes y los jueces mandaron que después de publicada esta acta, nadie trate cosa alguna que pase de diez pesos, sin que se haga documento simple, para justificar en cualesquiera tiempos y el que fuere menos de diez pesos, con testigos, bajo la pena de que el que no lo verificare, no se le oirá. Y para que conste por acta celebrada la firmaron conmigo, el presente Secretario.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a seis de agosto de mil ochocientos veintiuno; habiéndose reunido los señores de este Cabildo, fueron de parecer que habiendo otras atenciones en que debían atender, procederían a hacerlo, por lo cual no trataban cosa alguna en esta materia. Y para que conste lo firmaron conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Trinidad González [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los tres días del mes de setiembre de mil ochocientos veintiuno; habiéndose juntado los señores de este Cabildo y conferenciando en orden al bien común, mandaron lo siguiente:

Que en vista del invierno tan seco, amenaza para el año venidero, escasés de víveres y para evitar estos daños en el modo posible, mandaron que todos dupliquen las siembras de los granos que se puedan sembrar en esta estación, como son: frijoles, trigo, arroz, etc. y que ningún dueño de tierra o cercos que las tengan sin cultivar, pueda negárselas al que las pida para el efecto, pagando su tierra correspondiente bajo apercibimiento que el que negare sus tierras para este fin tan benéfico, serán juzgados por esta Corporación y encontrando no ser justos sus motivos se les aplicará la multa que se juzgue conveniente; quedan al cuido del cumplimiento de este mandato los señores regidores de este cuerpo, quienes deberán portarse en el caso con el celo que exije el patriotismo. Y para que conste por acta celebrada, la firmaron conmigo, los dichos señores de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
José Antonio del Bastos [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]

♦ ♦ ♦

Señores del Noble Ayuntamiento.

Don José Angel Soto, Procurador Síndico de este Noble Ayuntamiento ante Vuestra Señoría, previas las solemnidades del derecho comparezco diciendo: que cumpliendo con los deberes en que me hallo constituido, no puedo menos, sino hacer presentes las urgentísimas necesidades que este público padese, todas dignas del más pronto y eficaz remedio: cuales son la casa de Cabildo, que si no se acude pronto a su recomposición, caerá y vendrá a perder este público más de mil quinientos pesos en su ruina.

2° Que es constante que a las cuatro cuadras de esta Villa está el vertiente de agua llamado El Arroyo, en donde coge agua para el común, la mayor parte del vecindario y con el motivo del vertiente y las aguas del invierno va haciendo un zanjón tan profundo, que en poco tiempo se vendrá a perder la entrada más principal de esta Villa y algunas calles de ella como ésta verificó en cuya virtud y en la de no haber fondos con qué subvenir a estos gastos, a Vuestra Señoría pido se sirva tomar la providencia que estime conveniente, para evitar tan graves males, que en hacerlo así, cumplirá Vuestra Señoría con los deberes en que se haya constituido y yo recibiré merced con justicia, que es la que pido, jurando en forma y lo necesario, etc.

José Angel Soto [rubricado]

♦ ♦ ♦

Por presentado agréguese al libro de actas y con lo que se determine désele cuenta con todo lo diligenciado a la Excelentísima Junta Provincial, así lo proveyeron, mandaron y firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento ante mí, el presente Secretario, en la villa de Alajuela, a los veintinueve días del mes de mayo de mil ochocientos veintiuno.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]

José Saborío [rubricado] Victoriano Vargas [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Señores del Noble Ayuntamiento.

Don José Angel Vidal, de esta vecindad Secretario del mismo Ayuntamiento, ante Vuestra Señoría, con la sumisión que debo, por medio de este memorial digo: Que con el motivo de estar recientemente avecindado en esta Villa y no tener casa en que habitar, y como ser esta una cosa tan de primera necesidad, he tratado de construir una, para cuyo efecto he solicitado sitio en qué ponerla, el que he tratado en comprarle a los vecinos que tienen dos o tres cuadras, no debiendo tener en propiedad más de la de su habitación, según tengo noticias, por ser estas tierras cedidas para los vecinos que las habitan. Pero señores, es increíble la exorbitancia en dinero que piden los sujetos que poseen las dichas cuadras, pues no tan sólo, no siendo posible el que estas tierras puedan ser vendidas, no se contentan con vender el piso de ella, sino también pasarse de los límites que su propiedad les prescribe, por lo que ocurro a la justicia en Vuestra Señoría, para que si lo tuviese a bien, desterrando este común y notorio abuso,o ilícito comercio, que algunos pudientes han tomado, se digne mandar, en obsequio de su autoridad, se me de una cuadra en que fabricar mi dicha casa, pues no me aparto de pagar al contado lo que en la que se me diere, tuviese trabajado el que la posee y no más, pues no es justo que abusando de la necesidad que actualmente tengo, e innumerables que hay con la misma, quieran en un todo sacrificar al necesitado, por cuyo todo ocurro a la benignidad en Vuestra Señoría para que impuesto de lo que llevo referido, se sirva hacer lo que considerare de justicia, que es la que imploro.

José Angel Vidal [rubricado]

♦ ♦ ♦

[falta el principio de esta acta]

...cuyos celadores deberán dar cuenta de los que quebrantan este precepto, para tomar las providencias que se juzguen convenientes.

Con lo que se concluyó esta acta que conmigo firmaron dichos señores.

Matías Sandoval [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado] Rafael Alfaro [rubricado]
Jesús Vargas [rubricado] José Angel Soto [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo

♦ ♦ ♦

En trece días del mes de noviembre de 1820, los señores de este Noble Ayuntamiento, con motivo de estarse imponiendo en la Real Orden que les vino con fecha de nueve de octubre de mil ochocientos doce, no trataron cosa alguna , cuya dicha diligencia me mandaron poner para su constancia y firmo.

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario de Cabildo.

[falta el final de esta acta]

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veinte días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte años, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento, en acta de hoy resolvieron lo siguiente:

Que atendiendo al memorial que ha presentado el Secretario de este Noble Ayuntamiento don José Vidal y a los motivos que en él expone y teniendo en consideración a que las tierras en que se halla plantada esta Villa son una regalía que hizo el Ilustrísimo señor Obispo don Lorenzo de Tristán y el señor cura don Juan Manuel del Corral, para todos los vecinos que quisieran venir a poblar a ella, con la respicencia de que a cada uno se le diese un solar de cincuenta varas para su habitación y que igualmente el actual señor Alcalde 1° de este Noble Ayuntamiento ha hecho presente que la mayor parte de los solares que se hallan cerrados en ésta circunferencia han sido dados por él con la precisa condición de cerrarlos y trabajarlos y que se gozacen de ellos todo el tiempo que no hubiera sujetos que los pudieran ocupar y que cuando llegara este caso, los deberían entregar, satisfaciéndoseles por aquellos lo que valiese su trabajo; por todo lo cual y atendiendo al abuso tan perjudicial que se ha introducido en esta Villa de querer los que tienen solares cerrados y sin casas pedir por ellos una exorbitancia de dinero como si fueran legítimamente dueños de las tierras, y al mismo tiempo el grado de perjuicio que resulta al fomento de la sociedad tan recomendada por repetidas reales cédulas y decretos de las cortes, si no se cortara en tiempo esa tan notable corruptela, han servido en mandar que todos aquellos vecinos que tengan uno, dos o más solares a más de aquél en que tengan su casa, lo vendan a los que necesitan para suplantar la suya, teniendo con estos una moderada compra, pues de lo contrario se les meterá valúo a lo que tengan en ellas trabajado y el valor que salga por los avaluadores será el que se les deverá satisfacer pagando de esta cantidad el costo del avalúo e igualmente que todos los que tengan sus casas entre las tres cuadras principales y que éstas sean inferiores a la decencia que exija el lugar, las vendan a los sugetos que las puedan fabricar con, más decencia por exijirlo así el orden de policía; debiendo en éstos, guardar el orden siguiente: que las primeras manzanas no se permita fabricar casas que no sean de veinticinco varas arriba, que en las segundas de veinte y en las terceras de quince, pues de lo contrario se irán inutilizando los solares y cuando hayan quienes hagan unas buenas casas, será preciso las vayan a hacer en los lugares más incógnitos por no haberlos aparentes para fabricarlas.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron...

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los catorce días del mes de julio de mil ochocientos veintiuno, habiéndose juntado el vecindario, con sus apoderados, cuya Junta fue presidida por este Noble Ayuntamiento y en ella se resolvió lo siguiente:

Que el potrero de Nuestro Amo se sierre sólo para éste fin sin que ninguno tenga acción al potrero por ningún título y si algún vecino quisiese hechar algún animal, deberá contar con el Mayordomo, quien verá si se puede o no y caso de hecharlo, pagará como si fuere extraño, quedando lo que pague a beneficio de la cofradía y que se las que tengan [sic] posición en el dicho, lo desocupen lo más pronto que sea posible, quedando a beneficio de los vecinos la leña, bejucos etc. y lo deba hacer por la tranquera y reparan que el que entrase por otra parte, a más de ser castigado pagará las leñas y bejucos que saque con la condición que acabada la cofradía, quede a beneficio de los vecinos la tierra.

2°: que se abra el potrero de don Javier López, el de don Pedro Solares, el del señor cura y en resumen, toda tierra cercada que pase de cien varas, a menos que esté con siembras y que el que se verificase no ser vecino de las tierras, se expulse y que la [ilegible] de las tierras queda a arbitrio del Ayuntamiento convocar al público para este fin.

Cuyas instrucciones fueron pedidas generalmente por los vecinos y sin apoderados y aprobadas por este Noble Ayuntamiento de que yo, el presente Secretario doy fe.

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

La Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veinte días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte y el primero de nuestra voluntad [sic]. Habiéndose reunido el pueblo en esta Sala Capitular y corredores de este Cabildo, cuya Junta fue presidida por este Noble Ayuntamiento, y habiéndole hecho ver al pueblo el contenido de los oficios de catorce y quince de la Junta Gubernativa y en su consecuencia, se procedió a nombrar el representante; lo que se hizo por medio votos [sic.] secretos, y reunió el mayor número para representante, el Presbítero don Luciano Alfaro y por su suplente el Presbítero don José María Arias, cuya elección se le hizo saber al pueblo y respondieron simultáneamente, que quedaban gustosos, por lo que se mandó, por este cuerpo, extenderle el poder e instrucciones y que se de cuenta a la Junta de éste procedimiento, para que se sirva decir el día que deba estar este representante en el punto que se designe, adbirtiendo que si la Junta no ha de obrar con la libertad que lo compete, según sus atribuciones, según noticias que este vecindario tiene, no convendrá que dicha Junta sea en la ciudad de Cartago, sino en otro punto que deba ser elejido por los mismos legados.

Cuya acta firmaron los señores de este Noble Ayuntamiento ante mí, el presente Secretario de que doy fe; en este estado se la leyó esta acta al pueblo y expuso, que convenían en poner su representante pero que la Junta no ha de ser en Cartago, y si ahí ha de ser, no conviene.

Rafael Alfaro [rubricado] Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular Independiente de la villa de la Alajuela, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad, habiéndose convocado al pueblo, oficiado al Cura Párroco para la asistencia de el Venerable Clero, a los comandantes, el de la compañía arreglada, Capitán don Matías Sandoval, al Comandante y Teniente Coronel de las Milicias Nacionales don Antonio Figueroa, en unión de todos se pasó a la parroquia en donde se cantó una misa solemne en acción de gracias y concecutivamente procedió el Clero a prestar su juramento en la forma siguientes: Juráis a Dios Nuestro Señor, y por los santos Evangelios, guardar a todo trance la Religión Católica, Apostólica Romana y sostener la independencia absoluta del Gobierno español? sí juramos. Y enseguida se constituyó esta Junta a los portales de este Cabildo, en donde estando reunida esta Corporación, se procedió al solemne juramento en la forma siguiente: primero los comandantes de ambas tropas presentaron su juramento delante del Alcalde 1° y ofrecieron por Dios Nuestro Señor y bajo su palabra de honor, guardar la religión Católica, Apostólica, Romana y sostener la independencia absoluta del gobierno Español, igual juramento recibieron estos sugetos a sus súbditos; y a continuación el señor Alcalde Primero, Presidente de esta Junta, procedió a este acto en la forma siguiente: Noble Ayuntamiento, juráis por Dios Nuestro Señor y a una Señal de su Santa Cruz, sostener a todo trance nuestra Santa Religión y la independencia del gobierno Español? Dijeron: sí juro, y expuso: si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no, os lo demande. En igual forma se le recibió a los demás del común del pueblo. Y por último el señor Alcalde 2° le hizo prestar igual juramento al señor Alcalde Primero.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores de este Cabildo, comandantes de ambas tropas y los vecinos de primera representación, por ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

En este estado se acordó que el Administrador de Correos, don Silvestre Ramos, se le reciba juramento por separado como funcionario público, lo que verificó este señor Alcalde 1° y habiendo comparecido fue interrogado: juráis a Dios y a una Señal de su Santa Cruz, sostener a todo trance la Religión Católica, Apostólica, Romana y la independencia del gobierno Español? dijo: sí juro; de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Antonio Figueroa [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Trinidad González [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José María Alfaro [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Marcos Ruiz [rubricado]
José Rodríguez [rubricado]
José Nicolás García [rubricado]
Ramón Segura [rubricado]
Juan Zamora [rubricado]
José Francisco Soto [rubricado]

Matías Sandoval [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Juan Ñeco [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Juan Rafael Céspedes [rubricado]
Sixto Arias [rubricado]
Pedro Fernández [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Ramírez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela, a los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiuno, el primero de nuestra libertad; habiéndose convocado el pueblo a efecto de nombrar representante, se les hizo saber la renuncia de los electos y en su vista dijo el pueblo que reiteraba su nombramiento, y que de no ir los nombrados, no pondrían representante y para que conste por acta celebrada, los firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]

Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Trinidad González [rubricado]

ACTAS MUNICIPALES DE ALAJUELA [1]

Libro de actas para el año de 1822 el segundo de la Independencia Americana.

En esta Sala Capitular de la villa de Alajuela a primero de enero de mil ochocientos veintidós segundo de nuestra libertad reunidos pues los señores de este su Cabildo para dar posesión a los que han de servir este año se procedió a dicha posesión en la forma siguiente: el señor Alcalde Primero don Rafael Alfaro Presidente de esta Junta estando presente el señor don José Angel Soto Alcalde Primero electo le entregó la vara que le distinga y mandado de hacer la señal de la Cruz fue preguntado: juráis a Dios Nuestro Señor y en señal de su Santa Cruz defender la pureza de María Santísima, los misterios de nuestra Santa Fe, ser fiel al Imperio Americano, guardar y hacer cumplir las leyes que establezca, cumplir religiosamente con las funciones del empleo en que os halláis constituido?. Dijo: Si juro. Y replicó: si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no os lo demande y lo firmaron ante mí el Escribano de este Cabildo de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] José Angel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Consecuentemente estando presentes a saber el señor don Gregorio Ramírez Alcalde Segundo electo le hizo entrega de la vara y fue interrogado: juráis por Dios Nuestro Señor y esta señal de esa Santa Cruz, defender la pureza de María, los misterios de nuestra Santa Fe, ser fiel al Imperio Americano, cumplir guardar y hacer cumplir las leyes que establezca, y cumplir religiosamente con el empleo al cual estáis constituido? dijo: si juro. Si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no os lo demande y lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado] Gregorio José Ramírez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente estando presentes los señores regidores don Juan Agustín Lara, don Victoriano Vargas, don José Antonio Lara, don Manuel Jiménez, don Juan de Dios Saborío, don Francisco Vargas, don Maximiliano Campos y don Manuel Castro fueron preguntados precedida la señal de la Cruz: Juráis a Dios y a esa Señal de Cruz ser fieles al Imperio Mexicano, guardando y haciendo se guarde las leyes que establezca el Imperio Mexicano con lo demás que es peculiar de vuestros empleos? dijeron: sí juramos. Si así lo hiciéreis Dios os lo premie y si no os lo demande. Y lo firmaron conmigo y el presente Secretario de que doy fe.

Rafael Alfaro [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

[1] COSTA RICA, Archivo Nacional, Sección Histórica, Serie Municipal, documento N° 66, Año 1822, 70 folios.

Seguidamente estando presentes los procuradores síndicos electos don Francisco Barquero y don Ramón Cabezas fueron preguntados: juráis a Dios Nuestro Señor y a esa señal de su Santa Cruz defender la pureza de María Santísima, los misterios de nuestra santa fe, ser fieles al Imperio Americano guardar y hacer guardar las leyes que establezca, y cumplir religiosamente en el empleo en que os halláis constituidos? dijeron: sí juramos. Si así lo hiciéreis Dios os ayude, y si no os lo demande; y lo firmaron conmigo y el presente Secretario de que certifico.

Rafael Alfaro [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la villa de la Alajuela en la Sala Capitular reunidos los señores de este Cabildo, hicieron presente los señores procuradores síndicos, y regidores, que debiendo cumplirse exactamente lo prevenido en la Constitución, en atención a que los reos de criminalidad no estén oprimidos ni cruelmente aprisionados, y que los calabozos sean sanos, pidieron se pasase a hacer la visita de cárcel, lo que se verificó por el señor Alcalde 1o. don José Angel Soto, y el señor Alcalde 3o. don Gregorio Ramírez, y entrando en la cárcel se encontraron tres reos dos pendientes del Juzgado 1o. y uno del segundo; preguntado por el señor Alcalde Primero por qué estaban presos, y por qué causa, y que si tenían que pedir algo lo hicieran, dijo el uno se llamaba Juan Ramírez, y el otro Juan José Avila: el primero dijo que su delito era el de homicidio, y el segundo que lo querían comprender en el mismo: el del Juzgado 2o. dijo que se llamaba Justo Luna y que su delito es ser ladrón público, y pidió que se le pusiera en prisión por separado: con lo que se concluyó esta visita, que se sienta por acta en la villa de Alajuela a los dos días del mes de enero de mil ochocientos veintidós y el segundo de nuestra libertad, firmándolo los señores de este Cabildo.

José Angel Soto [rubricado] José Antonio Lara [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Castro [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]

♦ ♦ ♦

Seguidamente acordaron los señores nombrar Secretario, y habiendo hecho la votación secreta salió a pluralidad de votos don José Vidal, quien estando presente se le hizo saber el nombramiento, y dijo que agradeciendo el buen concepto del Cabildo, aceptaba el nombramiento, y suplicó se le asignase el honorario que se considere justo; en cuya virtud le asignaron siete pesos con la condición que deban pagársele del fondo como fuere cayendo: con lo que se concluyó esta acta que firmaron los dichos señores en dicho día, mes y año.

José Angel Soto [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Castro [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado] Juan de Dios Saborío [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
José Vidal [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los tres días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, el segundo de nuestra independencia habiendo recibido este Cabildo un oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa fecha dos del corriente, el que se hizo presente a los señores electores de Partido, quienes suplicaron se convocase a la Junta Electoral para hacer presentes asuntos de su incumbencia, y habiendo sido convocados los que se pudieron constantes en las firmas que aparezcan y estando en esta Sala Capitular los señores electos, el Beneficiado don Nicolás Bonilla, el Presbítero don Luciano Alfaro, el Presbítero don José María Arias, expusieron causales que la Junta estimó por suficientes para no hacerlo, en cuya virtud procedió dicha Junta a practicar nueva elección, nombrando para el caso por escrutadores al Presbítero don Luciano Alfaro y a don Silvestre Ramos, y por Secretario a don José Vidal y habiendo procedido a la votación con las formalidades legales, salieron electos a pluralidad de votos el Regidor don Juan Agustín Lara, el señor Alcalde Primero don José Angel Soto, el señor Alcalde Segundo don Gregorio Ramírez y el señor Alcalde Primero don Rafael Alfaro. Con lo que se concluyó esta acta de elección que firmaron los señores vocales en dicho día, mes y año por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado] — Presidente
Luciano Alfaro [rubricado] — Escrutador
Silvestre Ramos [rubricado] — Escrutador
Félix Romero [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Matías Sandoval [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Vocal Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela, a los tres días del mes de enero de mil ochocientos veintidos reunidos en esta Sala los señores electores de parroquia constantes en las actas anteriores y ante el señor Alcalde Presidente don José Angel Soto, dispusieron que en atención a que el pueblo confirió su poder en los treinta y un compromisarios, en los veintiún electores de parroquia y éstos lo transmiten en los cuatro electores de partido que lo son el Regidor don Juan Agustín Lara, el señor Alcalde Primero don José Angel Soto, el señor Alcalde Segundo don Gregorio Ramírez y el señor Alcalde cesante don Rafael Alfaro, para que pasen a la ciudad de Cartago y en unión de todos los demás electores de partido, sancionen el Pacto Social, sea modificándolo, ampliándolo o haciendo cuanto les parezca en beneficencia de los pueblos en cuya virtud otorgaron que, a nombre del pueblo deban su poder amplio, cuanto por derecho se requiera y es necesario a los expresados señores, para que a nombre del pueblo comitente, hagan en favor de él cuanto él mismo pudiera hacer, estando reunido pues para todo, les confieren facultad absoluta, a cuyas disposiciones estarán y pasarán y sostendrán a todo trance; y así lo dijeron, otorgaron y firmaron por ante mí el Presidente y Secretario de la Junta Electoral de Parroquia; lo que certifico. Ante mí y por mí.

José Angel Soto [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Matías Sandoval [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
Juan Antonio Alfaro [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los siete días del mes de enero de mil ochocientos veinte y dos el segundo de nuestra Libertad, habiéndose reunido los señores de este Cabildo y considerando la manera más conveniente a la práctica de la religión y bien común, resolvieron se publicara un Bando de Buen Gobierno, el que se deberá observar inviolablemente por todos los extraños y habitantes de este continente:

1o. Que ninguno sea osado de blasfemar en el santo nombre de Dios, de la Santísima Virgen María, o de los Santos, bajo la pena que serán castigados con todo el rigor de la Ley.

2o. Que siendo conveniente a la quietud y tranquilidad del pueblo que no haya escándalos por las calles de noche, se manda que nadie salga a la calle después de las nueve de la noche, salvo que sea con alguna urgencia o negocio que hará constar el Juez que lo encuentre o que sea alguna persona visible, de conocida conducta, por ser esta clase de persona el celo de la República y el que se encontrase sin estas circunstancias sea conducido al Cabildo en donde sea castigada su desobediencia. Y el que recombenido fuere, por alguno de los señores del Cabildo o alguno de los alcaldes de barrio faltaren al respeto o subordinación, se les da por primera injuria la multa de cinco pesos y diez días de cárcel, y si reincidiere será castigado con todo el rigor de la Ley.

3o. Se prohíbe del todo la portación de cuchillos, armas blancas, chuzos, malacates y todo género de armas prohibidas a toda persona en la Villa o en los barrios, a no ser que ande el que las trajere en la sabana o en su trabajo o que sea empleado o Ministro de Justicia, so pena de cinco pesos de multa, pérdida de las armas que se aplicará a éstos y diez días de cárcel, y en caso de reincidencia será castigado con todo el rigor de la Ley.

4o. Que todos vendan en cajuelas selladas, y lo mismo las varas de medir, las que dentro de un mes deben ocurrir todos al Procurador Síndico don Francisco Barquero a quien se le entregará el sello para que las selle y lo mismo los pesos que se le pongan su signo y el que vendiere en medida vara o pesa clandestina sufrirá la pena de un peso de multa y pérdida del efecto que venda.

5o. Que todos deben tener sus calles aseadas, que deben barrerla todos los sábados, igualmente componer las acequias de su pertenencia y el que no verificare uno y otro se mandará por el Cabildo a hacerlo a su costa y por inobediencia pagará dos pesos de multa y tres días de arresto.

6o. Que nadie entre a la Villa con carreta sin que precisamente traiga guiador ni corran a caballo en las calles pena de un peso de multa a los que lo convinieren.

7o. Que nadie mate res alguna en la calle, pues los que maten para la venta deben hacerlo en la galera y los que matan para su gasto en sus solares sin que pongan la calle tasajeras ni estaquen cueros ni pongan carretas en la calle ni otro estorbo pena de un peso de multa y pérdida de al carne, res, carreta o trozo que se encuentre en la calle.

8o. Que nadie de fuego a los campos ni queme sus rastrojos sin su poder correspondiente y que igualmente avise a los vecinos inmediatos el día que va a quemar bajo la pena que pagan los perjuicios que origine y cinco pesos de multa y diez días de cárcel.

Cuyos capítulos se observarán inviolablemente sin perjuicio de que los señores alcaldes puedan modificarlo o aumentar cuanto les considere útil al buen gobierno y seguridad del lugar, y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo el presente Secretario los señores de este Cabildo, de que doy fe.

Gregorio José Ramírez [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela, a los veinticuatro días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, el segundo de la Independencia, los señores de este Noble Ayuntamiento, reunidos en dicha Sala resolvieron mandar los artículos siguientes:

1o. Que habiendo morosidad en los individuos del Cabildo, en la asistencia tanto al Cabildo como a la iglesia los días de tabla, se manda que al que no asista sin causas justas, sufrirá la multa de tres pesos que los exigirá inmediatamente en advirtiendo que se ha de poner en esta Sala Capitular la tabla para los días de Cabildo y los de asistencia a la iglesia.

2o. Que siendo el Regidor don Juan Agustín Lara de la confianza de este Cabildo, se nombra para Mayordomo de Propios, el que deberá cobrar con arreglo a las instituciones de este Cabildo, y se le asigna por su trabajo el doce y medio por ciento.

3o. Que indispensablemente todos los que maten, presenten la res que maten al Mayordomo, a quien le entregará el fondo antes de matarlas, y si no tuviese los dos reales, que deje prenda; y el que contraviniere, sufrirá la multa de un peso la primera vez, por la segunda dos y así sucesivamente.

4o. Que en consideración a la necesidad de preparar el calabozo y no haber fondos, se tomen los dineros que haya en los fondos de alquileres de la tierra del común, los que se le mandarán entregar a don Juan Agustín Lara como Tesorero, y que igualmente se convoque a Cabildo abierto, para hacer presente esta necesidad, como también para que contribuyan según sus fuerzas o posibles.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado] — Gregorio José Ramírez [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado] — Victoriano Vargas [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado] — Juan de Dios Saborío [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] — Maximiliano Campos [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 27 días del mes de enero del año de mil ochocientos veintidós, don Pedro Soto y don Bernardo Soto se presentaron a este Cabildo, pidiendo se les diese en arrendamiento tierra en el sitio del Platanalillo, en donde puedan poner una chacra de caña solo cercando lo que puedan cultivar, sin que nadie los pueda oprimir para los usos necesarios, pues, si alguno quisiese acercarse a ellos a trabajar algunas labores, sea contando con ellos para con su anuencia designarles donde puedan labrar y que el rédito que estos paguen sea para el fondo de propios, ofreciendo los que exponen, dar tres pesos al fondo por cada un año, esto es que serán arrendatarios mientras sean las tierras baldías o realengas y que medidas por el vecindario, deban admitirse como unos de tantos en la matrícula, contribuyendo para las medidas a proporción de sus facultades. Advirtiendo que para evitar disputa se les designe media caballería de tierra en el paraje que designen, que darán cuenta a este Cabildo para que tome conocimiento, bajo cuyas condiciones se les concede este pedimento por este nuestro Ayuntamiento, lo que para su constancia firman conmigo el presente Secretario: lo que doy fe.

José Angel Soto [rubricado] — Gregorio José Ramírez [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado] — Victoriano Vargas [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado] — Francisco Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela a los cuatro días del mes de febrero de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo, estando todos los que aparezcan en dicha sala, resolvieron mandar lo siguiente:

1o. Que en atención al decreto puesto al escrito presentado por los procuradores, y estando presente don Francisco Barquero, que es el que la sirve, se le asigna el sueldo de ocho pesos, con el que se conformó y se pusieron las condiciones siguientes para esta y las de los barrios que deban entrar a las ocho de la mañana y salgan a las once y por la tarde las dos hasta las cinco. Que deben visitarlos cada ocho días los señores Alcaldes y la de los barrios por los regidores una vez al mes que estén con el mayor arreglo.

2o. Que para dar la posesión a los postores de la tierra del Platanalillo, según la [sic] acta precedente, se comisionen a don Victoriano Vargas y a don José Vidal, quienes traerán noticia individual de los mojones.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo los señores de este Cabildo de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los nueve días del mes de febrero de mil ochocientos veintidós, los señores de este Noble Cabildo en virtud del escrito presentado por el presbítero don Ramón Quesada y lo proveído por esta Corporación, mandaron se agregue a este libro de actas y se proceda a su cumplimiento, nombrando para el caso de la entrega a los regidores don Francisco Vargas y don Juan de Dios Saborío, y estando presente el dicho Presbítero, convino en contribuir para la caja de propios con dos pesos anuales, con lo que convino este cuerpo.

Y para su constancia lo firmaron conmigo, el Secretario, los señores de este Noble Ayuntamiento con el predicho Presbítero, de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Ramón Quesada [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Francisco Vargas
Manuel Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela a los diez días del mes de febrero de mil ochocientos veintidós, habiéndose recibido el Soberano Decreto, de la Junta Soberana Imperial de México de 11 de noviembre y en su cumplimiento se publicó por bando y se convocaron los ciudadanos de las clases a fin de nombrar electores para la creación del nuevo Ayuntamiento, según lo previene el Soberano Decreto, y habiendo procedido a la elección se nombraron por escrutadores a don Francisco Alfaro y al Presbítero don Ramón Quesada, y por Secretario a don José Vidal, y hecha la votación legalmente salieron electores don Juan Agustín Lara, el Beneficiado don Nicolás Bonilla, el Presbítero don Luciano Alfaro, el Presbítero don José María Arias, el Presbítero don Ramón Quesada, el Presbítero don Félix Romero, don Francisco Alfaro, don Juan de Dios Saborío, don José María

Alfaro; don Gregorio Alfaro, don Ramón Cabezas, don Victoriano Vargas, don Francisco Vargas, don Juan de Jesús Alfaro, don Rafael Alfaro, don José Francisco Saborío, don José Antonio Lara. Con lo que queda concluída esta acta de elección que firman conmigo el presente Secretario, el señor Presidente, escrutadores e individuos de la Junta de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Escrutador
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
José María Alfaro [rubricado]
Gregorio Alfaro [rubricado]
Pedro Arias [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]

Ramón Quesada [rubricado]
Escrutador
José Miguel Alfaro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan Miguel Paniagua [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]
José Clemente Bonilla [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los once días del mes de febrero de mil ochocientos veintidós los señores de este Cabildo reunidos en esta sala resolvieron mandar lo siguiente:

1o. Que respecto a que se tiene mandado que los cosecheros paguen para el fondo de propios cuatro reales cada año, y que los dueños de hatillos que pasan de cincuenta reses den seis pesos al año, y que, este pago lo hagan mensualmente, y que siendo pasado el tiempo de las siembras, se den órdenes a los alcaldes de barrio, bajo de responsabilidad, para que a la mayor brevedad cobren los de sus respectivas comprensiones, ya en dinero o en efectos, advirtiendo que el que pague en maíz, etc., lo debe traer a casa del Mayordomo, que los dueños de ganados, paguen inmediatamente desde el mes de octubre del año próximo pasado y el que no lo verifique, inmediatamente saque sus ganados, pagará hasta el día que los saque el que rehusare a verificar el pago se mandará por este Cabildo a traer una o dos reses para el pago, las que se subastarán pagando los costos y trámites judiciales a que diere lugar.

2o. Que los que trabajen en las tierras comunes, vengan a este Cabildo, a matricularse para que se mande por este cuerpo, un comisionado a entregarle lo que proporcionalmente puedan trabaja y nada más, por no perjudicar a los demás, advirtiendo que el que cierre de absoluto, y otro pidiere la tierra, se le dará al que la pida sin que tenga reclamo. Igual orden se observará en las tierras del vecindario y para que conste lo firmaron conmigo los señores de este Cabildo, que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Vidal [rubricado]
Secretario

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Manuel Jiménez [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela a los trece días del mes de febrero de mil ochocientos veintidós, habiéndose procedido a la elección del nuevo Ayuntamiento, nombrando por escrutadores al Beneficiado don Ramón Quesada y don Francisco Alfaro, y habiéndose hecho la votación legalmente salieron electos para Alcalde 1o. don Juan Agustín Lara, para 2o don Ramón

Cabezas, para primer Regidor don Juan de Dios Saborío, para 2o. don Gregorio Alfaro, para 3o. don Maximiliano Campos, para 4o. don Francisco Vargas, para 5o. don Manuel Castro, para 6o. don Ramón Jiménez, para 7o. don Nicolás Saborío y para 8o. don Paulino Soto. Para procuradores don Silvestre Ramos y don Manuel Isidoro Barrantes. Con lo que se concluyó esta acta de elección que firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Escrutador
Luciano Alfaro [rubricado]
José María Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Gregorio Alfaro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]

Ramón Quesada [rubricado]
Escrutador
José Antonio Lara [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En vista de haber dado cuenta los comisionados para la posesión de don Pedro y don Bernardo Soto, don Victoriano Vargas y don José Vidal y dijeron que señalaron la media caballería de tierra, desde el pie del cerro de Juan Gallego, buscando a la bajura del Charco, buscando al norte la cabecera del Ojo de Agua, con cuya razón queda dada posesión por este noble Cabildo y para su constancia lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Lara [rubricado]
Soto [rubricado]
Castro [rubricado]

Cabezas [rubricado]
Vargas [rubricado]
Vidal [rubricado]
Secretario

Saborío [rubricado]
Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

Señores del Noble Ayuntamiento
de la villa de Alajuela

Esta Junta Gubernativa en sesión 22 artículo 2° acordó lo siguiente: vistos el informe y acta del Noble Ayuntamiento de Alajuela de diez y ocho del presente que trata del impuesto de dos reales anuales a los que trabajan en las tierras de dicha Villa, y de un real a los que crían ganados en las mismas mensualmente siempre que el número de reses no llegue a veinticinco, y si llegare y excediese de él, hasta cincuenta, dos reales, y cuatro reales pasando de este número, todo para hacer un fondo común de propios y arbitrios que unido al pequeño y único ingreso de dos reales por cada res pueda sufragar los precisos a indispensables gastos de maestros de primeras letras, Secretario y papel de Cabildo, Alcaide, prisiones, composición de calles, caminos y edificios públicos con otros gastos que se hacen precisos en aquel lugar que es una de las poblaciones que hermosean esta Provincia, y que rápidamente está progresando. Discutido este particular con la atención que merece, se acordó aprobar dichos impuestos dándole las gracias a aquel Noble Cuerpo por su celo, y eficacia; y que respecto a la edificación de cuadras se reduzca la providencia a dos por cada viento de las que siguen a la plaza; pero siempre guardando en este particular la mayor circunspección para no gravar a los muy pobres que por

su escazes les sea imposible derribar sus cercos y reedificarlos con tapia, entendiéndose la providencia con los que desahogadamente puedan hacerlo y que con los pocos mal contentos en uno, y otro particular se les procure sosegar, haciéndoles entender la utilidad que de todo lo dispuesto resulta, y si no fuere suficiente, aquellas autoridades tomarán las medidas que la justicia y prudencia dicten: todo lo que se insertará por la sesión que corresponde para que lo haga publicar por bando el mismo Ayuntamiento.

Lo que se le comunica a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Cartago marzo 22 de 1822.
Rafael Barroeta [rubricado]
Presidente

Joaquín de Yglesias [rubricado]
Vocal Secretario

Año de 1822

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veinticuatro días del mes de febrero de ochocientos veintidós años y segundo de la Independencia, habiéndose reunido este nuevo Ayuntamiento creado con arreglo al decreto de diecinueve de noviembre próximo pasado de la Junta Soberana e Imperial de México y sancionado por la regencia del mismo Imperio, y obedeciendo en todas las partes, procedió a la elección de Elector de Partido según lo previene la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica, y habiéndose hecho la votación salió electo el señor don Juan Agustín Lara, Alcalde 1° de este Noble Cabildo, con lo que se tuvo por bastante esta elección y mandaron se extendiese la credencial correspondiente de la que se dará testimonio por esta secretaría, todo en este papel común por no haberlo de ningún sello, para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo los señores de este Cabildo de que yo el presente Secretario doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Gregorio Alfaro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Manuel Isidoro Barrantes [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil ochocientos veintidós el 2° de la Independencia en la sala del Ayuntamiento, hallándose congregados en toda forma, compuesto de los señores individuos citados ante diem a efecto de nombrar el Elector de Partido presididos por el señor Alcalde de Primera Nominación, del Ayuntamiento, dijeron ante mí el infrascrito Secretario que habiendo dispuesto la Junta Soberana Provisional para convocar al Congreso Constituyente de las Cortes del Imperio Mexicano mandó se procediera a la renovación total de los ayuntamientos de todas las ciudades, villas o pueblos del, conforme al reglamento que acordó y habiéndose ejecutado en esta villa de Alajuela, procediendo los ciudadanos de todas clases sin distinción y conforme al Plan de Iguala en la inteligencia de conferir a los ayuntamientos la facultad

necesaria y cuanta sea bastante en derecho para que puedan nombrar un individuo de su seno para Elector de Partido y éste en unión de los demás que se reúna en la cabecera del mismo Partido, con su Ayuntamiento nombren Elector de Provincia, de dentro del Cuerpo o fuera de él, para que unido a los demás de ella y al Ayuntamiento de la capital procedan a elegir el Diputado del Congreso, de las Cortes Constituyentes que le correspondan según el cupo le está asignado, pues los ciudadanos ciertos de los derechos que en el caso les competa trasladan en el Ayuntamiento por medio de los electores parroquiales, que eligieren, las facultades convenientes para tales elecciones y puedan sustituirlas en los electores de partido y de Provincia. Para elegir diputados de las Cortes Constituyentes, los que reunidos establezcan el Gobierno Nacional Representativo con arreglo a las bases fundamentales del Plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba formando la Constitución del Imperio, en la cual se establecerá la separación absoluta del Poder Legislativo, del Ejecutivo y Judicial que nunca podrán reunirse en una sola persona, y que habiendo sido nombrado Elector de Partido el señor Alcalde de Primera Nominación don Juan Agustín Lara, para que pueda ocurrir a la cabecera a nombrar Elector de Provincia en unión de los demás electores y el Ayuntamiento de ella. En consecuencia le otorga este Ayuntamiento de Alajuela, el poder necesario con todas las facultades que le han conferido los ciudadanos de su distrito para que elija Elector de Provincia con los demás electores de partido y el Ayuntamiento de la cabecera de él, autorizándole, en el nombrado las facultades de este Ayuntamiento que le concedieron los ciudadanos de su distrito a fin de que junto con los otros de la misma Provincia nombren el Diputado a Cortes, a quien puedan sustituir también las mismas facultades para el importante fin de constituir el Gobierno y para que en todo tiempo conste el consentimiento de los ciudadanos de esta Villa que autorizan a su Ayuntamiento que entre los electores y los diputados de cortes procedan en cuanto ejecuten a nombre de la Nación y que don Juan Agustín Lara, nombrado para Elector de Partido, reúne todas las circunstancias necesarias para el efecto. De orden del Ayuntamiento se le da la presente credencial que firman conmigo el señor Alcalde Presidente y los señores regidores.

Juan de Dios Saborío [rubricado]

♦ ♦ ♦

En Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela a los cuatro días del mes de marzo de mil ochocientos veintidós, los señores individuos de este Noble Ayuntamiento en virtud de que el Maestro de la escuela pública hace dimisión de la escuela respecto a que el honorario que tiene asignado, de ocho pesos, no se le ha pagado, mandaron que exista en la escuela, que se le procure realizar el pago de las mesadas atrasadas para cuyo pago se manda bajo toda responsabilidad a los celadores que cobren con toda fuerza las contribuciones de los padres de los niños ténganlos o no en la escuela pues esta está franca para todos, bajo la pena que el padre de familia que se rehuse al pago lo traigan al Cabildo por tres días y pagará un peso de multa y así sucesivamente, y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan de Dios Saborío [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] Ramón Jiménez [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente don Sebastián Ulate pidió se le diese para echar 25 reses un pedazo de tierra en el sitio de la Calabaza cañada de Monte Redondo con condición de poner una tranquera provicional por un año con el fin de aquerenciar el ganado, lo que se le concedió, pagando dos reales mensuales y que la tranquera no estorbe la entrada y salida de los demás vecinos sino que todos la abran y vuelvan a

cerrar, y para su constancia, lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan de Dios [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los once días del mes de marzo de mil ochocientos veintidós, en vista de haber llegado el Presbítero don Luciano Alfaro a esta Sala Capitular para hacer a nombre de don Manuel Alvarado una ofrenda de su mina para beneficiarla para beneficio de esta Santa Iglesia. Este Cabildo aceptando a nombre del vecindario la gracia hecha, determinó se escriba una carta a don Manuel Alvarado dándole las debidas gracias y que avise cuando se pueda mandar gente para este beneficio para ponerlo en práctica. Y para que conste por acta celebrada los firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Gregorio Alfaro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Manuel Isidoro Barrantes [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los dieciocho días del mes de marzo de 1822 habiéndose reunido los señores de este Noble Cuerpo en dicha sala y conferenciando en orden al bien común, resolvieron lo siguiente: que en atención a que el Cabildo del año anterior del 821 en vista del oficio contestación de la Excelentísima Junta Provincial de León fecha 26 de mayo de 821, en que manda se elijan fondos en las tierras comunes y realengas, extracción e ingresos de víveres etc. Y que el Cabildo en consideración de los víveres que se extraen para Panamá y Provincia de León de Nicaragua tienen unos costos exorbitantes y su venta muy miserable y que esto sería gravar mucho a los pobres que giran, y que no sería muy gravoso el que los que están criando ganado en las dichas tierras y sembrando en ellas que por la utilidad que le resulta contribuyan con una cuota moderada para el fondo; en cuya consideración mandaron que todos los labradores dieran cuatro reales anuales, que los criadores, el que tuviera de diez reses hasta veinticinco dieran un real cada mes, los que tuvieran de veinticinco hasta cincuenta dos reales y los que excedan de este número cuatro reales; y queriendo llevar este Cabildo a puro y debido efecto lo mandado por aquel, se presentaron los labradores pidiendo se les rebajase esta contribución a dos reales que ofrecieron voluntariamente; se les concedió por este Cabildo, dejando a los criadores en la misma pensión; más como el día de ayer se presentó en pelotón el vecindario excusándose de esta contribución, instado por uno o dos vecinos, en cuya virtud resolvió este Cabildo se esté a lo mandado en atención a las urgentísimas necesidades cuales son el pago de la secretaría, consumo de papel, no haber cárcel ni prisión, como que actualmente para custodiar dos reos que hay, es preciso molestar al vecindario con ponerles guardias par su seguridad. La casa del Cabildo casi cayéndose, una de las calles principales perdiéndose por una oquedad que las avenidas del invierno hace, y es indispensable calzarlas de cal y piedra; con algún costo, pagar el Maestro de primeras letras, y que para todo esto no hay más fondo establecido que el de dos reales por cada res que se mata, que no pasa de tres a cuatro pesos mensuales, y no haber otros arbitrios que los dichos en cuya virtud se ha determinado se saque testimonio de esta acta, y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa para que en consideración de los justos motivos que ha tenido este Cabildo para la creación de este fondo,

se sirva Su Excelencia darle su aprobación para evitar toda desaveniencia. Y para que conste por acta celebrada el día de hoy lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 26 días del mes de marzo de 1822.

Los señores individuos de esta Corporación en acta de hoy resolvieron mandar lo siguiente:

Que en atención a haberse remitido por este Cabildo la [sic] acta celebrada en 18 del corriente sobre impuestos de fondos en las tierras realengas, a la Excelentísima Junta Gubernativa, la que aprobó en todas sus partes según consta de la copia de la sesión que la Excelentísima Junta tuvo sobre este particular, la que se agrega para su constancia en cuya virtud mandaron que respecto a que el impuesto es desde el mes de setiembre del año próximo pasado y que hasta la presente no han pagado la contribución, y estar el fondo exhausto de dineros para los gastos precisos, se pongan comisionados para que recauden esta contribución con advertencia que los que vinieren a labrar de distinta jurisdicción paguen dobles derechos.

2° Que procurando por el aumento de la agricultura e industria se manda que indispensablemente todos los labradores deben sembrar doscientas matas de algodón cada uno, que deberá ser visitado por los alcaldes de los barrios, y el que no lo verificare sufrirá la multa de dos pesos a más de ser castigados con la obediencia. Y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo el presente. Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 30 días del mes de marzo de 1822. Habiéndose reunido los señores de este Noble Cuerpo a virtud de un pliego que con fecha 18 del corriente dirigió el Alcalde 1° de la Cabecera, el cual contenía una Gazeta en la que se insertaban tres oficios del Serenísimo señor Generalísimo Almirante Don Agustín de Iturbide, y otro del Excelentísimo señor Teniente General y Capitán General del Reino por los cuales se ve que ya está organizado el Gobierno, y como este vecindario y Corporación mientras duraron los nublados nombraron una Junta Gubernativa, pero habiendo ya amanecido la aurora respecto a los expresados oficios, resolvieron se pase oficio a dicha Junta haciéndole ver que según la mente de los pueblos cesó en sus funciones, y que se oficie a las demás autoridades reconociéndolas, y para que conste por acta celebrada en esta fecha la firmaron conmigo los señores de este Ayuntamiento, ante mí el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Isidoro Barrantes [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los seis días del mes de abril de mil ochocientos veintidós, los señores de éste Noble Ayuntamiento en acta de hoy resolvieron lo siguiente:

Que en atención a que la felicidad de este vecindario pende de los procedimientos por ahora de la Junta Gubernativa, se oficie para que comunique a este Cuerpo la contestación dada al Señor Capitán General y demás de consideración, y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo el presente Secretario, los señores de este Ayuntamiento.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los quince días del mes de abril de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo en acta de hoy resolvieron lo siguiente: que en atención a que el Maestro de primeras letras don Francisco Barquero ha hecho dimisión de la escuela por no habérsele pagado cinco mesadas de a ocho pesos, pues de éstos sólo ha recibido tres pesos, y se le deben treinta y siete, y considerando la justicia que le asiste en el cobro de su honorario, determinaron por ahora que para que se supla en algunas urgencias, que tenga, mientras se le entera el pago por no ser fácil cobrarlo ahora por hallarse los padres de familia unos en viajes y otros en sus labores, se le de orden al Tesorero del fondo de las tierras del común, que lo es el señor Alcalde don Agustín Lara, para que de lo que tenga existente le entregue a dicho Maestro en calidad de reintegro de los mismos cobros que se hagan, haciéndole saber al predicho Maestro continuar con la escuela, y que los señores alcaldes tomen las medidas convenientes para que los padres de familia paguen tanto lo atrasado, como las subsiguientes mesadas, y para que conste por acta celebrada en el día de la fecha, la firmaron los señores de este Noble Cuerpo por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado] Ramón Jiménez [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Muy Noble Ayuntamiento de Alajuela

Por el correo de hoy ha recibido esta Junta Superior Gubernativa el oficio que a la letra dice así: "He recibido el oficio de Vuestra Señoría de 19 de enero en que me comunica la plausible noticia de la Independencia de Panamá, de que he visto ya el acta. Por el mismo correo he recibido igualmente el Pacto o Reglamento Provisorio de esa Junta que Vuestra Señoría preside dignamente y me es muy satisfactorio el ver acordada la unión de Costa Rica al grande Imperio que marcha feliz, camina a la cumbre del poder y prosperidad, mientras que otros países se devastan y aniquilan. Lo que importa es uniformar la acción entre los que felizmente componemos una Nación, cerrando los oídos a sugestiones para hacer respetar su nombre en todos los gobiernos del mundo. Yo me lisonjeo de que estos son los sentimientos de los ilustrados hijos de Costa Rica, a quienes tengo la satisfacción de ofrecer los ascensos que he merecido al Supremo Gobierno del Imperio. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio de Guatemala marzo 22 de 1822 Gainza. Señor Presidente de la Junta Gubernativa de Costa Rica, don Rafael Barroeta.

Manifestándose, pues, de este documento el reconocimiento de esta Junta Gubernativa establecida por el Pacto, no menos que el aplauso de los principios sancionados en él, ha acordado se iserte a los

ayuntamientos y demás autoridades para su inteligencia y satisfacción; en cuyo cumplimiento lo traslado a Vuestra Señoría para los efectos consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Cartago, y abril 15 de 1822. Bonilla, Presidente

Juan Mora [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular Imperial de Alajuela a los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años; los señores de este Cabildo en virtud del oficio de la Excelentísima Junta de diecisiete del corriente en que manda se reitere el juramento arreglado a la fórmula insertada en él, según el artículo 7° el Pacto Provisorio, se procedió a dicho juramento en la forma siguiente:

Don Ramón Cabezas Alcalde 2° electo según el Decreto Imperial teniendo presente a don Juan Agustín de Lara le recibió juramento en la forma siguiente: Juráis a Dios Nuestro Señor y sus Santos Evangelios defender nuestra independencia del Gobierno español, observar y hacer guardar nuestro Pacto Provisional, la Constitución, ser fiel al Imperio, obedecer sus autoridades, guardar las leyes que establezca, y cumplir religiosamente con vuestro empleo? Dijo: si juro. Si así lo hiciéres, Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Cuya diligencia firmaron dichos señores conmigo el presente Secretario.

Ramón Cabezas [rubricado] Juan Agustín Lara [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente el Señor Alcalde 1° Presidente de este Cabildo estando presente don Ramón Cabezas, Alcalde 2° de este Cabildo, le recibió juramento según la fórmula anterior y respondió: si juro; y replicó: si así lo hiciéres Dios os lo premie; y si no, os lo demande. Y lo firmaron dichos señores conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En seguida dicho señor Alcalde Presidente, teniendo presentes a los regidores de este Cuerpo, don Juan de Dios Saborío, don Francisco Vargas, don Maximiliano Campos, don Paulino Soto y don Ramón Jiménez, les recibió juramento bajo la expresada fórmula, y dijeron: si juramos, y replicó dicho señor Alcalde: si así os lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande, y lo firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] Juan de Dios Saborío [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] Maximiliano Campos [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] Ramón Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Acto continuo el referido señor Alcalde Presidente de esta Corporación teniendo presente a don Silvestre Ramos Procurador Síndico, le mandó prestase el juramento expresado, y expuso que no presta su juramento por haberse traspapelado el Pacto, y no hacer acuerdo de él, cuya diligencia firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] Silvestre Ramos [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

El acta siguiente aparece testada en su integridad, y tiene al margen una nota que dice: se mandó rayar por los contenidos en ella. Vidal, Secretario.

En la Sala Capitular Imperial de la villa de Alajuela a los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos veintidós, esta Corporación en vista de un oficio que ha recibido con fecha veinte del mismo, de la Excelentísima Junta, e impuesta del asunto a que se contrae, que ningún otro puede ser de mayor consideración, tuvo a bien disponer en Cabildo pleno, se convocase a todo el pueblo ilustrado, para que impuesto del mismo en Cabildo abierto, se contestase el dicho oficio, del que cerciorados a fondo de unánime acuerdo, y común voto de este Ayuntamiento y vecindario, fueron de sentir: que mediante a que se deja ver claramente que la idea de la Junta de Gobierno es adherirse a Panamá, y por consiguiente a la Colombia República que aquella Provincia corresponde, proyecto según el juicio de todos errado, nocivo y de ninguna manera asequible. Dijeron que era errado por estar ya adheridos a México como consta de la Acta celebrada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado en que decididamente quiso este pueblo en Cabildo abierto ser partícipe del Imperio Mexicano sin condición alguna, cuya acta tenemos a la vista y sabemos por los papeles públicos que fue recibida por la Serenísima Junta Imperial, con todas las de los demás ayuntamientos de igual materia: Por la de la posesión del Cabildo que se recibió el día primero de enero, y por la del trece de febrero de este mismo año en que Vuestra Excelencia obedeciendo el decreto de la Serenísima Regencia del Imperio mandó circular, cuyo decreto obedeció la Junta como debía, y esa Corporación le dio el lleno que merecía en la mutación de Ayuntamiento y nombramiento de Elector para la de Diputado del Soberano Congreso, y por último dijeron que era proyecto errado, pues el Capítulo 12 y no el 13, no trata sino de la utilidad que le resulta a esta Provincia con el comercio con Panamá, y que de esto se de cuenta a la Serenísima Regencia del Imperio; estimaron por supuesta esta necesidad para intentar por ella violar lo sagrado del Juramento con que estamos unidos a México, y violentar nuestros votos, pues aquella tiene invitada a ésta por oficios del Gobierno, y está actualmente libre y en actual giro.

Dijeron que era nocivo porque esta Provincia tiene muchos más fáciles recursos a México que a la Colombia, por las comunicaciones, relaciones y amistades, que han corrido de inmemorial tiempo entre aquel Reino y éste, motivos que nos ofrecen vivir como hemos vivido siempre en la mejor armonía, y porque no nos son desconocidas las bases sobre que se ha de fundar el grande Edificio Imperial.

Motivos todos por que dijeron que de ninguna manera era asequible el pensamiento de la Excelentísima Junta manifestado en su citado oficio y que si les daba el de suplicar a esta Noble Corporación se dignase mandar testimoniar esta acta por triplicado, y dar cuenta con los tres ejemplares al Soberano Congreso para así consolidar más su adhesión al Imperio Mexicano, y quedar como lo ha estado hasta ahora este Ayuntamiento y Pueblo en fiel expectativa de sus leyes, pues como lo tiene jurado, no obedecerá otras: así lo dijeron, y firmaron en esta Sala Capitular Imperial en acto continuo, en el mismo día, mes y año.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Presidente
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Cura
José María Arias [rubricado]
Presbítero
Félix Romero [rubricado]
Presbítero
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan Miguel Paniagua [rubricado]
Matías Sandoval [rubricado]
Capitán Comandante
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Antonio Figueroa [rubricado]
Teniente Coronel
Antonio Solórzano [rubricado]
Jesús Arce [rubricado]
Emigdio Bonilla [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Luciano Alfaro [rubricado]
Presbítero

♦ ♦ ♦

Sobre lo ya expuesto parece a este Cabildo de imperiosa necesidad indicar, que la demarcación de límites del septentrión que Vuestra Excelencia fija en su exposición cuando no sea arbitraria, lo es al menos en todo sentido equivocada como se demuestra. El Nuevo Mundo llamado India Occidental o América se divide en meridional y septentrional; la meridional contiene en sí los Reinos del Perú, Paraguay, Tucumán, Chile, la Tierra de la Patagonia, Brasil, Tierra Firme, y Región de las Amazonas; sus confines son el Golfo de Cartagena, siguiendo por las costas de Santa Marta y Venezuela, con las islas que nombran de Sotavento, continuando por las tierras de Paria, de Guayana y Caribana, país de las Amazonas, Brasil, Paraguay y Buenos Aires, y los Patagones, hasta el Cabo de Hornos, y siguiendo las costas de Chile, del Perú y Popayán, remata en el puerto de Panamá.

La septentrional comprendida desde el Itsmo de Panamá hacia el norte, contiene grandes Reinos, como son la Nueva España, Nuevo México, Florida, Virginia, el Canadá y otros. Sus confines son el Océano Atlántico, con el mar de Islandia, de Finlandia, de Groenlandia, del Canadá, Nueva Holanda, Virginia y Florida entrando por la Canal de Bahama, comprendiendo todas las islas de Barlovento y seno Mexicano llegan por la costa de Tierra Firme al itsmo de Panamá y atravesando al mar del Sur sigue la costa de Veraguas de Costa Rica y Nicaragua, de Guatemala, de la California, de la Nueva Albión hasta el estrecho de Anian en el mar del Norte: esta es la geografía contenida en las historias, la marcada en los mapas de todas las naciones, la que sigue el Imperio, y la que solo altera esa Excelentísima Junta, cuya adicción firmaron los señores de este noble Cuerpo en dicho día, mes año, conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]

José Angel Vidal
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular independiente de la villa de Alajuela a los seis días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós, esta Corporación en virtud de un oficio que ha recibido de la Excelentísima Junta Gubernativa, fecha 4 del corriente, convocó a Cabildo abierto para discutir el punto.

Y estando reunidos los vecinos principales en unión del venerado estado eclesiástico, se presentaron los señores vocales de la Excelentísima Junta don Rafael Gallegos y don Joaquín de Yglesias quienes presentaron otro oficio del gobierno de la misma fecha por el cual se ve vienen legados por dicha Excelentísima Junta para satisfacer el sentido equivocado que en acta del 28 del próximo pasado, se le ha dado a la exposición hecha para la Serenísima Regencia; y habiendo oído a los señores enviados, leído detenidamente los documentos oficiales que han mostrado los referidos señores, se resolvió: que la acta de contestación se teste entera y se tenga por nula, de ningún valor y efecto, y que en cuanto a la exposición que dio mérito al acta testada se tiene por conforme al artículo citado, y solo suplica se sirva variar la expresión en la que dice: "armonía de sentimientos" y la otra que dice: " que por términos infundidos" y por no recordar especies que en ningún tiempo nos puedan ser dolorosas; y porque no se les de a éstas un siniestro sentido, a que parece dan lugar, y que resultarían inculpablemente contra el honor que respetamos y procuramos en las operaciones rectas de la Excelentísima Junta a quien quiere esta Corporación y vecindario dar la más plena satisfacción, rayando el acta contestación de su oficio, a presencia de los dos señores vocales, sus enviados, de todo este Noble Ayuntamiento y principal vecindario, y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Presidente
José Rafael de Gallegos [rubricado]
Joaquín de Yglesias [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Joaquín de Yglesias [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Presbítero
Juan Alfaro [rubricado]
Serapio Lobo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Presbítero
Juan Alfaro [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Cura
Matías Sandoval [rubricado]
Pedro Zamora [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veinte días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós, los señores de este Noble Ayuntamiento en junta de hoy han resuelto lo siguiente:
Que, en atención a que el terremoto de la madrugada del siete del corriente, ha derrotado la casa del Cabildo, derribado el calabozo, y siendo indispensable reparar estos daños, que se pase oficio a los de Villa Vieja para que dentro de diez días comparezcan a pagar el fondo, como a los de esta villa se comisione al Celador Aniceto Luna para que haga estos cobros a la mayor posible brevedad, y para que conste por acta celebrada, lo firmaron los dichos señores conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veintiocho días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo en junta de hoy resolvieron:

1° que respecto a que el Cabildo está arruinado, y estar expuesto a que caiga, se cite al vecindario para repararlo a la mayor posible brevedad. Y siendo necesario para esta reparación el cobro de los fondos, y en atención a que los vecinos de Villa Vieja se rehúsan al pago, comuníquesele a la Junta

Gubernativa para proceder a lo mandado en las actas precedentes. Como también el que se haga la matrícula formal de los contribuyentes. Y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] Silvestre Ramos [rubricado]

José Angel Vidal
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 22 días del mes de julio de 1822 los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy resolvieron lo siguiente: que en atención a lo mandado por la Excelentísima Junta se proceda a las medidas de las tierras, para separarle, al vecindario pobre, sus tierras para el cultivo, más como la Ley concede dos tierras para el cultivo a los pobres, uno para criar ganados, suspéndase el cobro a los labradores hasta verificar las medidas y que los ganaderos o criadores paguen el censo atrasado según lo dispuesto por la Excelentísima Junta en 22 de marzo de 1822 para lo que se comisiona al Celador Aniceto Luna para que a la mayor posible brevedad haga estos cobros y que para las medidas de las tierras se cite al Procurador para que cite a los colindantes para el día veinte del mes de agosto, se dice para el diez. Igualmente al Vocal don Juan Alfaro, y para que conste por acta celebrada, la firmaron conmigo los expresados señores por ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] Manuel Castro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de esta villa de la Alajuela, los señores de este Noble Ayuntamiento, en consideración de que la galera de carnicería se tiene averiguado de que la ocuparon para dormir los lazarinos y que por este motivo se ha dejado de matar en ella, por temor del contagio, determinaron que ésta se venda para subvenir algunas necesidades de este fondo; pero con el precepto que los matadores la víspera de matar presenten al Juzgado Primero la res o reses que matarán otro día, haciendo ver de donde las han habido, para evitar los robos de ganado, con la multa que deberán pagar de cuatro reales si no cumplieren con este mandato, esto es, por cada res que mataren sin presentar. Y que la pesa del real de carne deba ser de seis libras de carne verde, y tres de carne seca, como ha sido costumbre, pena de dos reales de multa, si alguno se quejare de la pesa, que todo será para el fondo público, y que se lleve a debido efecto el sello de varas, libras y medidas que se deberá hacer en casa del Alcalde Segundo don Ramón Cabezas, para lo que se destina el sábado para que ninguno heche su viaje en balde y para que conste por acta celebrada a los doce días del mes [sic] de mil ochocientos veintidós, lo firmaron los dichos señores por ante mí el presente Secretario interino, de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] Ramón Jiménez [rubricado]

José Paulino Soto [rubricado]
Secretario Interino

En la Sala Capitular de esta villa de la Alajuela, a los diecinueve días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós; los señores de este Noble Ayuntamiento atendiendo a la pérdida que habrá en las maderas de la capilla por estarse mojando, cediendo, esto en perjuicio del público, determinaron: que el día veinticinco de este presente mes se convoque a Cabildo público para que digan si se desarma la capilla para guardar las maderas, o se enteja provisionalmente para evitar la pérdida ínterin llega el verano en que se resolverá lo más acertado, y lo que se resuelva se ponga el veintiocho en planta indispensablemente: asimismo que se asee el cementerio, y cada vecino sus acequias y puente respectivo, como también las calles, con la multa de dos reales el que no quisiere cumplir con lo mandado, cuyo plazo es hasta el treinta y uno, y con la misma multa se manda que nadie mate en la calle ni ponga carne a asolear, ni estaque cueros, sino que todo lo haga dentro de su solar, y para que conste por acta celebrada firmaron los expresados señores por ante mí el presente Secretario Interino de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Secretario Interino

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de la Alajuela a los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós: los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de los oficios de la Excelentísima Junta Gubernativa de veintidós y veintitrés del corriente: el uno en que manda se nombre uno o dos representantes para formar las instrucciones del Diputado a Cortes, y el otro para que se provean arbitrios para el tránsito del dicho Diputado; para uno y otro se convocó a Cabildo abierto, y estando unido el Pueblo Principal, se procedió a la elección del representante, nombrando por escrutadores a los presbíteros don Luciano Alfaro y don José María Arias, y hecha ésta según previene la Ley, reunió la pluralidad de votos don Francisco Alfaro: y que respecto al oficio sobre arbitrios, se suplica a la Excelentísima Junta que se sirva mediante el estado tan deplorable en que se haya la Provincia y no tener absolutamente numerario para la ida y vuelta del Diputado electo, rendirle las debidas gracias a éste, por su prontitud y patriotismo, y que continúe el señor Canónigo don Florencio del Castillo, quien se haya en aquel Soberano Congreso, pues de este modo a más de quedar esta Provincia enteramente servida por ser de iguales circunstancias al nombrado no tiene el gravámen de condición y aún de las dietas que debe asignársele por su asistencia, por gozar de aún mayores sueldos, y que no rehusará servir a su Patria que tanto ha amado: y por ser ésta la voluntad general del Pueblo, suplicaron a este Cabildo saque testimonio de esta acta y la remita a la Excelentísima Junta para que impuesta de ella, si juzgare asequible este proyecto se sirva comunicarlo a las demás corporaciones, para uniformar los sentimientos en un asunto tan interesante, y para que conste por acta celebrada la firmaron los señores de Noble Ayuntamiento con los individuos de la Junta por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Emigdio Bonilla [rubricado]
Romualdo Saborío [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Juan Freses [rubricado]
Juan Miguel Paniagua [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Quesada [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]

Miguel Zamora [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós: los señores de este Cabildo en vista de la [sic] acta precedente de veintiuno del corriente en que según la voluntad general del pueblo es que don Francisco Alfaro pase a la ciudad de San José en unión de los demás representantes de la Provincia a formar las instrucciones que debe llevar el Diputado en Cortes, en cuya virtud, y en la de que este Noble Ayuntamiento representa la voz del pueblo, se le da poder constante al dicho don Francisco, para que pase a dicha ciudad a formar dichas instrucciones, teniendo siempre en consideración la utilidad y beneficencia de éste, y los demás pueblos de la Provincia; como también pueda hacer presente al Gobierno superior de ella las justas causas que ha tenido este vecindario para haber estampado la dicha acta de veinticinco del corriente, según el mismo que va a representar, lo tiene penetrado, y se le ha comunicado por la Junta popular, y que en cuanto a las instrucciones como que va a representar este pueblo, pueda hacer cuanto le parezca conducente a un beneficio, llevando la voz y voto como si fueran dos representantes, por lo que, a lo que él haga deberá estar y pasar este Pueblo. Y para que pueda hacer constante su nombramiento, como las facultades que lleva, mandaron se le de testimonio de esta acta y de la precitada, y para que conste por acta celebrada, la firmaron los dichos señores, por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de esta de Alajuela a los dos días del mes de Setiembre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Noble Ayuntamiento en vista del oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa de esta Provincia de Costa Rica, fechada treinta y uno del próximo pasado agosto, para darle puntual cumplimiento en todo su contenido, nombraron al Secretario don José Vidal para que fuese a recibir, el día once del corriente, por ser imposible el día nueve, del Secretario del muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago todos los papeles que se hayan en aquel Archivo, pertenecientes a los vecinos de esta Villa; y para que conste por acta celebrada lo firmaron los dichos Señores por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los nueve días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós: los señores de este Cabildo, en vista de que según lo determinado por la Excelentísima Junta pasen los electores de partido a Cartago al otorgamiento del Poder, que se ha de dar al Diputado electo Beneficiado don Francisco Peralta; resolvieron: que en atención a que el Cabildo de la ciudad de Cartago, el de la de San José y otros de la Provincia no se renovaron, sólo éste, según el soberano decreto de convocatoria al Congreso, y siendo éste uno de los principales trámites que el dicho decreto previene, consecuentemente es nula la elección del dicho Diputado y para que no tenga su efecto, oficiese al Elector de partido don Matías Sandoval para que suspenda su marcha ni preste su

consentimiento hasta segunda orden de este Cabildo, y para que conste por acta celebrada, lo firmaron dichos Señores conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veintitrés días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo, en acta de hoy resolvieron lo siguiente: 1° Que para cumplir lo mandado por la Excelentísima Junta en la división de las tierras comunes y respecto a haberse negado los procuradores de Cartago a la comparecencia para la separación de dichas tierras, por colindar con los potreros de aquella ciudad, y para que tenga su efecto, comuníquesele a su Excelencia con oficio suplicatorio de esta Corporación para que tome las medidas correspondientes para el caso.

2° Que en atención a hallarse enteramente este fondo de propios exhausto de numerario para subvenir a sus precisas e indispensables atenciones: resolvieron poner el impuesto de un real por cada carga de azúcar que se extraiga o bien para el Reino de Panamá o para la Provincia de Nicaragua, y por las de dulce y arroz medio real cada una; y así de las demás miniestras, al cebo jabón y velas, dos reales cada carga; y que los que las extraigan para Nicaragua deban presentarlas primero al Mayordomo de Propio para pagar esta cuota, quien deberá darles guía para que pasen libremente, y el que contraviniese a esta determinación sufrirá la multa de cinco pesos por la primera, y por la segunda diez, y por la tercera pérdida de las cargas, encargando para esto al guarda de La Garita, a quien se le asigna la tercera parte de lo que decomise sin guía, siendo de este lugar: que los que la extraigan para Panamá, se pase al Administrador Principal de la Aduana copia de este artículo mandándole [entrerrenglanado: rubricado para que siente] un libro para que todos los que lleguen a hacer póliza de esta vecindad, paguen allí esta pensión, asignándole por su trabajo el cuatro por ciento.

3° Que todos que introduzcan ropas, ya sean de Panamá, Matina, o de la tierra, paguen el uno y medio por ciento al mismo Mayordomo, presentando su factura, y el que la vendiese sin haberla presentado se le embargará hasta tanto pague doble.

4° Que todos los hacendados que vendan reses, deberán pagar un real por cada una, y por cada mula dos reales, y para poder realizar esta venta deberán obtener los papeles del Mayordomo y el Matador que comprase res sin este requisito, deberá pagar en este un real, a más de los dos retenidos.

5° Que todos los dueños de trapiches paguen un peso cada año, realizando el pago cada seis meses; encargando para este cobro con responsabilidad a un comisionado que se pondrá en cada barrio.

6° Que habiendo el perjudicial abuso en las tierras del común, de que los vecinos más pudientes hacen encierros con perjuicio de los vecinos que no los tienen y no siendo dable el que los abran; se les imponga a los que los tengan cerrados, y no quieran abrirlos, dos reales por cada cien varas en cuadro cada año; encargando para este reconocimiento al Regidor don Francisco Vargas y a don Paulino Soto quienes deberán a la mayor brevedad presentar una lista de los pensionados y que éstos paguen proporcionalmente cada día primero del mes.

7° Que los que vendan cada tercio de algodón en la plaza, paguen por cada uno de ellos medio real, y los que rehusaren el pago sufrirán por la primera, un peso de multa, por la segunda dos, y por la tercera pérdida del tercio.

8° y último: Que el impuesto de un real por cada carga de azúcar, deba entenderse con los vecinos de Heredia, San José, Cartago y demás que lo extraigan de aquí, haciendo responsable del pago al trapichero, que las venda y no dé cuentas, por el mandato se entiende, con el azúcar y que se haga en esta jurisdicción de cuyos impuestos mandaron se saque copia y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa para su aprobación y para que conste por acta celebrada, lo firmaron conmigo el presente Secretario y señores de este Cabildo.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] Silvestre Ramos [rubricado]

José Angel Vidal
Secretario

♦ ♦ ♦

Después de lo expuesto han acordado: que los dueños de molino paguen un peso cada año y que los dueños de peroles paguen un real cada mes el que lo tenga de esta jurisdicción y si fuese de extraña, dos, cuya adición firmaron los señores de este Cabildo conmigo el presente Secretario y los tejeros cuatro reales anuales [sic].

Lara [rubricado] Cabezas [rubricado]
Saborío [rubricado] Soto [rubricado]
Vargas [rubricado] Ramos [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los treinta días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós: los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy resolvieron los artículos siguientes:

1° Que habiendo recibido un oficio de su Excelencia el Gobierno Superior sobre, que por medio de legados se trate la construcción del puente del Río Grande y establecimiento de Lazareto e igualmente testimonio de las instrucciones generales para el Diputado a Cortes, de uno y otro mandaron se dé recibo a la Excelentísima Junta, y se convoque a Cabildo abierto para el domingo próximo para discutir ambos particulares.

Que estando mandado en repetidas sesiones que se compongan las calles y acequias, se lleve a justo y debido efecto, como también la exterminación de los chanchos, haciendo este Noble Cuerpo a los señores alcaldes de su ejecución, teniendo que, en consideración para el próximo Cabildo, el traer a la Villa para ver si se ha cumplido.

Que siendo de primera necesidad el que haya un fondo o finca perfecta para propios, se ha resuelto nombrar una comisión de tres individuos, a quienes se les pasará copia de los matriculados, para que reuniéndolos a la mayor posible brevedad, proyecten con anuencia de ellos el modo más equitativo para servir las tierras de dicho vecindario, e imponer en ellas el fondo dicho, y de lo proyectado den cuenta a esta Corporación para pasarla a la Excelentísima Junta para su aprobación, nombrando para el caso al Presbítero don José María Arias, a don Francisco Alfaro y a don José Angel Soto, a quienes se les pasará copia de este artículo para su cumplimiento.

Cuarto: que para cumplir con lo mandado en la [sic] acta anterior se pasen los oficios citados para que Vuestra Excelencia se sirva hacer comparecer a los síndicos de Cartago para el diez del venidero noviembre, y para que conste por acta celebrada lo firmaron conmigo el presente Secretario. Mas resolvieron que respecto a que se está construyendo la casa de enseñanza pública y estánse deteriorando las maderas del Cabildo, se tome ésta para este importante objeto. Y lo firmaron.

Juan Agustín Lara [rubricado] Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado] Silvestre Ramos [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 7 de octubre de 1822 los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de la determinación de la Excelentísima Junta, convocó [sic] a Cabildo abierto, y estando reunidos los vecinos principales se acordaron los artículos siguientes:

Que habiendo discutido detenidamente lo mandado por su Excelencia, resolvieron poner a dos comisionados para que hagan las inspecciones del puente del Río Grande para el día citado y que éstos en unión de la Provincia proyecten el modo más obvio para la erección de dicho puente, cuyos comisionados deberán arreglarse a las instrucciones que dé el Cabildo, las que deberán limitarse a los artículos que queden estampados en la [sic] acta de hoy:

1° Que franqueando su Excelencia para el costo del puente el fondo de Consulado, este vecindario acepta la oferta y suplica se le den a la Excelentísima Junta las debidas gracias por su celo y patriotismo; y que el proyecto de que paguen las caballerías y ganados que transiten por el puente hasta enterar el costo del referido puente, han considerado gravosa esta pensión, y sí se prestan voluntariamente a una contribución proporcionada, según se ha practicado en las obras anteriores, arreglándose al método antiguo proporcionando las pensiones así de individuos como del vecindario.

2° Que en consideración de que el asunto de que se trata es de tanta consideración y beneficencia, no consideraron suficiente dos legados, sino cuatro, y para esto fueron nombrados por votación secreta el Presbítero don José María Arias, don Juan de Jesús Alfaro, don Juan Manuel Soto y don José Angel Soto, y suplente don Emigdio Bonilla.

4° [sic]. En vista de los artículos precedentes y de estar nombrados los inspeccionadores, se acordaron [sic] que, para la discusión al regreso de los dichos comisionados, nombraran una comisión para los proyectos de construcción e informes a la Excelentísima Junta, y fueron electos el Beneficiado don Nicolás Bonilla, el Presbítero don Luciano Alfaro y el Presbítero don José María Arias.

5° Que estando la capilla expuesta a las inclemencias de las lluvias, se hizo presente el vecindario; y expusieron que se estuviese así entre tanto se concluye la obra del colegio.

Cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Eduardo González [rubricado]
Pedro Arias [rubricado]
Francisco Alfaro [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós, habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy resolvieron lo siguiente:

Primero: Que habiendo recibido un oficio del Noble Ayuntamiento de San José en que graciosamente ofrece en prueba de amistad veinticinco cartillas y veinte pesos en plata para la erección de la Casa de San Miguel mandaron se le de a dicho Ayuntamiento las debidas gracias, e igualmente a don Manuel Alvarado por la oferta de cincuenta cartillas de catecismos y seis Catones.

Segundo: Que en atención a que la Iglesia provisional que está en el medio de la plaza no puede ser duradera y estar la Parroquia despacio en concluirse y de que en virtud de que se está construyendo, el oratorio de San Miguel, juzgaron de conveniencia pública que los materiales de esta iglesia se pasen

a aquella, para hacerla duradera o formal con dichos materiales, y que esta puede servir de parroquia, entre tanto se concluye la obra, comunicándole este artículo por medio de oficio a los ecónomos para su inteligencia.

Tercero: Que en atención a que hay repetidas quejas en los que compran carnes, tanto por los desechos como por la miseria conque la venden, valiéndose los matadores de la ocasión para sacrificar el pueblo tuvieron a bien que todos los domingos asista un Regidor a la matanza para que autorice el modo de venderla.

Cuarto: Que los aguardientes que se venden en los estanquillos se vierten con frecuencia lo menos cada jueves y domingo por los señores alcaldes y en su defecto por uno de los regidores, para que el que se venda sea de caña y no de mixto, según lo previene la instrucción de este barrio, bueno, aseado, de cordón, y el que encontrase en otras circunstancias, se derramará todo y por la primera sufrirá cinco pesos de multa aplicados al fondo, por segunda diez y así sucesivamente sacándose copia de este artículo, certificado por el Secretario y se le entregue a uno de los celadores para que se lo haga ver a los estanqueros para su cumplimiento. Cuya acta firmaron conmigo los señores de este Cabildo.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la ciudad de San José provincia de Costa Rica a los dos días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós: Congregados los representantes nombrados por la Provincia para dar la instrucción general sobre las bases con que ha de quedar atada y constituida en nueva forma de gobierno, por consecuencia de la pronunciación solemne que ha hecho de la absoluta independencia del gobierno español: Hemos acordado las bases y principios siguientes-

1° Base

Si la representación del Reino de Guatemala atendida su posición, recursos, fuerza, y demás circunstancias consultase por conforme y oportuno a sus intereses el que se constituya en Estado separado bajo la alianza y protección de el de México, u otro o en cualesquiera otra manera como sea bajo el sistema de un Gobierno Constitucional representativo, esta Provincia se adhiere y adopta el Plan, y para establecerlo concurrirá con sus representantes al Congreso Constituyente del Reino conforme a la [sic] Acta de 15 de setiembre.

2° Base

Si el Congreso Nacional de México accediese a que alguna parte considerable de este Reino se constituya en Estado separado bajo su protección o de otro modo o de hecho quedase así constituida, como sea bajo un Gobierno representativo, esta provincia se adhiere a él como más cercano y oportuno para todos los recursos que reclame la administración y felicidad pública.

Si por el común convencimiento de la representación de las Provincias de este Reino con presencia de sus circunstancias, por la libre opinión de los pueblos se consultase ser necesario y más conforme a sus intereses quedar todas unidas bajo el Gobierno del Imperio, según el manifiesto o invitación que para el caso se sirvió dirigir el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante del Imperio Don Agustín de Iturbide a las primeras autoridades de la Capital de Guatemala en fecha diecinueve de octubre próximo pasado, que se acompaña, y de hecho quedasen así unidas sin excepción de alguna parte considerable que deje cortada a esta Provincia, ella en su totalidad absoluta queda desde luego unida bajo el Gobierno del Imperio y bajo los presupuestos expresamente que contiene el citado manifiesto o invitación y que movieron a los pueblos a pronunciarse en este sentido, a saber= 1° Que los

representantes de este Reino conseguirían en el Congreso General las reformas que pudiese apetecer en su administración interior. 2° Que a merced del aumento de su población y progreso de su prosperidad pueden con el tiempo separarse en dos grandes Estados capaces de existir por sí, por lo que en razón especialmente del primer presupuesto para un tratado o Pacto especial con el Congreso Constituyente dejará establecidas nuestro representante con respecto a esta Provincia las convenciones siguientes:

1° El Gobierno del Imperio sea Constitucional Representativo conservándose la división de los Altos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo la forma que el Congreso Constituyente establezca por la voluntad libre de la Nación y la Religión Católica, Apostólica Romana como única del Estado.

2° Que el ejercicio de la soberanía popular en las elecciones sea con igualdad respectiva a la base de la población y no conforme a la convocatoria de la Soberana Junta Provincial de México, por la injusta preponderancia que da a unos pueblos sobre otros.

3° Que esta Provincia con consideración a que ha de formar una frontera tan apartada del centro y muy lejana de las capitales de León y Guatemala y cualesquier otra por el atraso en que se halla su población, industria y comercio a causa del abandono en que la tenía sepultada el anterior gobierno, por las dificultades, perjuicios y embarazos a que quedaría expuesta con la suma distancia de recursos, para alejar estos males y que la Provincia reporte todos los bienes a que tiene opción para su natural posición, y por el desarrollo de los elementos de prosperidad que en sí contiene, mediante la protección y vigilante administración de unas instituciones liberales y acomodadas en su círculo, tenga por Constitución o estatuto en su centro, a saber: Para el Gobierno Económico y Político una Junta de representantes o Diputación Provincial compuesta de cinco vocales y tres suplentes, por ahora, cuya elección, duración y renovación se haga conforme al sistema y orden establecido por la Constitución Española con el gozo cada individuo Vocal de la Dieta moderada de un peso diario sobre los fondos públicos de la Provincia, y su Secretario cuatrocientos pesos anuales, sin perjuicio de aumentarse dichos representantes y las dotaciones señaladas a medida que progrese la Población de la Provincia y los ramos de prosperidad pública.

Que en consecuencia tendrá igualmente Jefe Político sin dependencia del de León, con la dotación de mil doscientos pesos anuales, y su Secretario con el de cuatrocientos, cuyas dotaciones se entenderán por ahora y con calidad de aumentarse en el caso que indica y final del artículo anterior.

Que asimismo tendrá Intendente para lo gubernativo de Hacienda con el sueldo anual de mil pesos por ahora y la misma excepción o ampliación que en los artículos anteriores; más debiendo por consiguiente establecer una Tesorería y Contaduría Principal de Hacienda, la Junta de Representantes arreglará este establecimiento bajo el pie de dos Oficiales Principales con el sueldo cada uno de quinientos pesos anuales y un Oficial Mayor con trescientos con la misma excepción o ampliación prevenida en los artículos anteriores y con calidad de desempeñar por ahora las funciones de Intendente el primer oficial o Ministro nombrado.

Para el Gobierno Espiritual y Eclesiástico tendrá igualmente la Provincia en su seno su Obispo sin canónigos con la dotación de cuatro mil pesos anuales sobre la masa decimal cuyo residuo se aplicará a los demás objetos del Culto y dotación de Ministros en cóngruas, arreglándose por una Junta Diocesana que se establecerá conforme al proyecto de Ley que presentó en las Cortes de España del año pasado de ochocientos veintiuno el Señor Representante de este Reino Doctor Mariano Méndez para la división de estas Provincias cuya Junta de acuerdo con la de representantes arreglará igualmente el modo y forma de arrendar dichas rentas para su mayor aumento y economía.

Para la instrucción pública se establecerá un Seminario con las cátedras que sucesivamente puedan dotarse de los fondos destinados al objeto y arbitrios que surta la Provincia con calidad de gozar los primeros grados cuando su estado de adelantamiento lo exija.

8° La Junta de Representantes o Diputación Provincial a más de las facultades que respectivamente se señalan a ésta por la Constitución Española y reglamento existente, tendrán la de crear, ordenar y

establecer los fondos públicos que respectivamente necesiten los pueblos, y la Provincia en general para cubrir y remediar los objetos de necesidad y utilidad pública dentro de ella, y aprobar para ello los arbitrios interinamente con ascenso del Jefe Político, reservando exclusivamente al conocimiento del Supremo Gobierno los que miren a objetos de adorno.

9° La Junta de Representantes tendrá asimismo la atribución de arreglar el sistema de Hacienda en la Provincia y su Administración conservando o reformando los ramos existentes o estableciendo y substituyendo otros según exija el bien y necesidad de la Provincia bajo el pie de que basten sus productos a cubrir las precisas atenciones del círculo de ella, sin exigir sufragios onerosos al Tesoro Público de las demás Provincias del Imperio, y de consiguiente, procederá a establecer el pie y sueldo de las aduanas, oficinas, y empleados y el de la fuerza armada que demande la seguridad de la Provincia para guardar el Imperio por esta frontera con la debida distinción para el Estado de guerra o Servicio activo y de paz, y en suma proveerá de armamento y pertrechos, consultará al Jefe Político los empleos subalternos y al Gobierno Supremo por la vía que corresponde los de primera orden.

10° Se conservará en los Pueblos la institución de los ayuntamientos conforme a la Constitución.

11° Los Tribunales de comercio de Guatemala o de otra Provincia no tendrán intervención en lo económico y gubernativo respecto de ésta, y los productos del ramo se invertirán exclusivamente en los objetos relativos a ella misma.

12° Respecto de haber descubierto esta Provincia vereda de comunicación del centro de ella al Río de San Juan de Nicaragua cerca del puerto que es la línea de división conocida entre las dos Provincias: aquel Puerto será común para el ingreso y salida de ambas, habilitándose en ésta y aquella respectivamente el despacho y recibo de las expediciones por el Gobierno del Distrito de que procedan o a que se dirijan: y bajo esta consideración se obliga esta Provincia a concurrir con el tercio de las fuerzas y demás medios que sean necesarios para conservar y poner el puerto en estado de defensa y seguridad.

13° Para la provisión de piezas eclesiásticas respecto de la Provincia, el Supremo Gobierno usará de sus regalías conforme el Concordato que celebre con la Santa Sede; más si es asequible, supuesto que se digne impetrar la erección de Obispado, también se dignará conceder la gracia de que la Junta Representativa de la Provincia consulte por la soberana mediación del mismo Gobierno el primer Obispo, y que instituido éste, nombre Su Majestad Imperial un Vice-patrono dentro del Reino de Guatemala, a quien consulte el Obispo las demás provisiones eclesiásticas.

14° Para la administración de justicia en primera instancia se establecerá por ahora inmediatamente un Juez Letrado en el centro de la Provincia con la dotación de mil pesos anuales y con calidad de arreglar después la Junta de Representantes la división conveniente para establecer otros, según lo requiera la localidad, población y demás circunstancias: y para los grados de segunda instancia ocurrirá a la Cancillería que por conveniencia pública debe establecerse en León de Nicaragua, quedando en lo demás vigente la Ley de Tribunales o que decrete el Congreso.

15° Se guardará perpetuamente paz recíproca y libre comercio entre esta Provincia y el istmo de Panamá según lo exije la prevención contenida en el artículo 12 de las adiciones del Pacto de esta Provincia, y en el caso inesperado de guerra entre los Estados de México y Colombia gozará esta Provincia el derecho de neutralidad e inmunidad, por ser el medio más oportuno para su conservación y para alejar y cortar la ocasión y males de una guerra entre las dos potencias.

16° Como que la Provincia ha de sufragar por sí misma los gastos y medios de su administración y defensa en la forma indicada en los artículos anteriores y además ha de guardar dentro de su círculo esta frontera del Imperio, no pagará subsidio alguno de dinero o de otra especie a las tesorerías y demás establecimientos del resto del Imperio, ni saldrá del círculo de la Provincia su milicia y fuerza armada ni entrarán en ella los demás del Imperio si no es el contingente determinado que por auxilio pida expresamente la Junta de Representantes en caso extraordinario de invasión y muy urgente.

17° Las instituciones y excepciones que por esta instrucción se establecen, comprenderán en su beneficio al Partido del Guanacaste y Nicoya en la parte que lo reclamen y quieran adoptar por la identidad de interés: en cuyo caso la raya septentrional de la Provincia por aquella parte, será la que

ha reconocido aquel Partido sobre la montaña de Nicaragua.

18° Bajo estos presupuestos esta Provincia quedará unida al Gobierno Supremo del Imperio, se obliga a guardarle esta frontera, serle fiel y sumisa a su legislación y reglamentos generales, en cuanto se concilien con este Pacto, y con el cúmplase de la Junta de Representantes.

19° Los Poderes serán relativos al objeto esencial y substancial de esta Instrucción, de la que pasándose original a la Secretaría del Gobierno, se darán copias legales a todos los Ayuntamientos o sus comisionados para su inteligencia, y que las instrucciones particulares no contraríen la general acordada en esta Acta que firmamos por duplicado- José Santos Lombardo- Juan Mora- Nicolás Carrillo- Félix de Bonilla- Manuel Peralta- Manuel Alvarado- Mariano Montealegre- Francisco Alfaro- Pedro José Carazo.

Es fiel Copia: Alajuela 28 de Setiembre de 1822.
Joaquín de Yglesias [rubricado]

♦ ♦ ♦

En sesión número 37 de esta fecha se acordó lo siguiente: Teniéndose en consideración la necesidad e importancia del establecimiento del puente del Río Grande, y que aunque por el reconocimiento que han practicado los ayuntamientos, por medio de comisionados, sobre el punto oportuno en que deba establecerse, han expuesto de conformidad juzgar por más a propósito el paso del vado o trinchera; y aún consultó en la mayoría que para la indemnización del costo graduado -dos mil pesos- próximamente se exijese una moderada pensión a todas las caballerías y ganados que transitaren por el puente: con presencia de que posteriormente se ha indicado a este Gobierno por algunos particulares prácticos y fidedignos que por observaciones recientes se demuestra que en razón de que en el sitio designado forma el río en la estación de lluvias un gran derrame o estero al otro lado; y que igualmente aquella cuesta sobre ser muy fragosa en el invierno es fangosa en su cabecera, hasta salir al camino Real. Se juzga ser intransitable en tal estación por los referidos esteros, cuesta y fango; haciendo además de ésto más dispendiosa la obra del puente, para hacerla con la solidez que demanda su posición e importancia, cuando por otra parte, tenía enseñado la experiencia, que el camino y puente contiguo era todos tiempos más cómodo y expedito, menos costoso el puente, y uno y otro susceptibles de mejoras considerables: para asegurar el acierto de la resolución, en asunto de tanta consideración, en que una precipitación inconsiderada pudiera acarrear a toda la Provincia, para que nombrando cada cual uno o dos comisionados peritos e inteligentes en la materia, inspeccionen nuevamente y con escrupulosa detención todo lo particular indicado comparando la proporción y ventajas que se presenten para un estado permanente entre el sitio del puente actual, el del vado y del puente antiguo; y que reunidos en esta Villa el quince del próximo octubre para emprender sus observaciones, a uno y otro lado del Río, los comisionados de este Gobierno, informen a su regreso el resultado de ellas. 2° Con concepto de que para conciliar el voto de los pueblos, en todos los objetos de interés público, se ha observado felizmente que el modo más obvio es reunirse por medio de Legados instruidos, tanto para establecer el arbitrio conveniente, para el reintegro del costo del Puente del Río Grande, a que se aplicará por el pronto el fondo del Consulado, como para resolver sobre el proyecto del establecimiento del Lazareto en la Provincia, que podrá sufragar en parte la finca y fondos de San Juan de Dios, se prevendrá a los alcaldes constitucionales que, convocando al vecindario en Cabildo abierto, y oyéndoles sobre ambos objetos, nombren e instruyan sus respectivos legados, que reunidos, el dieciocho de octubre en esta Villa, consulten, entre [sic], y propongan concordes a este Gobierno lo que estimen por conveniente sobre ambos puntos separadamente.

Y se transcribe a Vuestra Señoría para inteligencia y cumplimiento, acusando el correspondiente recibo.

Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años. Alajuela. Setiembre 26 de 1822.

José María de Peralta [rubricado] Joaquín de Yglesias [rubricado]

Señores del Noble Ayuntamiento
de Alajuela

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 21 de octubre de 1822 los señores de este Cabildo en acta de hoy resolvieron lo siguiente:

Primero, que habiendo recibido dos oficios de la Excelentísima Junta, el uno en que se comunica el nombramiento de Presidente en el señor Gallegos, y el otro para que en Cabildo abierto se elija un diputado para que se proceda a la Jura del Congreso Constituyente Mexicano y el del Emperador y en cumplimiento de ellos se les de su debido cumplimiento y que al efecto se convoque al pueblo para mañana veintidós para el efecto.

2° Que en virtud de estarse construyendo la Casa e Iglesia de San Miguel y faltar maderas para su conclusión, se manda a los ecónomos tomen de las maderas que están acopiadas para la parroquia, insertándoles este artículo y el de la [sic] acta anterior. Con [roto el texto] cluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado] Francisco Vargas [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los 22 del mes de octubre de 1822, esta Corporación habiendo recibido un oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa para el fin de nombrar legado para discutir sobre la fórmula y Jura del Imperio, y habiendo convocado a Cabildo abierto, se procedió a dicho nombramiento por votos, y reunió el mayor número de votos el Presbítero don Luciano Alfaro; y que mandándose por el mismo oficio, que éste sea instruido, juzgaron inoficiosa esta instrucción respecto a la del nombrado y uniformemente ofrecieron pasar y sostener lo que haga, y para que conste por acta la firmaron los individuos de este Noble Ayuntamiento con los que componen en el vecindario por ante mí el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] Nicolás Saborío [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado] José María Arias [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado] Emigdio Bonilla [rubricado]
Matías Sandoval [rubricado] Francisco Ugalde [rubricado]
José Angel Soto [rubricado] José María Alfaro [rubricado]
Romualdo Saborío [rubricado] Juan Quesada [rubricado]
Antonio Figuer [rubricado] Tomás Quesada [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado] Francisco Alfaro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] Mariano Salas [rubricado]
Pedro Zamora [rubricado] José del Rosario Carrillo [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado] Ramón Rosas [rubricado]

Atanasio Altamirano [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Pío Castro [rubricado]

♦ ♦ ♦

Muy Noble Ayuntamiento

El ciudadano Luciano Alfaro, Presbítero, de este domicilio, ante Vuestra Señoría parece en forma legal, y dice: que a su derecho conviene cerciorar a esa Noble Corporación e ilustre vecindario de sus operaciones en la comisión que por Acta popular se le confió, en que se le constituyó ser Legado de orden de este Gobierno Superior Provisorio, para dictar la forma del juramento del Congreso Nacional Mexicano y de su Emperador, con acuerdo y anuencia de los otros Legados enviados por los otros pueblos para el mismo fin.

Art. 1° Juntos, pues, los dichos legados en la Sala del Despacho de este Gobierno, reconoció éste sus poderes y teniéndoles por bastantes, se procedió allí mismo por votación a elegir Presidente y Secretario de entre los mismos con cuyo acto quedó instalada la Junta de Legados.

Art. 2° Y en la primera sesión que tuvimos casi todo el día y hasta las once de la noche, nada resultó, ya por variedad de opiniones, y ya por carecer de instrucciones, por el cual motivo se suspendió este primer.. [ilegible]..... [roto]..... cada uno sus razones, por Acta firmada como sesión del día.

Art. 3° Las mías fueron las que expongo a la letra: que habiéndose discutido bastantemente sobre el reconocimiento de la soberanía del Congreso del Imperio, a que esta Provincia está decididamente adherida, dije: que mediante a que mi comitente tenía reconocida la Soberanía del Congreso de México en sus Actas, se debía reconocer absolutamente, y en cuanto al juramento, que era de sentir, se debía jurar el Imperio sin condición alguna, y obedecer las leyes y decretos que emanan del Soberano Congreso, e igualmente a su Libertador el señor don Agustín de Iturbide, por Emperador constituido por la misma soberanía; y que juzgaba que no por eso cesase el Gobierno que de acuerdo y general consentimiento rige la Provincia, bajo el Pacto Social que ella formó por medio de sus legados, y que este Gobierno y Pacto quede en un todo sujeto a la aprobación o reprobación de las supremas autoridades que se deben jurar: que cualquiera decreto que pueda venir destructor de este orden provisorio de Gobierno deba aniquilarle, respecto a su juramento, y que circulen y se publiquen los decretos que pueda haber en este gobierno detenidos, por considerarlos necesarios al orden general y a la conservación del mismo Congreso: que los que en lo sucesivo reciba, se les de el debido, puntual y pronto cumplimiento, como lo exige el juramento, que estima por necesario al buen orden de esta Provincia y general Congreso.

Hasta aquí lo expuesto por mí en esta primera sesión, que se suspendió firmada por todos, atendiendo a los que suplicaron se esperase la contestación de sus constituyentes, y habiendo recibido ésta los suplicantes, se inició la segunda sesión.

Art. 4° Juntos ya para la definitiva del asunto, después de una larga discusión y en diversidad de opiniones, convenimos en que se suspendiese el juramento, asentando cada uno la suya en el expediente de la materia, y la mía fue a la letra como sigue:

Art. 5° Dije: Que habiendo manifestado todos los Señores sus conceptos en la forma que los van a estampar, y que no todos convienen con el suyo, manifestado y firmado en la anterior sesión, en el cual se ratifica mirando que no tiene segura su opinión, conviene en que se suspenda el juramento, que éste no convenía hacerse en los términos expuestos en la sesión dicha, a la que se remite, y que considerando que las miras que ha tenido el Gobierno en ver a los pueblos a ratificar su adhesión al Imperio con lo sagrado del juramento ha ...[roto]... para evitar así toda divergencia de opiniones, pudiera en lo sucesivo levantarse en esta Provincia tan terrible mal, que debía destruir el juramento que no sea logrado por los motivos dichos, está remediado con que el gobierno se digne activar su celo contra toda clase de personas, que se les luzcan miras republicanas como perversas a la opinión general. Esta fue mi exposición, que a la letra obra en el expediente, que original se pasó a la Junta de Gobierno a que me remito.

A Vuestra Señoría pido que para cubierto de este público, y el de Vuestra Señoría y para satisfacción de uno y otra en mis operaciones, mande se agregue esto a la [sic] Acta de mi nombramiento, el que he desempeñado en la parte posible, en obsequio de Vuestra Señoría y del pueblo mi comitente, es justicia que pido por merced y lo necesito, etc.

Luciano Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo en acta de hoy acordaron lo siguiente:

Primero: Habiendo recibido un oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa mandando se de cuenta del donativo o préstamo que el Imperio pide, le contestó que nadie le ha prestado voluntariamente ni se les puede exigir, respecto a hallarse la Villa en deplorable estado por lo acaecido el siete de mayo del presente año, y hallarse actualmente los vecinos edificando sus habitaciones.

Segundo: Que se llame a los que hubieren comprado acciones en las tierras del común, para agregarlos a la matrícula; los que legalizaron sus acciones ante este Cabildo y su apoderado.

Tercero: Que estando repetidas veces mandado reedificar o componer los puentes, se manda cumplir con dichas determinaciones; y que dentro de ocho días los compongan, en la inteligencia de que el que así no lo hiciere, sufrirá la multa de cuatro reales aplicados al fondo sirviendo de gobierno que esta provincia se extiende hasta los pedáneos de los barrios, para la composición de acequias, caminos, etc.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] — Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] — Francisco Vargas [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado] — José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los once días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Cabildo en acta de hoy acordaron lo siguiente:

1° que habiendo recibido una proclama del Gobierno Superior se publique y circule, y que habiendo recibido once decretos se de recibo de éstos y los otros cinco, conservándose en este archivo sin publicarse, hasta que convenga.

2° que para el domingo entrante se haga la revista de las compañías nacionales, para que se traten de disciplinar y dar cuenta a la Excelentísima Junta Gubernativa, y para que conste por acta, lo firmaron conmigo el presente Secretario.

José Paulino Soto [rubricado] — Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado] — Maximiliano Campos [rubricado]
Manuel Castro [rubricado] — Ramón Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los dieciocho de noviembre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Noble Ayuntamiento, en acta de hoy acordaron, que en atención a que los que viven en el paraje de Turrúcares, se ha experimentado a muchos años que se infestan de

calentura maligna, y que esta enfermedad se propaga en los habitantes de esta Villa, acordaron que entre tercero día pase un celador a que todos se vengan al poblado, y el que contraviniese se le quemará el rancho, pague diez pesos de multa, no permitiéndoles a ninguno el que habiten nunca, y sí solo puedan pasar a ver sus animales un día o dos y nada más. Y para que conste por acta lo firmaron conmigo el presente Secretario,

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Maximiliano Ocampos [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós este Noble Cabildo Ayuntamiento en vista de un oficio de la Excelentísima Junta convocó a los ciudadanos para proceder a la elección de los treinta y un compromisarios para la elección de electores de parroquia, y éstos a los de partido, para la elección de los cuatro individuos de la Junta Gubernativa que según el Pacto Social deben mudarse, y para proceder a dicha elección fueron nombrados por la misma Junta por compromisarios el Presbítero don Luciano Alfaro y el Presbítero don José María Arias, y por Secretario a don Sebastián Ulate, y habiendo procedido a la elección fueron nombrados compromisarios once individuos de este Noble Ayuntamiento que se hayan existentes, el Presbítero don Luciano Alfaro, el Señor Cura don Nicolás Bonilla, el Presbítero don José María Arias, el Presbítero don Félix Romero, don Rafael Alfaro, Cecilio Rodríguez, Santa Ana Sibaja, don Sebastián Ulate, don Juan José Soto, don José Antonio Lara, don Victoriano Vargas, don José Angel Soto, don José Vidal, Cayetano Núñez, Francisco Aguilar, Lorenzo Moya, don Casimiro Solera, don Francisco Vargas, Ambrosio Rojas, don Modesto Arias y don José Arias. Con lo que se concluyó esta acta de elección que firmaron conmigo el señor Presidente, escrutadores y demás individuos de la Junta por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Vega [rubricado]
José Francisco Piedra [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veintinueve días el mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años: Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento, Clero y demás vecinos principales en cabildo abierto, se leyó el oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa fecha veintitrés del corriente relativo a pedir consejo sobre si se deba cumplir el soberano decreto en que se manda jurar a Su Majestad Imperial el Señor Agustín 1°, resolvieron: Que este Cabildo y vecindario tiene puesta su confianza en ese Superior Gobierno; pero que sin embargo ha tenido a bien recordar a Vuestra Excelencia traiga a la vista los documentos que los diputados de la Provincia entera firmaron unánimemente, en orden a suspensión de juramento al Imperio, y con estos mismos documentos, si lo

juzgase su Excelencia de necesidad, puede dar cuenta al mismo Imperio. Y sáquese copia de esta acta, y dése cuenta a la Excelentísima Junta, cuya acta firmaron los señores del Noble Ayuntamiento y vecinos principales conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
José María Arias [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Juan Miguel Paniagua [rubricado]
Ramón Quesada [rubricado]
Juan de Dios Jiménez [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Quesada [rubricado]
Mariano Rojas [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a primero de diciembre de mil ochocientos veintidós, el señor Alcalde Primero convocó a los treinta y un compromisarios electos en la [sic] acta del domingo pasado, y estando reunidos en esta sala, aunque faltando tres, se procedió a la elección de los veintiún electores de parroquia, que previene el Pacto Social de la Provincia y para verificarla nombró la misma Junta para escrutadores a don José Angel Soto y don Francisco Vargas, y por Secretario a José Santa Ana Sibaja, y verificada la elección por votación secreta, reunieron el mayor número de votos el Presbítero don Luciano Alfaro, el señor Cura don Nicolás de Bonilla, el Presbítero don José María Arias, el Presbítero don Félix Romero, el señor Alcalde 2° don Juan Agustín Lara, el Alcalde 2° don Ramón Cabezas, el Capitán de Milicias don Matías Sandoval, el Regidor don Francisco Vargas, don José Francisco Saborío, don Juan de Jesús Alfaro, don Juan Manuel Soto, don Victoriano Vargas, el Ayudante don Juan Soto, el Regidor don Maximiliano Campos, el Regidor don Juan de Dios Saborío, el Regidor don Ramón Jiménez, don Santiago Saborío, el Secretario del Cabildo don José Angel Vidal, el Regidor don Manuel Castro y el Procurador Síndico don Silvestre Ramos.

Con lo que se concluyó esta acta de elección que firmaron el Presidente, escrutadores y demás individuos de la Junta, por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
José Vidal [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]
José Santa Ana Sibaja [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós, los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy resolvieron lo siguiente:

Primero- Que se recuerde a la Excelentísima Junta Gubernativa el oficio suplicatorio que se le pasó por este Cabildo en acta de tres de setiembre, en que se le acompañaron originales el oficio del Noble Ayuntamiento de Cartago y de los procuradores del mismo, contestación de la citación que se les hizo para la división de las tierras realengas y para verificarlo le [roto]... Vuestra Excelencia los haga

comparecer para el diez de enero del año próximo entrante para fincar los fondos en la parte que le toque.

Segundo- Que habiendo dado cuenta a su Excelencia con la copia original de tres de setiembre en que le proponen arbitrio para fondos, se suplique al Gobierno se sirva dar su aprobación en la parte que lo considere justo teniendo en consideración que se halla este fondo en suma escasez en tanta manera, que no sufraga ni el papel que se consume, y así suplíquese a su Excelencia que si algunos arbitrios de los propuestos los considerase gravosos, se sirva aprobarlos provisionalmente, mientras se instala el fondo en las tierras del común, el que no podrá ser útil sino hasta pasado un año y lo que fuese arreglado podrá aprobarlos perfectamente.

Tercero- Que en vista del oficio de Su Excelencia fecha dos del corriente en que solicita este Cabildo se le permita la traslación a la ciudad de Cartago antes de cumplirse el término prevenido por el Pacto Social, con el mayor dolor contesta esta Corporación no poder acceder a la súplica de Su Excelencia respecto a que el estado de los asuntos políticos no han dado lugar a establecer los fondos y otras cosas de utilidad pública que consideramos las tareas de sus ocupaciones no lo ha hecho pero lo verificará cuanto a más en el resto que le falta para su salida.

Cuarto- Que en vista del oficio de la misma Excelentísima Junta sobre que se haga la estadística y el censo de almas que comprende esta jurisdicción, se proceda inmediatamente a practicar a la mayor brevedad en la forma siguiente: Para el barrio del Río Segundo, al Regidor Maximiliano Campos, para las Ciruelas al Regidor don Francisco Vargas, para el del Ojo de Aguas don Paulino Soto, para la Alajuela a don Ramón Jiménez, para el Llano a don Nicolás Saborío, para los Targuases a don Manuel Castro.

Para el partido de Poás don Juan de Dios Saborío, para la boca del Río Grande el Celador Antonio Espinosa y para la Villa a Santa Ana Sibaja, a los que se comisionan para que bajo toda responsabilidad presenten a la mayor posible brevedad el estado de los barrios de su comisión con expresión de mujeres, hombres de uno a diez [roto] ídem a setenta.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los señores de este Cabildo, ante mí el presente Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós, los señores electores de parroquia, electos, en esta Villa en acta del domingo anterior, reunidos en esta Sala Capitular para proceder a la elección de los electores de partido, que han de elegir a los cuatro individuos que se han de remover de la Excelentísima Junta, y precedidas las solemnidades que previene la Constitución, decretos que hablan de la materia, y Pacto Provisional, se procedió a nombrar dos escrutadores [roto]... y un Secretario, y salió [sic] electo para escrutadores, con diez votos, el Capitán de Milicias don Matías Sandoval; con trece votos el Presbítero don Luciano Alfaro, y para Secretario, con ocho votos, don José Vidal, y habiendo procedido a la elección de los cuatro electores de partido con todas las formalidades legales, reunieron el mayor número de votos el Capitán de Milicias don Matías Sandoval con catorce votos, el Presbítero don José María Arias con catorce, el Presbítero don Luciano Alfaro con catorce y el Beneficiado don Nicolás Bonilla con trece, y en este

estado mandaron los señores de la Junta se saque copia de esta acta, y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa y a los señores electores de partido para el desempeño de sus funciones, con lo que se concluyó esta acta que firmaron el Presidente, escrutadores y demás electores parroquiales por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Escrutador
Félix Romero [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]

Matías Sandoval [rubricado]
Escrutador
Ramón Cabezas [rubricado]
Escrutador
Silvestre Ramos
Santiago Saborío [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós, se ha acordado lo siguiente: esta corporación en sesión de hoy, y con anuencia de los vecinos principales ha acordado que al oficio de Vuestra Señoría fecha del que rige, se conteste lo siguiente: este Ayuntamiento y vecindario impuesto del intento a que se contrae el citado oficio, no les ha parecido acceder por las razones siguientes: que aunque hay muchas lo estamparemos algunos, dejando las más a la alta consideración y penetración de Vuestra Señoría.

1a- Que la primera exposición de Vuestra Señoría se opone diametralmente a los artículos 1° y 2° de las adiciones del Pacto, o compromiso jurado por las autoridades de esta Provincia a cuyos capítulos nos remitimos.

2° Que la provincia antes del decreto de innovación de Ayuntamiento, hizo como pudo, uso de su libertad bajo la adicción al Imperio y según los artículos dichos a que otra vez nos remitimos.

3° Que este gobierno y Pacto está conocido por Su Majestad Imperial (que Dios guarde) el Señor Don Agustín 1° de nuestra felicidad y citando como se prueba por la correspondencia de este Gobierno con aquel Supremo, no tiene ... [roto]... esta Provincia soberanía [roto] una novedad que ponga la venia a todo septentrión y desagrado de Su Majestad que tiene este Gobierno, no reconocido por su Constitución y por el mismo Pacto, solo a Su Majestad Imperial le es permitido quitar éste: declarar cual deba gobernarnos para lo que sólo tiene el Pacto en sus imperiales manos, y a nosotros en espectativa.

4° Que la tranquilidad que con este Gobierno provisional hemos gozado la vemos reducida a una división que consigo trae las funestas consecuencias de una lastimosa anarquía, a que seríamos responsables, si por nuestra causa se alterase el orden que ha mantenido en tiempos más críticos, la paz inalterable de esta Provincia, hasta aquellas razones que ofrecimos y con que dejamos satisfecho el preámbulo de su oficio instatorio y siguen otros por el mismo orden, de las consideraciones de Vuestra Señoría [roto] decimos que como quiera que estamos sujetos a Su Majestad y nuestro Gobierno [roto] te de su voluntad imperial, en nada se opone el juramento con nuestro Pacto y Gobierno, a la 2ª contestamos con la primera, a la tercera decimos que nos remitimos al epílogo del citado oficio [roto] del de Vuestra Señoría esta corporación intenta, obscurecer las claras luces de Vuestra Señoría ni de modo alguno refutar sus acuerdos oponiéndose a ellos, sino que estas reflexiones armoniosas tiene sus miras al general bien de la Provincia y al de esa Ciudad que no le estaría bien estar separada del cuerpo entero, que nos constituye Provincia de Costa Rica, y por tanto como hermanos acreedores a bienes

y males: ... [roto]... que parte de un cuerpo padece que no lo sienta el todo, ni entienda Vuestra Señoría por un instante que es otra nuestra idea, que hablarle con sencillez en asunto de tanta importancia; la muestra la tenemos en el bien de toda la Provincia y principalmente en el de Vuestra Señoría.
2° Que aproximándose el fin de año, en que deba removerse esta Corporación y haber hecho presente el Secretario se le deben algunos sueldos devengados; y siendo indispensable se deje de pagar deuda tan justa acordaron: que así como en las anteriores actas de este año consta haber tomado el fondo de las tierras del común, parte para la composición del Cabildo y parte para pagar al maestro de primeras letras, y siendo este pago de utilidad común, como que es a quien sirve dicho Secretario, se dé orden al Tesorero de es ... [roto] ... fondos pague de ellos en la parte que le alcance, y al Mayordomo de Propios que active las diligencias para cobrar a los arrendatarios de las tierras baldías, esto a los dueños de ganado, para que se realice el pago= Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores de este Cabildo por ante mí el presente Secretario, lo que certifico.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villade Alajuela a los quince días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós: el Señor Presidente del Cabildo Don Juan Agustín Lara, habiendo publicado bando el domingo próximo pasado, a fin de reunir los ciudadanos para proceder a la elección de diecisiete electores según lo previene el artículo 313 de la Constitución, y reunidos en esta Sala Capitular se procedió a dicha elección, nombrando por escrutadores al Presbítero don José María Arias y don Juan Soto, y para Secretario a don Silvestre Ramos; y habiéndose procedido al nombramiento de electores, reunieron el mayor número de votos, el Beneficiado don Nicolás Bonilla, el Presbítero don José María Arias, el Presbítero don Luciano Alfaro, el Presbítero don Félix Romero, el señor Alcalde 1° don Juan Agustín Lara ... [roto]... de 2° don Ramón Cabezas, el ... don Juan de Dios Saborío, el Regidor don Francisco Vargas, el Regidor don Maximiliano Campos, el Regidor don Nicolás Saborío, el Regidor don Manuel Castro, el Procurador Síndico don Silvestre Ramos, don José Antonio Lara, don Juan de Jesús Alfaro y don Sebastián Ulate: con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el Presidente, escrutadores y Secretario, junto con los demás individuos de la ... [roto]... que supieron.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Eduardo González [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Ignacio Saborío [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Sixto Arias [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós, reunidos los señores electores para proceder a la elección de los alcaldes y

procuradores que han de entrar a servir el año entrante, previas todas las solemnidades ... [roto] ... según la Constitución y decretos, fueron nombrados escrutadores el Presbítero don Luciano Alfaro y el Presbítero don José María Arias y por Secretario el mismo del Ayuntamiento, y procedió a la elección, salieron electos para Alcalde 1° don Miguel Zamora, para 2° don Santa Ana Sibaja, para regidores don Isidro Méndez, don Anselmo González, don Jesús Rodríguez y don Esteban Castillo; y para procuradores don Rosario Carrillo y don Miguel Alfaro, con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós los señores de este Cabildo en vista de las ... [roto] ... cias hechas por los alcaldes [roto] tos, se convocó a la Junta Electoral y habiéndolas tenido por bastantes, las mandaron agregar a esta acta; y habiéndose procedido a la nueva elección de alcaldes, se nombraron por escrutadores, el Beneficiado don Nicolás Bonilla y el Presbítero don Félix Romero, y por Secretario al del Ayuntamiento [roto] te, reunieron [roto] para Alcalde [roto] José Ag [roto] y para segundo don Juan José Soto [roto] con lo que concluyó esta acta de elección que firmaron conmigo el presente Secretario los señores de la Junta.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Maximiliano Campos [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Manuel de Jesús Castro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los veintiún días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós, el señor Alcalde Presidente, en vista de que los electores de partidos electos en acta de ocho del mismo se hallan enfermos, con vocó el presente [roto] electoral [roto] el en el pa [roto] manteniendo p [roto] los impedimentos [roto] ponen procedie [roto] inmediatamente a la elección de los tres electores ... dando legalmente electo el Presbítero don José María Arias, para lo que fueron electos escrutadores el Presbítero don Félix Romero y don Juan de Dios Saborío, para Secretario don José Vidal y verificada dicha votación con todas las solemnidades que previene la Constitución, reunieron el mayor de votos para Elector de Partido don Juan Soto, don Maximiliano Campos y don Paulino Soto, de cuya elección mandaron se saque copia, y se le entregue a los electos para hacer constar su nombramiento, con lo que se concluyó esta elección, que firmaron conmigo el Presidente, escrutadores y vocales.

Juan Agustín Lara [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]

ACTAS MUNICIPALES DE ALAJUELA (1)

Libro de actas para el año de 1823

En la Sala Capitular de esta villa de la Alajuela, a primero de enero de mil ochocientos veintitrés, reunidos los señores de este Cabildo que están para salir, y los nuevamente electos, se procedió a la posesión de sus empleos en la forma siguiente:

Don Juan Agustín Lara, Alcalde 1°, teniendo presente a don José Angel Soto, Alcalde 1° electo, le puso la vara en las manos, y le recibió juramento en la forma siguiente:

Jurais por Dios Nuestro Señor y sus Santos Evangelios, defender los misterios de nuestra Santa Religión, sostener la independencia del gobierno español, observar y hacer guardar nuestro Pacto Provisional, la Constitución en la parte que esté vigente, ser fiel al Imperio y obedecer sus autoridades y leyes y cumplir religiosamente con vuestro empleo? Dijo: Sí juro. Si lo hicieres Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Cuya diligencia firmaron dichos señores conmigo, el presente Secretario.

José Angel Soto [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Incontinenti el señor Alcalde 1° don José Angel Soto, teniendo presente a don Juan José Soto, Alcalde 2° electo, habiéndole puesto en las manos la vara, le recibió juramento según la fórmula anterior, y dijo: Sí juro, y replicó: si así lo hicieres Dios os lo premie, y si no os lo demande. Cuya diligencia la firmaron dichos señores conmigo, el supradicho Secretario.

Juan Agustín Lara [rubricado] José Angel Soto [rubricado]
José Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Seguidamente, estando presentes los procuradores síndicos don Rosario Carrillo y don Miguel Alfaro, el dicho señor Alcalde Primero les recibió juramento, según la precedente fórmula y respondieron: sí juramos, y les replicó: si lo hicieren Dios os lo premie, y si no os lo demande; y lo firmaron conmigo el supraescrito Secretario.

José del Rosario Carrillo [rubricado] José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado] José Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Acto continuo el referido señor Alcalde 1° teniendo presentes a los señores regidores electos don Isidro Méndez, don Anselmo González, don Jesús Rodríguez, y don Esteban Castillo, les recibió

1 COSTA RICA, Archivo Nacional, Sección Histórica, Serie Municipal, documento N° 115, Año 1823, 60 folios.

juramento según la fórmula anterior, y respondieron: sí juramos, y se les replicó: si así lo hicieres Dios os lo premie, y si no os lo demande y lo firmaron conmigo el susodicho Secretario.

José Angel Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dos días del mes de diciembre [sic] de mil ochocientos veintitrés, los señores de este Noble Ayuntamiento, en sesión de hoy han acordado lo siguiente:

1° Que en vista del oficio de la Excelentísima Junta Gubernativa, en el que manda se jure el Soberano Congreso de México, y la obediencia a sus leyes, como también la persona de su Majestad Imperial el señor don Agustín primero; han detallado para este augusto acto el día del corriente [sic] y mandaron se publique este artículo en los parajes acostumbrados tanto para que todas las personas sin distinción de persona se presenten el día citado después de misa mayor, a prestar dicho juramento, como para que se presten voluntariamente con lo que buenamente puedan para solemnizar día tan augusto, como verdaderos patriotas, mandando a todos iluminen sus calles y casas por tres días, esto es 28, 29 y 30 que se oficie a los Comandantes de ambas tropas para el dicho fin, comunicándoselo a la Excelentísima Junta para que se sirva mandar la fórmula de este juramento.

2° Que siendo indispensable que este Ayuntamiento tenga un Secretario para que autorice sus acuerdos, han venido en reelegir al mismo, el que ha servido, a quien se le asigna el mismo honorario de siete pesos que deberán pagarle de los fondos del común.

3° Que, siendo indispensable el que haya un Mayordomo de propios que conserve estos caudales, se ha electo al Procurador Síndico don Miguel Alfaro, pasándole por costos de recaudación en el fondo de matanzas un real por cada peso y del resto del caudal, el uno y medio por ciento, llevando cuenta de los costos de la cobranza y papel.

Con lo que se concluyó esta sesión que firmaron conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela y Sala Capitular de ella, a los siete días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés, reunidos los señores de este Ayuntamiento en sesión de este día, han acordado lo siguiente:

1° Que habiendo traído a la vista el bando de Buen Gobierno de siete de enero del año próximo pasado y conviniendo con todos sus artículos por ser en todo arreglados, mandaron: se publique por bando el domingo próximo y que se lleve a puro y debido efecto, siendo responsables los señores alcaldes de la infracción de sus artículos, quienes, como residen en ellos la ejecución de las leyes municipales, deberán limitarse en cuanto a alterar este orden en cuanto alcancen los límites de una verdadera prudencia.

Y adicionaron: que no siendo prohibidas por ningún título las diversiones honestas, todo ciudadano o vecino es libre para ponerlas decentemente, esto es el pueblo principal; más en las de los barrios o

arrabales en que pueda haber desórdenes, no las pondrán sin el consentimiento de los jueces, a los que deberá asistir un Pedáneo, el que si no quisiese ir voluntariamente suplicará el dueño de ella. No poniéndose éstas, sin que precisamente sea con seis luces y el que contraviniese a lo mandado, sufrirá un peso de multa y tres días de arresto.

2° Que, debiéndose nombrar celadores para auxilio de los señores alcaldes han venido en nombrar para los cuatro partidos de la Villa, a Pedro Fernández, José Angel Arroyo, Santiago Madrigal y Aniceto Luna; para los Targuases, Ramón Sánchez; para el Llano, Juan Nepomuceno Calvo; para la Alajuela, Nicolás Castillo; para el Ojo de Agua, Francisco Vargas; para las Ciruelas, Francisco Saborío; para el Río Segundo, Apolinario Cárdenas; para Poás, Apolinario Orozco y para la Boca, Antonio José Espinoza.

3° Que no habiéndose concluído la estadística, se manda que todas las personas que no se hayan empadronado lo hagan entre tercero día, a este Cabildo, ante el Secretario don José Vidal.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo los señores de este Ayuntamiento, de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela a los doce días del mes de enero de 1823, 3° de la independencia los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de que hay que tratar sobre varios asuntos de beneficencia pública, cuales son la obra material de San Miguel, la Parroquia, Cabildo, instalación de fondos y otras cosas, discutidos estos puntos en Cabildo abierto, se ha resuelto lo siguiente:

1° Discutido detenidamente el que se deba concluir la obra material del Colegio de San Miguel y transporte de la Iglesia provisional, para perpetuarla en el colegio, resolvieron se lleve apuro y debido efecto, prefiriendo esta obra a toda otra, para lo cual deberán prestarse todos con el auxilio que les sea posible, llevando el orden para este trabajo, el que a cada Regidor del Noble Ayuntamiento se le encomienda un barrio, para que trabaje con él una semana, el que hará de sobrestante en el trabajo, cuya asignación se hará el primer día de Cabildo, siendo de cuenta del mismo Partido la cocina de la semana, quedando a cargo de los señores alcaldes la ejecución de este artículo en cuanto a la cocina, el mismo orden anterior.

2° Que habiendo los comisionados para la erección de fondos leído el plan sobre las tierras de Turrúcares, quedaron los vecinos de confirmarlo o reprobarlo el domingo próximo. Con lo que se concluyó esta acta popular que firmaron conmigo los señores de este Cabildo y vecinos principales de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Marcelino Luna [rubricado]
Rumualdo Saborío [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado]
José María Arias [rubricado]
José Arias [rubricado]

Juan Alfaro [rubricado] Maximiliano Campos [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado] Javier Alfaro [rubricado]
Pedro Fernández [rubricado] José Joaquín Jiménez [rubricado]
Matías Jiménez [rubricado] Juan Zamora [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los trece días del mes de enero de 1823 - 3° los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de la [sic] acta anterior han resuelto los artículos siguientes:

1° Que debiéndose comenzar el trabajo de la obra el veintisiete del corriente, deberá comenzar don Manuel Castro 1° Regidor, con el barrio de Targuases; para la otra semana don Esteban Castillo con el barrio de las Ciruelas; para la tercera don Paulino Soto para con el barrio de Alajuela; para la 4° don Jesús Rodríguez con el barrio del Río Segundo; para la 5° don Isidro Méndez con el Llano; para la 6ª don Anselmo González con el Ojo de Agua y para la 7° el señor Procurador don Rosario Carrillo con la Villa.

2° Que habiendo hecho presente el Secretario la [sic] acta de nueve de diciembre en que manda el Ayuntamiento se le pague la cantidad de cincuenta pesos, de los fondos de las tierras del común, y que presente el Tesorero las existencias, como también las listas de los que deben, para poner un comisionado con su anuencia, que haga el cobro, como también los dineros que hay en depósito, se tomen en empréstito para este pago, hasta que se les de su destino; con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo, en este estado acordaron que el Tesorero diga los dineros que tiene existentes, y que si necesita de auxilios para los renuentes del pago, lo pida para que se les franquee para que realicen el dicho pago.

José Angel Soto [rubricado] Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] José Miguel Alfaro [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los dieciséis días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés. Los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy, han resuelto los artículos siguientes:

1° Que en vista del oficio del Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, con inserción de los artículos 2° y 3° en acta de aquel Cabildo fecha de enero, se conteste a aquella Corporación: que para la aclaración de los mojones de las tierras de aquella ciudad, que lindan con los terrenos baldíos pertenecientes a esta Villa, se designa el día diez del próximo entrante, lo que se comunicará a aquel Cabildo, para que envíe su comisionado, a quien se le oirá por los señores alcaldes, las demandas que ponga, quienes deberán administrar justicia después de hecho el reconocimiento

2° Que habiendo recibido el bando de la Excelentísima Junta de tres de enero, mandaron se le de su puntual cumplimiento, dejando la correspondiente copia.

3° Que en vista de estar comisionado don Juan Alfaro como Vocal que era del Superior Gobierno; el Alcalde 1° y procuradores síndicos, se suplique a Su Excelencia se sirva comisionar en lugar de éste el señor Vocal don Matías Sandoval, para la aclaración de las tierras de Poás: y que respecto a lo

gravoso que resulta a este vecindario hacer efectiva la medida tirando la cuerda, declare Su Excelencia si podrá verificarse por un cálculo aproximado, en la partición de los baldíos, no entendiéndose este cálculo en la aclaración de mojones de los potreros de la ciudad, pues ésta la tiene hecha este vecindario en la medida que hizo el señor Gobernador don Juan Cañas, de que tiene seguida información jurídica.

4° Que habiendo varios reclamos de que don Juan Alfaro, estando en una de las esquinas de la plaza quiere hacer su casa en lo interior del solar, dejando patio a la calle, y siendo dicha esquina una de las que hermosean este lugar, no se le permita hacerla sin la decencia correspondiente, en el sitio que le conviene, con consideración de que tiene facultades para ello, lo que se le intimará para su inteligencia.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintiséis días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés, reunida esta Corporación en Cabildo Extraordinario que lo motivó un pliego de la Excelentísima Junta con el rótulo de urgentísima, y abierto resolvieron lo siguiente:

1° Que habiendo recibido un Soberano Decreto de la Junta Nacional Instituyente, en que establece un préstamo forzoso de dinero, otro sobre continuar la guerra de la independencia, otro sobre los empleos de Hacienda Pública, otro sobre las siembras, y estanco de tabacos, otro que inserta el Gobierno Superior en que le manda proclamar y jurar al señor don Agustín 1°, otro en que se detallan las tres comandancias generales de armas, otro sobre diezmos, otro sobre instalación de la Diputación Provincial en ésta, dos acuerdos de la Excelentísima Junta para verificar las elecciones de Elector de Partido y Provincia y dar credenciales para el mismo fin. A todo lo que mandaron se le dé su debido y eficaz cumplimiento y al efecto publíquese solemnemente por bando, y désele cuenta a Su Excelencia con inserción de este artículo.

2° Que en vista de las soberanas disposiciones y obedecimiento del Gobierno Superior de la Provincia procédase a proclamar y jurar solemnemente la persona del señor don Agustín 1° por Emperador Constitucional de México y estando detallado para este augusto día el 29 del corriente se oficie al señor Cura Párroco para que prestando su asistencia en unión del venerable Estado Eclesiástico presten dicho juramento, solemnicen este día en cuanto les ha posible. Igualmente se oficie a los comandantes de las tropas para que cada uno con la suya haga lo mismo.

3° Que en vista de los oficios sobre elecciones, se comience la de electores el domingo próximo 2 del corriente, oficiándose al Noble Ayuntamiento de Barba para que el domingo 9 esté aquí el Elector de Partido para elegir el de provincia. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores por ante mí el presente Secretario, lo que certifico.

José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés años; habiéndose juntado los señores de este Noble Ayuntamiento en este Cabildo, dijeron que respecto a haber varios asuntos verbales en que entender, no se trate cosa alguna por ahora, y lo firmaron conmigo los señores y el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintinueve días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés, esta Corporación, en cumplimiento de la [sic] acta precedente, en la que consta el recibo de unos soberanos decretos y acuerdo de la Excelentísima Junta, en el que manda se proceda al reconocimiento, proclamación y juramento solemne de su Majestad Imperial el señor don Agustín 1°, los cuales decretos y acuerdo están mandados obedecer por la Excelentísima Junta Gubernativa en cuya virtud hoy a las nueve de la mañana, se convocó al pueblo generalmente para el expresado juramento, y estando reunidos en esta Sala Capitular los vecinos principales y el resto del pueblo, en los portales del Cabildo y habiéndoseles leído detenidamente uno por uno de los documentos, haciéndoles las explicaciones necesarias. Igualmente se leyó el acuerdo de Su Excelencia de veintiocho del corriente, en el que manda se suspenda el juramento, designando para este acto el día veinticinco de marzo próximo de que dijo el pueblo unánimemente que convenía gustoso con la suspensión, pues venían determinados a suplicar se les prolongase algunos días más para poder solemnizar acto tan augusto, según su patriotismo y adhesión al Imperio de cuya acta dijeron se saque copia y se de cuenta con ella a la Excelentísima Junta, la que firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado]
Manuel José Morera [rubricado]
Juan Peñaranda [rubricado]
José Angel Alvarez [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Antonio Alvarado [rubricado]
Juan Morera [rubricado]
Bruno Alvarez [rubricado]
Loren López [rubricado]
Eduardo González [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a tres de febrero de ochocientos veintitrés - 3° de la Independencia. Los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy han resuelto lo siguiente:

1° Que habiendo esta Corporación pedido al Comandante Accidental don Matías Sandoval la sala del cuartel para las sesiones, en virtud de estar el Cabildo destruído con el terremoto de 7 de mayo, y estando en una de ellas en dicha sala, entró el soldado Pedro Araya en junta de otros, sin el respeto debido y mandándoles salir el señor Presidente, lo verificaron los demás, quedando Araya replicando con altanería, que si entraba era porque era su cuartel, y que tenía el mismo derecho, y como esto es un desprecio del respeto que se debe a esta Corporación, comuníquesele este artículo a la Comisión Militar para que en el caso tome las medidas que juzgue convenientes.

2° Que habiendo recibido un oficio del Noble Ayuntamiento de San José, en que pide auxilio para traer los cañones de la orilla del Río Grande hasta este Cabildo, se conteste a dicha Corporación, que hoy mismo fueron las carretas, y que para esto y para cuanto se ofrezca, está pronto este cuerpo a franquear el que se le pida en virtud de nuestra concordia, pues desea esta Corporación, ocasiones en qué poder demostrar su gratitud.

3° Que habiendo recibido un acuerdo de la Excelentísima Junta en que inserta la determinación del Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago sobre que para el reconocimiento de las tierras de ejido de aquella ciudad que lindan con los terrenos baldíos de esta Villa, han nombrado al Regidor don Anselmo Sáenz y don Francisco Osejo, y consecuente a lo mandado por Su Excelencia, ha procedido esta Corporación a la elección de los dos comisionados, la que han hecho en la persona del Alcalde 2° don Juan Soto, y al Regidor don Anselmo González, detallando para esto el día diez del corriente, prometiendo este Cabildo por su parte no habrá desavenencia en materias de poca entidad de cuyo artículo se dará cuenta a la Excelentísima Junta, y al Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

Cuya acta firmaron los señores conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En el mismo día acordaron que no habiendo Alcalde de Cabildo se ponga a Pedro Pérez, al que por la escasez de fondos, se le asigna por ahora un peso mensual del fondo de propios y los carcelages que caigan y estando presente dicho Pérez, aceptó, cuya adición firmaron conmigo los señores de este Cabildo de que doy fe.

Soto [rubricado]
Castro [rubricado]
Rodríguez [rubricado]
Carrillo [rubricado]

Soto [rubricado]
Soto [rubricado]
Castillo [rubricado]
Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los siete días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés. Los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de un oficio de la Excelentísima Junta de cuatro del corriente, en que incluye unas noticias de la ciudad de León por las que se ven tratan de oprimir a ésta y un acuerdo de su Excelencia de la misma fecha, convocó a Cabildo abierto, y estando reunido el pueblo principal y leídos, se discutieron detenidamente, y en virtud de ellos, procedieron

a nombrar los delegados que deban pasar a la ciudad de Cartago, para que reunidos con los demás de la provincia, resuelvan lo que deba hacerse en circunstancias tan críticas; y salieron electos de común acuerdo, don Juan Agustín Lara y don Gregorio Ramírez, a quienes este vecindario les confieren el más amplio poder, para que en virtud de su patriotismo, resuelvan lo más benéfico a esta provincia, propendiendo siempre por conservar los derechos de ella, sirviéndoles de instrucción el Pacto Provisional que tenemos jurado, cuya acta se testimoniará y se entregará a los electos, para que hagan constar su nombramiento. La que firmaron conmigo los señores de este Noble Ayuntamiento y vecinos principales conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Emilio Bonilla [rubricado]
Dago Palacios [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
Manuel López [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los nueve días del mes de febrero de ochocientos veintitrés. Los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de que no fue reunido todo el pueblo para la acta anterior, se convocó hoy mismo de nuevo este vecindario, y estándolo se le leyó otra acta y expusieron se conformaban con ella y accedieron que no deben los legados solamente limitarse al Pacto, sino al bien libre y general de toda la provincia, prometiendo sostener a todo transe lo dispuesto por sus legados cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Antonio Figueroa [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]
José Francisco Jiménez [rubricado]
Tomás Quesada [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Manuel López [rubricado]
Matías Jiménez [rubricado]
Faustino Alpízar [rubricado]
Gregorio José Ramírez [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
José Angel Alvarez [rubricado]
Manuel Modesto Quirós [rubricado]
Juan Zamora [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
José Lizano [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Valerio Sibaja [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Javier Alvarado [rubricado]
Valentín Castillo [rubricado]
Juan Peñaranda [rubricado]

Juan Vega [rubricado]
Marcos Ruíz [rubricado]
Ramón Segura [rubricado]

Rafael Trejos [rubricado]
Maximiliano Ocampo [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los 10 días del mes de enero [sic] de mil ochocientos veintitrés, los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy han resuelto lo siguiente:

1° Que habiendo hecho presente el señor Alcalde primero, que le es indispensable el irse a la ciudad de León, y habiéndose excusado el Regidor Primero, de común acuerdo se resolvió hacerlo por votación, y salió electo para el depósito de Vara, con siete votos don Anselmo González.

Cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario, lo que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los diecisiete días del mes de febrero de ochocientos veintitrés los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy han resuelto lo siguiente:

1° Que en vista de no haber cárcel en que asegurar los reos, por estar ocupado el cuartel que es el que está sirviendo, se desocupe la Sala antigua Capitular, para que por ahora sirva de cárcel.

2° Que habiendo presentado los comisionados en la [sic] acta de tres de febrero el plan que se les tiene mandado, se remita original a la Excelentísima Superior Junta Gubernativa, para que se sirva darle su aprobación si lo tiene a bien, y volverlo a esta Corporación para los efectos convenientes. Cuya acta firmaron los señores conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]

Anselmo González [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintiún días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés, el señor Alcalde 1° por depósito de vara, en vista de una conmoción extraordinaria del pueblo convocó a Cabildo ahora que serán las once de la noche, y estando reunido este Noble Ayuntamiento, en virtud de haber un numeroso pueblo en la plaza y portales de este Cabildo, dicho señor Alcalde salió fuera y preguntó al pueblo: ¿Qué moción es ésta, y a qué se reducen tantos vivas? Respondió el pueblo unánimemente: que viva la Virgen Santa de Jesucristo por la cual derramaremos la última gota de sangre; viva la Excelentísima Junta; viva el Noble Ayuntamiento y viva el Gobierno Republicano que es el que queremos y sostendremos hasta lo sumo, con exclusión de cualquiera otro; y para aquietarlo, se les contestó que se daría cuenta de sus sentimientos al Gobierno Superior de la provincia; en cuya virtud esta Corporación mandó se saque copia de esta acta y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa, la que firmaron conmigo los señores de este Noble Ayuntamiento, de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los 23 días del mes de febrero de 1823, los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de un acuerdo de Su Excelencia de 19 del corriente, en que manda se reúna la provincia por medio de diputados electos legalmente, para decidir la suerte de la provincia, respecto hallarse en el goce de sus derechos, convocó a Cabildo abierto, y estando reunidos en este Cabildo, procedieron a formar la elección de los treinta y un compromisarios que han de elegir los de parroquia y éstos a los cuatro diputados, depositando los derechos de soberanía que tienen, en los primeros, para que éstos lo trasmitan a los segundos, y éstos a los diputados; para que en virtud de ella puedan decidir la suerte de la provincia; y nombrados por escrutadores el Presbítero José María Arias y al Presbítero ciudadano Félix Romero, y salieron electos compromisarios, el ciudadano Presbítero Félix Romero, el ciudadano Beneficiado Nicolás Bonilla, el ciudadano Presbítero José María Arias, el ciudadano Presbítero Luciano Alfaro, ciudadano Juan Soto, ciudadano Manuel Castro, Ciudadano Ramón Jiménez, ciudadano Paulino Soto, ciudadano Nicolás Saborío, ciudadano Jesús Rodríguez, ciudadano Anselmo González, ciudadano Esteban Castillo, ciudadano Rosario Carrillo, ciudadano Isidro Méndez, ciudadano Miguel Alfaro, ciudadano José Vidal, ciudadano Francisco Barquero, ciudadano Juan Alfaro, ciudadano Miguel Zamora, ciudadano Silvestre Ramos, ciudadano Juan de Dios Saborío, ciudadano Sebastián Ulate, ciudadano Francisco Saborío, ciudadano Gregorio Guzmán, ciudadano Javier Alfaro, ciudadano Ramón Segura, ciudadano José María Fernández, ciudadano Francisco Aguilar, ciudadano Ambrosio Rojas, ciudadano Trinidad Ramírez, ciudadano Ignacio Molina.

Cuya acta firmaron conmigo, el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
Javier Alvarado [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, y febrero 21 de 1823.

Los señores de este Noble Ayuntamiento en acta de hoy acordaron lo siguiente:

Artículo 1° Que en vista del oficio del muy Noble Ayuntamiento de Cartago de 20 del corriente, en que anuncia que para el día 28 del mismo, estarán en ésta los comisionados para la inspección de terreno para el lazareto en cuya virtud ha nombrado esta Corporación a don Mariano Pérez, el que aguarda en ésta los demás comisionados, comunicándole este artículo al mismo Noble Ayuntamiento de Cartago. Cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veinticuatro de febrero de mil ochocientos veintitrés, reunidos en esta Sala los treinta y un compromisarios electos en la acta anterior, que se practicó con arreglo al artículo 10 del Pacto y la Constitución, procedieron a la elección de los veintiún electores de parroquia, para cuyo acto nombraron por escrutadores a don Juan Alfaro y a don Silvestre Ramos y por Secretario a don Anselmo González, y procediendo la votación legalmente salieron electos los señores Presbíteros don José María Arias, don Juan Alfaro, don Sebastián Ulate, don Paulino Soto, don Manuel Castro, don Juan Soto, don Silvestre Ramos, don José Vidal, don Miguel Zamora, don Rosario Carrillo, don Ramón Jiménez, don Miguel Alfaro, don Nicolás Saborío, don Francisco Saborío, don Juan de Dios Saborío, don Jesús Rodríguez, don Esteban Castillo, don Gregorio Guzmán, don Isidro Méndez, Francisco Aguilar y don Anselmo González. Los cuales procedieron inmediatamente a la elección de los cuatro diputados que han de comparecer en la ciudad de Cartago el dos de marzo, para que, reunidos con los demás de la provincia, decidan absolutamente su suerte con presencia de tener casi toda la provincia proclamado el Gobierno Republicano, y para el caso salieron electos don Gregorio Ramírez, con diecinueve votos; don Juan Agustín Lara con diecisiete; don José Vidal con quince; y no habiendo reunido la mitad de los votos, entre don Sebastián Ulate, don Francisco Saborío y don Joaquín Carrillo, se procedió entre éstos a nueva votación; salió electo don Sebastián Ulate, con diecisiete votos, siendo voluntad de la Junta Parroquial que por cualesquier evento, sirvan de suplentes como que salieron con más votos don Joaquín Carrillo y don Francisco Saborío; y esta Junta Parroquial en virtud de que la de compromisarios le ha trasmitido el poder absoluto que el pueblo le ha dado, se le comunica a los electos para que decidan en todos casos la suerte libre y general de la provincia, y mandaron se saque copia autorizada por el Secretario de esta acta, y se entregue a los nombrados para hacerlo constar y firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José Vidal [rubricado]

Anselmo González [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a tres de marzo de mil ochocientos veintitrés 3° de la independencia y 1° de la libertad, los señores de este Noble Ayuntamiento, reunidos en esta sala acordaron lo siguiente:

Que en virtud del perjuicio que resulta a este vecindario y al de Heredia la sierra que en la división de uno y otro suelen hacer algunos vecinos, en el paraje nombrado Escota, se prohíbe dicha sierra y se invite al Noble Ayuntamiento de Heredia para que haga lo que le corresponda por su parte, teniendo en consideración que el beneficio es igual y que actualmente es cerrado por aquel vecindario. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Prosecretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos veintitrés años, 3° de la independencia, y 1° de la libertad de la provincia. Los señores de este Cabildo, en vista de haber recibido un bando de la Asamblea de la provincia, de 8 del corriente, mandó publicarlo, y estando reunido el pueblo se le hicieron las instrucciones sobre el gobierno republicano y decretos imperiales y entendido el pueblo exclamó que aclamaban su libertad, la que sostendrían a costa de su sangre, para lo que se quedan suscribiendo en listas por separado, para que sean conocidos por fieles soldados de la Nación, y que fijaban su suerte en las determinaciones de la Asamblea de la Provincia

Y habiendo hecho presente los señores diputados propietarios Vidal y Ulate la imposibilidad que tienen para la asistencia perpetua al Congreso, y piden se les nombren suplentes, y fueron electos para tales el señor Presbítero don José María Arias y don Juan de Dios Saborío, quedando siempre electo según la acta anterior don Joaquín Carrillo. Cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan de Dios Saborío [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Nicolás García [rubricado]
Antonio Lobo [rubricado]
Antonio José González [rubricado]
Javier Alvarado [rubricado]
Valerio Sibaja [rubricado]
Antonio Rodríguez [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Ramón Avila [rubricado]
Manuel Alvarez [rubricado]
Juan Arias [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Policarpo Ramos [rubricado]
Ramón Rojas [rubricado]
Joaquín Méndez [rubricado]
Manuel Lizano [rubricado]
José Lizano [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Matías Jiménez [rubricado]
Francisco Cruz [rubricado]
Juan de Dios Chavarría [rubricado]
Francisco Rodríguez [rubricado]
José Antonio Lara [rubricado]

A ruego de Agustín Cordero; José Antonio Lara [rubricado]. A ruego de Antonio Porras; José Antonio Lara [rubricado]. Félix Blanco [rubricado]. José Calvo [rubricado]. Por mí, y José Calixto Jiménez y Manuel Gamboa, José Joaquín Carrillo [rubricado].

A ruego de Nazario Porras, de Mateo Solano, de José Antonio Fernández, de Antonio Avila, de Santana Jiménez, de Domingo González, de Joaquín Porras, de Juan Solano, de Juan Luis de Jesús Calvo y Juan Calvo; José Antonio Lara [rubricado].

A ruego de Juan Silverio Herra, José Manuel Vega, de Anselmo Paniagua, de Manuel Calderón, de Rafael Méndez, de Domingo Paniagua; José Joaquín Carrillo [rubricado].

A ruego de Rafael Loría, José Antonio Lara [rubricado].

Eduardo Miranda [rubricado]. José María Quesada [rubricado].

A ruego de José Solórzano: Anselmo González [rubricado].

Por Manuel Arrieta y Pioquinto Arrieta: José María Quesada [rubricado].

Por José Manuel Sibaja: Anselmo González [rubricado].

A ruego de Juan Luna: José María Quesada [rubricado].

Ramón Vargas [rubricado]

Por Manuel Arroyo y Laureano Villegas: Anselmo González.

Por José Manuel Solano, Juan María Ramírez, José Martínez, José Manuel Cortés, Casimiro Esquivel, Juan Carvajal, Antonio Hernández, Gerónimo Araya, Antonio Campos, Ramón Loría, Simón Rodríguez, José Félix Alvarez, Francisco Ramírez, Dolores Alvarez; José Miguel Alfaro [rubricado].

Por Juan Cascante, Julián Reyes, Juan Carbonero, Antonio Arrieta, Roque Paniagua, Santiago Carbonero, Cayetano Núñez, Bartolo Molina, Estanislao Alvarado, José Antonio Reyes, Juan Abarca, Leandro Quesada, Baltasar Molina, Juan de Dios Naranjo, Hermenegildo Molina, Juan Loría, Felipe Morales, Sotero Vásquez, Eufracio Avila, Miguel Castrillo, Benancio Calvo, Santos Vega, Ignacio Sibaja, Mateo Jiménez, Pedro Reyes, José Joaquín Céspedes y Basilio Arias: Anselmo González [rubricado].

Por Narciso Meléndez, Pedro Corella, José Rodríguez, Pedro José Chaves, Frutoso Castillo, Anselmo Sandoval, Dolores González, Julián Berrocal, Estanislao Castro, Telésforo González, Francisco Cordero, Manuel Segura, Patricio Herrera, José Cruz Morera, Juan Cruz Morera, José Reyes, Francisco García, Nicolás Castillo, José Castillo, Cristóbal Alvarez, Pedro Solórzano, y José Alvarado: José Vidal [rubricado].

Por Nicolás Araya, José Antonio Abarca, Timoteo Sánchez, Marcelo Herrera, José Luna, Onofre Molina, Manuel Oconitrillo, Lorenzo Oviedo, Juan León Chaves, Joaquín Avila, Pedro Sibaja, Calixto Alvarado, Miguel Cruz, Mateo Santamaría, Trinidad Santamaría, Juan Abarca y Cipriano González: José Vidal [rubricado].

A ruego de José Morales, Mateo Solano, José Trinidad Jiménez, Pedro Solano y Pedro Loría, por Ignacio Villalobos y Juan Alvarez: Ramón Cabezas [rubricado].

Diego Palacio [rubricado].

Por Ramón Rojas y Rafael Solano y Rafael Carrillo y Manuel Artavia y Manuel Morales: Ramón Cabezas [rubricado].

Juan Zamora [rubricado]. Antonio Céspedez [rubricado]. Jesús López [rubricado].

José Angel Vidal [rubricado].

Secretario

Por mí y por Urbano Vargas: Marcos Ruiz [rubricado].

Por Rafael Jiménez e Isidro Arguedas: Marcos Ruiz [rubricado].

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos veintitrés. Esta Corporación en vista de las noticias que ha recibido de que la ciudad de Cartago ha tomado las armas y proclamó al Imperio Mejicano, y como este hecho ha trastornado el orden de neutralidad en que existe la provincia, hasta aguardar la contestación de Su Majestad Imperial

el señor don Agustín 1°, para con ella decidirse esta provincia; pero para evitar mayores males que puedan originarse sin el pleno consentimiento del pueblo, al que se convocó, y estando reunido se le franqueó por esta Corporación, que si querían jurar al Emperador que se procediera al juramento y contestó el pueblo uniforme que querían conservar su neutralidad, tanto porque aguarden de la liberalidad de Su Majestad el que les conceda sus peticiones, como por las convulsiones internas del reino; y que entre tanto quieren conservar su tranquilidad y derechos y para sostenerla nombraron por Comandante de las armas, a don Gregorio Ramírez, conviniendo en esto la milicia que actualmente está sobre las armas, y para constancia de los que se suscriben en esta acta, mandaron se saquen copias de las listas certificadas por los señores alcaldes y se agreguen, así lo sintieron los señores de este Cabildo, y firmaron conmigo el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Anselmo González Civil [rubricado]
José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los cinco días del mes de abril de mil ochocientos veintitrés años. Esta Corporación en unión de los Jefes de las Compañías de Heredia, en vista del entusiasmo del pueblo por una y por otra parte, y que dudando aún, si las fuerzas son o no iguales, y procurando evitar la efusión de sangre de que seremos responsables ante Dios y el mismo Emperador, a quien este pueblo no trata de ofender, hemos convenido:

1° En que proclamando entre tercero día este vecindario el Imperio, entregarán inmediatamente aquellos señores a esta Corporación el pedrero y todos los prisioneros que hubiese habido.

2° Que no nos invadirán esas tropas ni éstas a esas.

Con lo que se concluyó esta acta de tratados que firmaron los señores de esta Corporación y los Jefes de las Compañías de Heredia conmigo, el presente Secretario de que doy fe. Y se añadió que hasta que llegue el oficio de este Ayuntamiento al de Heredia, de haber proclamado el Imperio, se reintegrará la gente y el pedrero. Y lo firmamos, y que entre tercero día se jurará, y se remitirá copia de la [sic] acta, al Comandante y General don Joaquín Oreamuno.

José Angel Soto [rubricado]
Manuel Azofeifa [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Pablo Rojas [rubricado]
Juan José Acosta [rubricado]
Pedro Zamora [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Mauricio Salinas de Almengola [rubricado]
Pedro Antonio López [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los diecisiete días del mes de mayo de mil ochocientos veintitrés, tercero de la Independencia y 1° de la libertad de Costa Rica: reunidos los señores de esta Corporación, acordaron lo siguiente:

1° Que en virtud de las conmociones que han habido desde el cinco de abril, no ha tenido lugar ni tiempo esta Corporación de celebrar acta alguna por las demasiadas ocupaciones en que se ha visto, no solamente este Ayuntamiento, sino también todo el vecindario, guardando las armas, plaza y entradas de dicha Villa, para poder asegurar la tranquilidad pública que disfrutamos en el día.

2° Que habiéndose perdido las listas que en acta de treinta y uno de marzo se mandaron agregar certificadas por los señores alcaldes y siendo moralmente dificultoso sacarlas nuevamente, no se agreguen a dicha acta, si no es que aparezcan.

3° Que por ningún caso se comprometió al vecindario a cumplir con la acta anterior, de proclamar el Imperio entre tercero día, por haber sido ésta tanto para evitar la efusión de sangre como para saber el estado en que se hallaba la ciudad de San José, en donde estaba parte de esta tropa, y el señor Comandante de la Plaza nuestra, con cuya dicha ciudad teníamos de antemano hecha alianza.

4° Que habiéndose presentado verbalmente a este Ayuntamiento los señores presbíteros don Luciano Alfaro y don José María Arias, rectores de la enseñanza pública y comisionados para el pago de los maestros, diciendo que no hay dinero con qué satisfacer a los dichos maestros, por la morosidad de los contribuyentes que voluntariamente se suscribieron para dicho pago, y en su consecuencia se manda que se entreguen las listas de los contribuyentes a don José Lizano, al que se comisiona para el recibo de dicho dinero, y que todos los comprometidos en las listas sin excepción de personas, deban sin excusa alguna, entregar al comisionado la parte en que cada cual se halle suscrito, verificando este pago del día veinte al veinticinco de cada mes, y cumplido este término, pasará don José Lizano una copia de los sujetos que no hayan satisfecho, a los señores alcaldes para que los manden traer a la cárcel, y no salgan de ella, hasta que paguen la mesada que les corresponda, y medio real más al Celador que los conduzca. El comisionado del cobro deberá dar cuentas cada mes a los señores presbíteros don Luciano Alfaro y don José María Arias, del dinero recaudado, por cuya recaudación se le asigna medio real por cada peso, y se encarga lo bastante a los honrados vecinos de esta Villa y sus barrios, cumplan en todo voluntariamente, sin dar lugar a otra cosa, pues le será sensible a esta Corporación valerse de providencias serias; y se manda se saque copia de este artículo y se publique para inteligencia del público; cuya acta firmaron conmigo dichos señores.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

Anselmo González [rubricado]
ProSecretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa Hermosa de Alajuela y Mayo 19 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión extraordinaria, acordaron el único artículo: Que habiendo salido electo Vocal de la Excelentísima Junta el señor Vidal, quien ejercía el empleo de Secretario, y según oficio que pasó a esta Corporación el 9 del corriente, en que le da las gracias y que le es moralmente imposible continuar en su oficio, sirviéndose este Ayuntamiento sustituir su empleo, y no habiéndolo podido verificar por otras atenciones que han habido hasta el día de hoy, que se reunió esta Corporación, y vista la necesidad de un Secretario, procedieron a la votación y estando el señor Vocal dicho, presente, se le suplicó recibiera los votos, lo que verificó con asistencia del señor Alcalde 1°, Presidente de este Cabildo, y habiendo sido once los que se hayaban presentes, votaron a favor del Regidor don Anselmo González tres, y por don Francisco Barquero ocho, confirmándose la elección en el último por el mayor número de votos, al que se autoriza por este

Cabildo para que ejerza tal empleo, en virtud de residir en él las circunstancias necesarias para el caso, asignándole por ahora el honorario de siete pesos mensuales que sufragará el Fondo de Propios, que aunque se haya exhausto de numerario, se le irá pagando conforme vaya habiendo en la Caja de Propios, sin perjuicio de poder aumentársele, estando establecidos y aprobados los proyectos de fondos que esta Corporación tiene puestos a disposición de la Excelentísima Junta, y estando presente el dicho don Francisco Barquero, expuso que aceptaba el empleo, y daba las gracias a esta Corporación por la confianza que sin merecerlo, se le ha dispensado por el Noble Ayuntamiento y los señores mandaron se saque testimonio de esta acta, y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa, para su aprobación, si lo tuviese a bien; la que firmaron conmigo el presente Prosecretario.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan Esteban Castillo [rubricado]
Prosecretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, mayo 25 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento y Venerable Clero en sesión extraordinaria, a fin de tratar sobre la presente necesidad en que está este vecindario de iglesia material, presente todo él, se acordó por todos, que la necesidad de la primera atención para la obra pendiente de Parroquia, es nombrar un Sobrestante, revestido de todas las circunstancias precisas para el caso, y todo el pueblo en unión del Noble Ayuntamiento y Venerable Clero, eligieron en pluralidad absoluta de votos, a don Manuel Alfaro, y pidieron que si su piedad aceptaba este nombramiento, se autorizase con jurisdicción bastante, para que pudiere apremiar y castigar algunos renuentes, si los hubiese; y habiendo comparecido el nombrado, sin embargo, que se excusó bastante, atendiendo a las súplicas que se le hicieron, y a su notoria eficacia en la obra, en que siempre se ha distinguido, admitió, y considerando algunos vecinos que este sujeto no podía desentenderse enteramente de sus negocios, sin honorario, y que apenas se le pagaría con un peso diario, adoptando su religiosa cristiandad en hacerlo de gracia, se comprometieron los señores suscritos en la lista adjunta a darle cien pesos cada año en efectivo, lo que admitió.

También se pidió por el público se le diese título por el Noble Ayuntamiento de Juez Ecónomo con la autorización dicha; a todo quedó comprometido el expresado Ecónomo el Noble Ayuntamiento y honrado vecindario, y se mandó por nos los del Noble Ayuntamiento, se pusiese por acta, se le diese el título con expresión en él de la jurisdicción que se le comunica, se agregase la suscripción, todo para constancia y seguridad del nombrado, cuya acta firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Félix Romero [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Silverio Ramos [rubricado]

José María Arias [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
Marcos Ruiz [rubricado]
José Santana Sibaja [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Simón Vargas [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Fermín González [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y mayo 26 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria al artículo primero, acordaron:

Artículo 1° Que según el artículo 2° de la sesión celebrada el día de ayer, el que se leyó se extendiese el título de Ecónomo para la obra de la Iglesia, a don Manuel Alfaro.

Artículo 2° Habiéndose hecho lectura de un oficio fecha 24 del corriente del señor Jefe Político en que transcribe a este Ayuntamiento un acuerdo de la Excelentísima Junta de Gobierno, en que determina Su Excelencia abrir la vereda para el río de San Juan, y que para este efecto se nombre un Práctico de esta Villa para la inspección del lugar más cómodo de ella; se nombró por este Noble Ayuntamiento por Práctico, a Lorenzo Porras, y en su defecto a Santiago Porras, y se mandó que inmediatamente se le hiciese comparecer, se le notificase el nombramiento y a la brevedad posible se le mandase comparecer ante la Excelentísima Junta, para los fines convenientes. Con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Lista de los sujetos que voluntariamente han ofrecido dinero para pagar el Ecónomo o ecónomos del trabajo de la Iglesia fecha en esta villa de Alajuela, a los 25 días del mes de mayo de 1823.

El señor Cura don Nicolás Bonilla	diez pesos	10.0
El Presbítero don Luciano Alfaro	cinco pesos	05.0
El Presbítero don José María Arias		03.0
El Presbítero don Félix Romero		03.0
El señor Alcalde 1° don José Angel Soto	cinco pesos	05.0
El señor Alcalde 2° don Juan Soto	dos pesos	02.0
Don Pío Castro	diez pesos	10.0
Don Juan Manuel Soto	cinco pesos	05.0
Don Agustín Lara	(ídem)	05.0
Don Victoriano Vargas	dos pesos	02.0

Don Juan de Jesús Alfaro	tres pesos	03.0
Don Silvestre Ramos	dos pesos	02.0
Don Simón Vargas	un peso	01.0
Don Francisco Vargas	dos pesos	02.0
Don Miguel Cruz	(ídem)	02.0
Don Miguel Alfaro	dos pesos	02.0
Don Nicolás Saborío	dos pesos	02.0
Don Esteban Castillo	dos pesos	02.0
Don Nicolás García	un peso	01.0
Don Jesús Rodríguez	(ídem)	01.0
Don Lorenzo Pérez	doce reales	01.4
Don Ramón Cabezas	un peso	01.0
Santana Sibaja	cuatro reales	00.4
Don Miguel Zamora	diez pesos	10.0
Francisco Aguilar	ocho reales	01.0
Don Manuel Castro	dos pesos	02.0
El Maestro Marcos Ruiz	ocho reales	01.0
Don Paulino Soto	cuatro reales	00.4
Manuel Gamboa	tres pesos	03.0
Don José Manuel Pérez	un peso	01.0
Francisco Cordero	un peso	01.0
Don Pedro Soto	cuatro reales	00.4
Don Manuel Jiménez	ocho reales	01.0
Don Francisco Solera	ocho reales	01.0
Francisco Morera y Aguilar el soltero	ocho reales	01.0
Basilio Carbonero	ocho reales	01.0
Don Juan Zamora	un peso	01.0
Don Bernabé Monge	ocho reales	01.0
Crisanto Venegas	un peso	01.0
Don Trinidad González	ocho reales	01.0
Manuel Cordero	cuatro reales	00.4
Antonio Corrales	ocho reales	01.0
Don Maximiliano Campos	dos	02.0
Don Valeriano Campos	un peso	01.0
Gregorio Venegas	ocho reales	01.0
El señor Vidal	doce reales	01.4
Don Fermín González	ocho reales	01.0

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, junio 1º de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, en Cabildo abierto, Venerable Clero y gran parte de este vecindario, a fin de discutir si la Capilla quebrantada en algunas partes de ella por el terremoto del siete de mayo del año pasado, se rebajaba su altura hasta igualarla con la pared del cuerpo de la iglesia, o se le hacían las diligencias necesarias para asegurarla; fueron de parecer a pluralidad de votos: que se asegure con todas las precauciones que sean posibles, a satisfacción de peritos, que todo el frente de los arcos torales se apee, y en su lugar se pongan pilares para figurarlos de tablas, y habiéndose discutido con mucha detención, resolvieron que no se quitaran los arcos, sino que toda se remiende. Con lo que se concluyó la sesión que firmaron todos los señores por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Matías Sandoval [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y junio 1° de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión extraordinaria por oficio, que pasó el señor Vocal de la Excelentísima Junta, comisionado para las medidas de tierras baldías que hay desde Rosales hasta Birrís, en que comunica que el día de mañana comienza a hacer dicha medida, para lo que este Ayuntamiento debe nombrar dos o tres sujetos que representen por este vecindario, por colindar las tierras de él, con aquellas; a pluralidad de votos se nombraron para el efecto a los dos señores regidores don Jesús Rodríguez y don Manuel Castro, que irán en compañía del arrendatario de las tierras de Rosales, ejidos de la ciudad de Cartago, el señor Alcalde 2°, don Juan Soto. Con lo que se concluyó la sesión, que firmaron dichos señores por ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

Manuel Castro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, junio 9 de 1823.

Reunidos los señores alcaldes y demás, que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron, al único artículo, lo siguiente:

Que aproximándose la elección de las Cofradías de Nuestro Amo, y Animas, en discusión bastante prematura, y en pluralidad absoluta de votos, convino esta Noble Corporación en decretar lo siguiente:

Que respeto a que el capital que se intitula de Nuestro Amo y Animas y el encierro con el nombre de Nuestro Amo, todo ha sido creado por donaciones graciosas de este vecindario por subveniren parte a las funciones eclesiásticas de estos dos atributos sin desprenderse los donantes del dominio y señorío en caso de que alguna persona por autorizada que fuese, quisiese darle distinta inversión, o ponerle algún tequio o pensión, a más de las que el vecindario contribuyente tiene prefijadas, y que mandamos se inserten en esta acta, que son las que se siguen y constan en el libro de cargo y descargo de los mayordomos de dicho fondo, y en el mismo método desde su instalación.

Por la función de finados, por misa y vigilia, seis pesos cuatro reales, siendo a cargo del Mayordomo las luces. 6,4

Por las funciones de Semana Santa, recogida la limosna por el Mayordomo que se pide en las

puertas de la Iglesia, por las calles y casas, ajustará el déficit hasta cincuenta y tres pesos cuatro reales, que es lo que se ha pagado siempre 53,4

Por las misas meseras rezadas que siempre se han dicho por las limosnas que se piden al público, todos los meses se guardará el mismo orden en caso de faltar. 13.4

Estos son los gastos que deberá hacer el Mayordomo, y todos los precisos para la sostención del fondo, llevando un libro de cargo y data que presentará todos los años al Ayuntamiento, para su aprobación, haciéndole responsable de cualquiera otro que haga sin licencia expresa de dicho Ayuntamiento, el que siendo en cantidad corta, podrá facultarle respecto a la confianza del pueblo, y siendolo de consideración, deberá ser por Cabildo abierto, y el sujeto que debe administrar este ramo, debe ser electo por votación del Noble Ayuntamiento, llevando este encargo sin honorario, y por carga concejil, el que creará un libro nuevo de cargo y data, en el que irá asentada esta acta por principio, copiada legalmente y firmada por toda esta Corporación: sin perjuicio de la elección parroquial, que se ha hecho siempre para la sostención de todas las funciones del año, Mayordomo, oficiales, diputados etc. inconexa con la de este Ayuntamiento, que solamente pertenece al fondo popular.

En acto contínuo y en cumplimiento de lo acordado, procedió esta Corporación a elegir al Administrador o Mayordomo del Fondo expresado, y en votación secreta, recibida por el Secretario, resultó el Alcalde 1° don José Angel Soto con siete votos, y don Juan de Jesús Alfaro con uno, por lo que resultó electo el primero, quien estando presente dijo: que aceptaba entendido de todo y obligado a la responsabilidad que consigo trae este encargo, y por servir a este público.

Con lo que se concluyó esta sesión que firmaron los señores por ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Señores del Noble Ayuntamiento de la villa de Alajuela.
En sesión ordinaria del día, N° 37, Artículo 2°, se decretó lo siguiente:
Se dio cuenta con un acta del Noble Ayuntamiento de Alajuela, su fecha 9 de junio último, relativa a la elección de Mayordomo y régimen en la administración del fondo o Cofradía de Nuestro Amo en aquella villa, que los mismos vecinos han creado para su mayor culto, y en su vista se acordó: Aprobarla en todas sus partes, como en efecto se aprueba en este Superior Gobierno, añadiendo que al Mayordomo que la sirva tanto por la responsabilidad que le queda, cuanto por su trabajo personal se le señala el dos y medio por ciento, comunicándose al citado Ayuntamiento, con inserción de este acuerdo.

Y se comunica a Vuestra Señoría, para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios Justicia y Libertad.

Sala de Gobierno en San José.
Julio 3 de 1823 - 3°

Manuel Alvarado [rubricado]
Presidente

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, junio 17 de 1823.

Reunidos los señores de este Ayuntamiento, ciudadanos Alcalde Presidente Soto, el Segundo Soto, procuradores Carrillo y Alfaro, y regidores, Soto, González, Rodríguez, y Castillo; habiéndose hecho lectura por el Secretario del oficio del señor ciudadano Jefe Político Superior, José María Peralta con fecha catorce, en que previene a esta Corporación que por decreto del Excelentísimo Superior Gobierno de esta provincia se ponga en el lugar principal de la Sala del Ayuntamiento un cuadro pintado al óleo, que contenga en su centro una bandera blanca y en el medio una estrella roja cruzada con una palma, una espada, un fusil con balloneta, y por debajo un cañón montado, que son las armas establecidas por el Congreso, y por un lado de fuera de la puerta de la misma Sala, una tabla ovalada sentada en su pirámide de madera, todo pintado al óleo con la inscripción en el medio que diga: Viva Costa Rica libre e independiente = Año de 1823. Acordaron de común acuerdo que no habiendo fondos en esta Villa, y siendo éste un decreto, a que no se puede faltar, se eche una gabela a los vecinos a proporción a cada persona, encabezándose por este Noble Ayuntamiento, tanto para este efecto, como para solemnizar el acto augusto del juramento del Estatuto de Gobierno, provisionalmente de la provincia que se hará el veintinueve del presente; y para que conste por acta celebrada, lo firmaron dichos señores por ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Anselmo González [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la villa de Alajuela, a los treinta días del mes de junio de mil ochocientos veintitrés años, tercero de nuestra libertad: Reunidos en la Sala Constitucional los señores Jefe Político Superior, alcaldes constitucionales y regidores del Noble Ayuntamiento, señor Cura Párroco y demás señores eclesiásticos, con las personas de distinción y cuantioso pueblo de ambos sexos, y de todas edades, a efecto de jurar el Estatuto Político: se dirigió el acompañamiento, con parte del Noble Ayuntamiento de San José, a la Iglesia Parroquial, en donde se cantó misa solemne con exhortación propia de las circunstancias actuales, hecha por el Presbítero Beneficiado ciudadano, Luciano Alfaro; y concluído todo se trasladó la comitiva al tablado graciosamente preparado; y habiendo tomado cada uno su asiento: el infrascrito Secretario leí en alta voz y con claridad el sabio Estatuto Político Costarricense, y terminada la lectura, Su Señoría, el citado Jefe Político, tomó el juramento al Noble Ayuntamiento, e inmediatamente, vuelto al pueblo lo recibió a éste, bajo la fórmula que previene Su Excelencia la Junta Superior Gubernativa, cuyo juramento prestaron todos con gran entusiasmo patriótico, vivas a la Religión, a la Patria, al Gobierno y Autoridades, salvas de artillería, fusilería, y mucha pólvora labrada.

In continenti se restituyeron a la iglesia de nuevo, en donde se entonó un solemne Te Deum por el señor Cura, ciudadano Nicolás Bonilla, y vueltos con las mayores demostraciones de júbilo a la Sala, se suministró un brindis en obsequio de la Patria.

Con lo que se terminó el acta y firmaron los señores Jefe Político Superior, y Noble Ayuntamiento conmigo, de que doy fe.

Otro sí: aunque hoy no es día festivo señalado por la Iglesia, a instancia del Noble Ayuntamiento y señor Cura, se tuvo por conveniente tomar el juramento el día de hoy, por ser de los más solemnes, y de concurrencia de este público; ante mí

José María de Peralta [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario de Ayuntamiento

José Angel Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Joaquín Bernardo Calvo
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y julio 3 de mil ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores de este Noble ayuntamiento en sesión extraordinaria, el señor Alcalde Primero Presidente; y el señor Alcalde Segundo, mandaron se leyese un oficio del señor Jefe Político, en que les dice Su Señoría que el señor Intendente le pregunta por otro, si considera haya alguna fuerza armada en la provincia, y en qué puntos, y que así le digan los dichos señores alcaldes, si será o no de necesidad, permanezca alguna en esta Villa, y habiéndose hecho lectura de dicho oficio de Su Señoría, estando presentes varios vecinos de los principales que se convidaron para reflexionar con madurez y responder con acierto: fueron de común sentir, que se expusiese al señor Jefe Político, que esta Villa, según la opinión de todos sus vecinos, que es uniforme, no se necesita de piquete de soldados, de pólvora, ni balas, pero que se suplique a Su Señoría, pida al señor Intendente, deje en este Cuartel, armas correspondientes para la disciplina de tres compañías que hay hasta ahora, para la marcha de las procesiones, y para el auxilio de los jueces políticos, y que estas armas quedasen al cuidado del Comandante local y las plazas veteranas de esta villa, para que el erario de la Nación no se grave.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Saborío [rubricado]
Pío Castro [rubricado]

Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
José María Arias [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Rafael Alfaro [rubricado]

Francisco Barquero
Secretario

♦ ♦ ♦

Acto contínuo se leyó otro oficio del señor Jefe Político, fecha 27 de junio, en que dice Su Señoría que los ayuntamientos principales nombren por orden de Su Excelencia, según oficio de 23, cuatro o cinco sujetos ilustrados de su distrito, o de fuera, los que reuniéndose discutan, conferencien y arbitren todos los medios que consideren puedan resultar en beneficio de la provincia, por todos sentidos y presenten el plan que resulte a este Noble Ayuntamiento, y que éste lo remita a Su Señoría, el que lo pondrá en manos de Su Excelencia, en cuya consecuencia, de unánime acuerdo nombraron para este

efecto a los señores presbíteros don Luciano Alfaro, don José María Arias, don Félix Romero; a don José Angel Soto, y don Pío Castro; y por suplente al Presbítero don Miguel González. Con lo que se concluyó la sesión (mandando se oficie a dichos señores) que firmaron los del Noble Ayuntamiento por ante mí.

Juan José Soto [rubricado] José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] José Paulino Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado] Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Juan Esteban Castillo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los trece días del mes de julio de mil ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en Cabildo extraordinario, y habiéndose convocado el pueblo, se leyó un oficio del señor Jefe Político Interino, fecha 9 del corriente por el que manda Su Excelencia reunir la Asamblea General de la provincia el lunes catorce por el que manda Su Señoría se reemplacen los diputados que estaban nombrados para ese efecto, y a los que están empleados en las funciones públicas, ya ausentes o enfermos, y no habiendo quedado más en esta Villa que los dichos más que los ciudadanos Juan Agustín Lara y Sebastián Ulate, pusieron presente los imposibles que tenían para la comparecencia el día de mañana en la capital de San José; y en esta virtud para que por este Noble Ayuntamiento no haya falta en lo mandado por Su Excelencia, se procedió a nombrar legalmente los cuatro diputados que deben ir a dicha Asamblea, y habiéndose nombrado por escrutadores el ciudadano Juan Agustín Lara, el ciudadano Ramón Cabezas, y por Secretario el ciudadano Francisco Barquero, siguió la Junta votando los treinta y un compromisarios y salieron electos los ciudadanos: Agustín Lara, Esteban González, José Ramón Cabezas, Presbítero Félix Romero, Juan Rodríguez, Sebastián Ulate, Francisco Ugalde, Francisco Piedra, Marcos Ruiz, Fermín González, Victorino Sandoval, José Arias, José María Fernández, Juan Vega, Ramón Jiménez, Rosario Carrillo, Manuel Barrantes, Clemente Bonilla, Manuel López, Pablo González, Santana Sibaja, Maximiliano Campos, Juan Morera, Simón Vargas, Manuel Carrillo, Manuel Villegas, Miguel Alfaro, Pedro Solórzano, Marcelino Paniagua, y Manuel Alfaro.

Los que en acto contínuo, según la urgencia del caso, nombraron los veintiún electores siguientes.

Los ciudadanos José Angel Soto, Juan Soto, Ramón Cabezas, Jesús Rodríguez, Sebastián Ulate, Ramón Jiménez, Miguel Alfaro, Esteban González, Clemente Bonilla, Maximiliano Campos, Marcos Ruiz, José María Fernández, Santana Sibaja, Francisco Ugalde, Manuel Carrillo, Manuel Alfaro, Domingo González, Fermín González, y Camilo Carrillo; los que procedieron a nombrar los cuatro diputados arriba dichos, siendo al efecto el ciudadano Presbítero Luciano Alfaro, con diecinueve sufragios; el ciudadano Presbítero Félix Romero, con los mismos; el ciudadano Pío Castro con veintiuno; el ciudadano Ramón Cabezas con diecisiete; el ciudadano Santana Sibaja con cuatro; el ciudadano Juan de Jesús Alfaro con tres; el ciudadano José Angel Soto con cuatro; el ciudadano Ramón Jiménez con uno; y el ciudadano Juan Agustín Lara con dos; saliendo electos los cuatro primeros, mandaron los señores se les avisase por oficio el nombramiento, y que se agregase a este libro de actas el oficio del señor Jefe Político ya citado, y para que conste por acta celebrada, lo firmaron dichos señores, expresando que se contraen al mismo poder que a los señores diputados anteriores se les había dado, firmándolo para constancia por ante mí el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Esteban González [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Marcos Ruiz [rubricado]
José Santana Sibaja [rubricado]
Manuel Carrillo [rubricado]
Maximiliano Oreamuno [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Señores del Noble Ayuntamiento de la Junta de Alajuela.
Gobierno Político.

Por el Superior Gobierno, se me ha dirigido el oficio que sigue:
"En sesión extraordinaria del día, N° 41, al artículo 2°, se decretó lo siguiente:
Habiendo llegado el caso urgente de no haber en la Caja Nacional, dinero alguno, y que aún está alcanzada en varias sumas suplidas por algunos patriotas, y además hállanse debiendo a la tropa fija que custodia los reos; se acordó por este Gobierno, que para arbitrar el socorro de esta necesidad y deliberar sobre los diputados que deben representar por esta provincia en el Soberano Congreso Constituyente de Guatemala, se convoque a la Asamblea General de la Provincia, para que el lunes 14 del presente mes, se congregue en esta ciudad capital, y como para dicho día deben estar remplazados los diputados que de dicha Asamblea se ocuparon de funcionarios públicos y miembros de este Gobierno, los ayuntamientos el domingo 13 próximo, procederán en Cabildo Abierto a reponer tanto a éstos como a los demás enfermos y ausentes, procurando recaiga el nombramiento en sujetos de luces y conocido patriotismo.

Y se suplica a Vuestra Señoría para su puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. Sala de Sesiones. San José, julio 8 de 1823.

Manuel Alfaro, Presidente; José Angel Vidal, Secretario.

Señor Jefe Político Superior de esta provincia.

♦ ♦ ♦

Se inserta a Vuestra Señoría para su inteligencia y puntual cumplimiento, respecto de los cuatro diputados que corresponden a ese partido, reencargando muy especialmente que en las juntas electorales se procure observar la mejor armonía y unión en todos sus miembros, y que penetrándose todos de lo que interesa al bien general de la provincia, el restablecimiento y seguridad de la quietud recíproca de los pueblos, por una perfecta y sincera reconciliación de los ánimos, que extermine y apague hasta las más pequeñas chispas de discordia que existan por las ocurrencias anteriores, reunan sus miras en elegir para la reposición de los representantes que les falten, personas de probidad y sana intención, en quienes concurran sólidos sentimientos de moderación y justicia y de amor por la paz, felicidad y bien común de toda la provincia.

Dios Justicia y Libertad.
San José, Julio 9 de 1823.

Juan Mora [rubricado]

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los catorce días del mes de julio de mil ochocientos veintitrés. Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en Cabildo Ordinario, al artículo 1° acordaron lo siguiente:

Que habiéndole cabido a la Caja de fondo de esta Villa nueve pesos mensuales para el pago del honorario del señor Juez de Letras, y no habiendo en ella ni con qué pagar al Secretario siete pesos, que cada mes tiene señalados, ni aún para gastos de papel, pues el que se consume lo suple el señor Alcalde Primero, se le inserte este artículo a la Excelentísima Asamblea para que lo haga presente a Su Excelencia, pues esta Corporación no puede hacerse responsable a pagar lo que no puede.

2° Que no teniendo este vecindario tierra, a más de la que tiene compuesta, que aún es inútil para la agricultura, y teniendo necesidad de ella para fondo, y para extender su población, pues lo poco en que está poblado fue donación que hizo a estos vecinos el señor Obispo don Lorenzo de Tristán, se haga presente a la misma esta necesidad para que le suplique a Su Excelencia le de a este vecindario tierras para el efecto dicho, de las que hay en esta jurisdicción, baldías.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí.

Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y julio 15 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión extraordinaria por presentación que hicieron los dos procuradores, de que el pueblo se convocará segunda vez para ver a fondo si se rebajaba o no la Capilla, por la divergencia de opiniones que sobre esto se sabía, habiéndose citado con anticipación seis u ocho vecinos de cada barrio, de los principales, el señor Cura Párroco, el ciudadano Presbítero Luciano Alfaro, y el Maestro albañil, José Golfín, y estando presentes en dicha sala con varios vecinos del recinto de esta Villa se constituyeron a la Capilla, y estando dentro ella, comenzaron la discusión y conferencia de la que resultó de común acuerdo, que no se rebajase, que se quitasen los tres arcos torales para fingirlos de tablas, pues se observó que allí había hecho más estrago el temblor, y que siempre que temblase dañaría las paredes de los costados, y que el resto de ella se horconease, de modo que aunque hubiesen temblores no se cayese, pues si se trataba de rebajarla, la pared se falseaba por la dureza del calicanto, y que más costo era éste, que traer el horconaje.

Con lo que se concluyó la sesión que firmaron dichos señores y algunos de la Junta por ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
Luciano Alfaro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
José Antonio del Basto [rubricado]
Miguel Zamora [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado]
Manuel López [rubricado]
Manuel González [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]
Lorenzo Martínez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
José Santana Sibaja [rubricado]
Manuel Rojas [rubricado]
Antonio Céspedez [rubricado]
José Segura [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, julio 21 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento para celebrar la sesión ordinaria y no habiéndose completado las dos terceras partes del Cuerpo, no se pudo tratar cosa alguna, y lo firmaron los señores presentes ante mí.

Juan José Soto [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y agosto 11 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, se leyó un oficio del señor Jefe Político, fecha 29 del próximo pasado julio que dice:

"El Augusto Congreso (sesión 9ª artículo 2°) a indicación del señor Diputado Escalante Nava, ha determinado que se quite la guarnición que se ha mantenido en Alajuela, y que sólo queden al cuidado y responsabilidad del Noble Ayuntamiento, veinticinco fusiles, y un pedrero, y que los demás pertrechos vengan a este cuartel general; y en su consecuencia se acordó el artículo primero.

1° Que obedeciendo la providencia del Augusto Congreso, se hace cargo el Noble Ayuntamiento de los dichos 25 fusiles y pedrero, y que para verificarlo, se inserte este artículo al Comandante local, para que se imponga, que está pronto el Noble Ayuntamiento a recibirlos.

2° Que se manden recoger todos los animales que se hayan en depósito por perdidos ha mucho tiempo, en varios individuos, y que valorados por dos peritos, se realicen, dándose parte de lo que resulte en dinero, al Excelentísimo Gobierno Superior, para que Su Excelencia, teniendo en consideración lo exhausta que se halla esta caja de fondos municipales, se digne, en justicia, cederle el valor de dichos animales, para cubrir en parte las deudas que tiene.

3° Que para que se cumpla lo mandado en el anterior artículo, se le impone un peso de multa y tres días de detención, al sujeto que tuviese animales en depósito, y se quedase callado, no obedeciendo lo mandado, aplicado el peso para el fondo, debiendo presentar dichos animales en término de quince días, debiendo, bajo la misma pena, todos los que han sido jueces de campo, delatar o avisar a los

procuradores, cuántos animales hayan depositado, y qué personas los tienen.

4° Que el que trajese y presentare animales perdidos, se le satisfará por su dueño, si fuese bravo seis reales, y si manso cuatro, debiendo el dueño satisfacer por todo, diez reales, quedando el resto para el fondo.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los diecisiete días del mes de agosto de mil ochocientos veintitrés; reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en Cabildo extraordinario, se convocó al pueblo y se leyó un oficio del señor Jefe Político Superior, fecha 5 del corriente, en que dice Su Señoría, que le comunica el Excelentísimo Gobierno, haber ordenado el Soberano Congreso de esta provincia, se manden cuatro diputados al de Guatemala, y por el que manda Su Señoría se proceda por este vecindario a hacer las elecciones de parroquia y de partido, con arreglo a la Constitución, y en su consecuencia a pluralidad de votos, salieron electos a pluralidad de votos por Compromisarios, los ciudadanos siguientes: Juan Soto, Agustín Lara, Rosario Carrillo, Francisco Barquero, Ramón Jiménez, Jesús Rodríguez, Victoriano Vargas, José Arias, Santana Sibaja, Emigdio Vega, Fermín González, Ramón Ruiz, Domingo González, Juan de Jesús Alfaro, José María Fernández, José María López, Pedro Fernández, Joaquín Carrillo, Juan Carvajal, Juan Pablo González, Juan Zamora, Nicolás García, José Lizano, Camilo Castillo, Javier Alfaro, Leandro Umaña, Martín Arrieta, Manuel Alfaro, Fructuoso López, Lorenzo Moya y Manuel Carrillo; siendo precidida esta Junta por el señor Alcalde Primero, siendo escrutadores los ciudadanos Rosario Carrillo y Juan Agustín Lara, por ante mí el Secretario que fui nombrado, de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Santana Sibaja [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Acto contínuo estando reunido el Noble Ayuntamiento, habiendo hecho presente el señor Diputado Presbítero ciudadano Luciano Alfaro, no poder asistir el día de mañana a la augusta asamblea, y en vista de habérsele admitido la renuncia al señor Diputado Cabezas, habiéndose juntado la mayoría de electores, nombrados legalmente el trece de junio, [sic] a nombrar dos diputados suplentes, por obviar excusas, de los que salieron nombrados echaron en suerte a seis individuos de esta Villa, y salieron nombrados los ciudadanos: Miguel Zamora y José Antonio Lara; y mandaron se les oficiase, dándoles aviso del nombramiento y que debían verificar su marcha el día de mañana, dieciocho. Y lo firmaron dichos señores por ante mí, el dicho Secretario.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]

Jesús Rodríguez [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Maximiliano Ocampo [rubricado]
Domingo González [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Ramón Cabezas [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]

A ruego de José María Fernández, Emigdio Vega y Camilo Carrillo y como elector:
José Santana Sibaja [rubricado]

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de la Alajuela, y agosto 21 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, habiendo recibido un oficio del señor Jefe Político con fecha 20 del presente, en que le inserta un decreto del Augusto Congreso, en sesión 22, artículo 2°, causado por un escrito que presentó el Diputado Suplente de esta Villa, ciudadano Francisco Saborío, haciendo ver la imposibilidad que tenía para asistir a la Asamblea, por tener a su cargo la tercena de tabaco, a él que se le concedió la licencia por este motivo; y en el que se manda por el Soberano Congreso, que asimismo, por la imposibilidad del señor Cabezas, se nombre un Diputado Propietario; convocó la mayoría de los electores, y habiéndoles hecho ver el citado oficio, nombraron al ciudadano José Antonio Basto, y el ciudadano Juan José Soto; y reunió en sí el mayor número de votos el ciudadano José Antonio Basto. Con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos señores por ante mi.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Fermín González [rubricado]
Gregorio Hernández [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Maximiliano Ocampo [rubricado]

Por el ciudadano Camilo Castillo, Emigdio Vega, José María Fernández, y como elector: José Miguel Alfaro [rubricado].

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, agosto veinticuatro de 1823.

Reunidos los señores compromisarios electos en la [sic] acta fecha diecisiete próximo pasado, de que se hicieron cargo; leída que les fue por el Secretario nombrado en ella, y en su consecuencia para proceder a la elección según el Estatuto de Gobierno, y con arreglo a la Constitución, nombraron por Secretario al ciudadano Santana Sibaja, y por escrutadores a los ciudadanos Juan Agustín Lara, Rosario Carrillo, y fueron electos a pluralidad absoluta de votos los veintiún electores de parroquia que deben nombrar los dos de partido, que deben ir a la ciudad de San José, el tercer domingo de setiembre entrante; los ciudadanos siguientes: El señor Alcalde Segundo Juan Soto, Juan Agustín Lara, Rosario Carrillo, Miguel Alfaro, Jesús Rodríguez, Juan Carvajal, Leandro Umaña, Paulino Soto, Florencio Rojas, Victoriano Vargas, José Lizano, Francisco Barquero, Fermín González, José Arias, Francisco Saborío, Pedro Fernández, José María López, Javier Alfaro, el señor Alcalde Primero José Angel Soto,

Lorenzo Moya, y Juan Pablo González; y presidiendo este acto, el señor Alcalde Primero Constitucional lo firmó con dichos señores ante mí, el presente Secretario de que doy fe.

José Angel Soto [rubricado] Juan José Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Fermín González [rubricado]
Frutoso López [rubricado] Manuel Alfaro [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] Victoriano Vargas [rubricado]
José Arias [rubricado] Juan Alfaro [rubricado]
Leandro Umaña [rubricado] Manuel Carrillo [rubricado]
Por mí y por Martín Arrieta: José Lizano [rubricado].
Por mí y por Juan Carvajal: Javier Alfaro [rubricado].
José María López [rubricado]. Juan González [rubricado].
Lorenzo Moya [rubricado]. Juan Agustín Lara [rubricado].
A ruego de Camilo Castillo: Juan Agustín Lara [rubricado].
Pedro Fernández [rubricado].
A ruego de Emigdio Vega y por mí: Francisco Barquero [rubricado].
José Santana Sibaja [rubricado].
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de la Alajuela, agosto treinta y uno de mil ochocientos veintitrés. Reunidos en ella los electores de parroquia, nombrados en acta de veinticuatro por los treinta y un compromisarios, a fin de elegir los dos de partido que deben presentarse en la capital de San José el 21 de setiembre, a nombrar en unión de los de toda la provincia, los cuatro diputados que han de ir a la de Guatemala, fueron electos por escrutadores, los ciudadanos: Fermín González, y Juan de Jesús Alfaro, y por Secretario el ciudadano Francisco Barquero, con lo que procedieron a la elección, según la Constitución, y habiendo electo a los ciudadanos: Presbítero José María Arias y Félix Romero, y los ciudadanos Juan Soto, Romualdo Saborío, Juan de Jesús Alfaro, Juan Agustín Lara y el ciudadano Presbítero Miguel González; el primero con veinte votos, el segundo con trece, el tercero con cinco, el cuarto con cuatro, el quinto con tres, el sexto con dos y el sétimo con uno, reuniendo la mayoría los dos primeros presbíteros, salieron electos: Presidiendo este acto el señor Alcalde Primero, José Angel Soto; con lo que se concluyó la elección, que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] Fermín González [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado] Juan José Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] Victoriano Vargas [rubricado]
Leandro Umaña [rubricado] José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Por mí y por Juan Carvajal: José Lizano [rubricado]
Francisco Saborío [rubricado] José Arias [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] Juan González [rubricado]
A ruego del ciudadano Florencio Rojas: José Paulino Soto [rubricado]
A ruego de Domingo González y como elector: Pedro Fernández [rubricado]
José María López [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Francisco Javier Alfaro [rubricado]

♦ ♦ ♦

En la Sala Capitular de esta villa de Alajuela, setiembre uno de mil ochocientos veintitrés.

Se reunieron en ella los dos señores alcaldes y tres regidores, y no habiendo asistido todo el cuerpo, no se celebró acta alguna y lo firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado] — Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, setiembre 15 de 1823.

Reunidos algunos señores de este Noble Ayuntamiento, a fin de celebrar la [sic] acta ordinaria, y no habiendo el número suficiente del Cuerpo para este fin, no se trató cosa alguna, y lo firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] — Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

En esta Sala Capitular de Alajuela, a los veintidós días del mes de setiembre de mil ochocientos veintitrés; habiendose reunido a celebrar la [sic] acta ordinaria sólo los dos señores alcaldes, un señor Regidor y señor Procurador, aunque habían varias cosas de necesidad que tratar, no se pudo verificar por este motivo, y acordaron se oficiara al Excelentísimo Gobierno dando parte de esta falta, que es casi todos los lunes que es el día destinado para hacer Cabildo, para que Su Excelencia provee de remedio. Y lo firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — José del Rosario Carrillo [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, octubre 2 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en acta ordinaria, acordaron el artículo primero:

1° Que se haga saber al público, que cumpliendo con lo mandado por el Excelentísimo Gobierno acerca de los ganados y demás animales perdidos: todo el vecino que coja algún animal perdido, que pase de seis meses, debe presentarlo un sábado en la ciudad de San José, que si allí pareciere su dueño, le pagará su trabajo, y si no pareciere, dará parte a este Noble Ayuntamiento, para pasar carteles a la de Cartago y villa de Heredia; que si en término de quince días no pareciere su dueño, se rematará o subastará y se le pagará su trabajo; entendiéndose también por animales perdidos, todos los que se hallen en las tierras de este vecindario, con fierro que no sea de vecino de éstas, o de individuos de otro lugar que no tengan derecho a ellas.

2° Que todos los que hayan sido jueces de campo, sin excusa ni pretexto alguno, en el término de ocho días comparezcan ante los señores alcaldes, a dar una relación jurada de todos los animales que

por perdidos los hayan cogido, qué destino les han dado, y los que hayan vendido, qué inversión han hecho del dinero, bajo la multa de ocho reales.

3° Que el puerco que se encuentre en las calles, aunque sea con trompilla y horqueta, deberá pagar cuatro reales para el fondo, pagando lo mismo el que lo tuviere entre su cuadra, y no lo tenga en chiquero; y que en los barrios los deban tener, bajo la misma multa, con trompilla y horqueta, aunque los tengan sueltos.

4° Que todo el que tuviere que vender cosas que no sean comestibles, como ropas, algodón, sombreros las dará a la venta el sábado, y de ninguna manera el día de fiesta, en el que sólo se venderán las cosas comestibles, cuya venta se suspenderá desde el último repique de Misa Mayor, hasta que se acabe la plática doctrinal y el Bando, el día que lo hubiere, bajo la pena de perder lo que tuviere que vender, el que no cumpla con lo mandado, lo que se aplicará al fondo municipal.

5° Que todo el que tuviere ganado rompedor, si habiéndole dado quejas, segunda vez volviese a entrar a su sementera del que dio la queja, por no haber puesto remedio, pagará ocho reales al fondo por primera, y por segunda se mandará vender, se le dará otro pero al fondo, y el resto se le devolverá a su dueño.

6° Que todo el que molestare a la justicia dando quejas de ganado rompedor, y se le averigua que las cercas de sus sementeras no son bastantes para guardarlas, deba pagar ocho reales aplicados al fondo.

Con lo que se concluyó esta acta, la que mandaron dichos señores se publique por bando, para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia. Y lo firmaron ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
Jesús del Rosario Carrillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, octubre 4 de mil ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, habiendo visto un oficio del señor Jefe Político Superior, con el que acompañó Su Señoría la [sic] acta celebrada el 22 de setiembre próximo pasado, por la electoral de la provincia, se pasó oficio al Padre Cura insertando el del señor Jefe Político, para que se sirviese prestar su asistencia a la lectura de dicha acta, que se iba a leer en Cabildo Abierto, y a cantar el Tedeum, según lo ha prevenido el Excelentísimo Gobierno; y no habiéndose presentado al Cabildo, y habiéndose acabado de leer la citada acta, se le mandó recado político con el ciudadano Camilo Castillo, que se estaba aguardando para pasar a la Iglesia, y respondió que no venía, que estaba sudando; por lo que se dirigieron dichos señores, y los que habían asistido, a dejar a su casa al señor Diputado ciudadano, Luciano Alfaro; y no se cantó el Tedeum, por haber llegado fuera de tiempo el Padre Cura, y para que consta, lo firmaron los señores del Ayuntamiento, ante mí, y mandaron se agregara la [sic] acta a este libro.

José Angel Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Al Noble Ayuntamiento de Alajuela.

Sala Comisorial de la ciudad de San José, setiembre veintidós de mil ochocientos veintitrés. Juntos los señores electores, ciudadanos Coronel Cayetano de la Cerda, José Francisco Madriz, Presbítero Miguel Bonilla, Presbítero Francisco Zumbado, Francisco Paniagua, Presbítero Tomás Prieto, Joaquín Bonilla, Presbítero José María Arias, Presbítero Félix Romero, Presbítero Joaquín Bonilla, Félix Bonilla, Presbítero Vicente Castro, sin asistencia del elector de Ujarrás por enfermo, presididos por el Jefe Político Superior, ciudadano José María Peralta. Se leyeron los informes de las certificaciones que se mandaron agregar, y aunque hubo algunos reparos que poner, por haber faltado en las electorales de Partido de Bagases, Alajuela, Heredia y Ujarrás, algunas circunstancias, la Junta resolvió definitivamente que no obstaban para proceder a la elección, en cuya virtud se trasladó la Junta a la Iglesia de la Merced que hace de Parroquia, donde se cantó solemnemente una Misa de Espíritu Santo, con exhortación propia de las circunstancias hecha por Fray Pedro Ramírez por enfermedad del Párroco, y restituida la Junta a la misma Sala, se procedió a la elección, habiendo tomado cada elector su asiento, sin preferencia a puerta abierta, y hecho el Presidente la pregunta contenida en el artículo 42, según el artículo 87, se suscitaron algunos reparos por el señor Cerda, y el señor Bonilla Joaquín de que resultó haberse mandado oficiar a la Excelentísima Junta sobre si habrá recibido Su Excelencia un oficio que pasó el mismo señor ciudadano Joaquín Bonilla, relativo a que se decía en Cartago que la elección de Diputado estaba ya trazada por los electores de partido de esta ciudad, en determinada persona, a que contestó Su Excelencia que no había recibido tal oficio, y se mandó agregar el oficio pasado, y respuesta de Su Excelencia, así como una exposición del señor Cerda; con lo que se procedió a la elección por voto nominal, acercándose uno a uno a la mesa, en donde de sentaban los votos en una lista por el Secretario, a presencia del Presidente y escrutadores; y hecha la regulación de votos, quedó electo por primer Diputado el señor Presbítero José Antonio Alvarado con nueve votos, por segundo el señor Presbítero Luciano Alfaro, con nueve votos, por tercero el señor Presbítero don Juan de los Santos Madriz, con once votos, y por cuarto, el señor ciudadano Pablo Alvarado, con ocho votos y por suplente al señor ciudadano Francisco Alfaro, a quienes se pasará a otorgar los poderes que convengan por la misma Junta de Provincia, para que puedan concurrir a la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América; y se dirigió la Junta a la iglesia al solemne Tedeum.

Y se concluyó esta acta que firmaron conmigo el Elector Secretario, los señores Presidente y electores.

José María Peralta [rubricado]
Presidente

Tomás Prieto [rubricado]
Miguel Bonilla [rubricado]
Francisco de la Rosa Zumbado [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Jesús Vargas [rubricado]
Vicente Castro [rubricado]
Escrutador
Félix Romero [rubricado]
Secretario

José Francisco Madriz [rubricado]
Joaquín Rivas [rubricado]
Joaquín Bonilla. [rubricado]
Francisco Paniagua [rubricado]
Joaquín Bonilla [rubricado]
Cayetano de la Cerda [rubricado]
Escrutador

Concuerda con su original a que me remito.
San José, setiembre veintiséis de mil ochocientos veintitrés.

Joaquín Bernardo Calvo [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, octubre 7 de 1823.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en Cabildo ordinario, habiéndose convocado el pueblo con anticipación para tratar varias cosas de necesidad al vecindario, como hallarse la casa del cabildo deteriorada, y la de San Miguel sin concluirse, y aún con peligro de caerse por haberse quebrado una alfajía y habiendo habido poco número de pueblo, no se pudo resolver cosa alguna, suspendiéndose para otro día. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Jesús Rodríguez.[rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, octubre 13 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordaron: Que hallándose esta Villa en esta época deteriorada, por lo que respecta a las habitaciones a causa del terremoto pasado, y no pudiéndose poner remedio a esta necesidad, sólo haciendo venirse de los campos a tantas familias lucidas y de posibles, que pueden fabricar sus casas en esta Villa, se le consulte al Excelentísimo Gobierno, para que si Su Excelencia lo considerase justo, dicte una seria providencia, para que todas las personas de esta naturaleza, vengan a poblar las cuadras vacías, y aquellas cuyos dueños por falta de facultades, nunca podrán poner casa competente, y como lo merece la hermosura de este terreno a la que afean varias casuchas que hay, y muchas en las esquinas de las principales cuadras. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, octubre 16 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento en sesión extraordinaria, mirando por el bien de este vecindario, teniendo noticia de que en sus tierras que tienen compuestas, muchos vecinos de otras jurisdicciones que no tienen derecho a ellas, las tienen ocupadas con animales, y que al mismo tiempo siembran arroz, frijoles y maíz, sin pagar esquilmo alguno, se llevan lo bejucos, la leña, quemándola para carbón quitan la corteza a los nances para curtir cueros, y que tanto éstos, como muchos de ésta, salen con sogas a la sabana sin tener en ella animales, con el destino de cortar las cerdas tal vez a bestias de silla; para evitar todos estos daños y robos de ganados ajenos, acordaron: Que se pongan Jueces de Campo autorizados y titulados por los dos señores alcaldes, cuantos sean necesarios, para que celen los campos, y cuiden cuanto les sea posible, para evitar estos daños, y que a este vecindario no se le defrauden sus derechos, de los que se han estado gozando tantos años ha, vecinos

de fuera. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] — Nicolás Saborío [rubricado]
Ramón Jiménez [rubricado] — Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado] — Juan Esteban Castillo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos veintitrés. Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, en sesión ordinaria acordaron:

1° Que estando este vecindario sin casa de Cabildo, tan necesaria para conservar el orden público, pues aún los delitos se quedan impunes por este motivo, pues en lo que quedó parado de dicha casa a causa del terremoto, sirve de recreo a los reos, y no de custodia, se haga un prorrateo del valor de lo que pueda gastarse en su reedificación, para con lo que resultare, dar cuenta al Excelentísimo Gobierno, mediante a no tener fondos municipales esta Villa, para que Su Excelencia disponga si se reedifica dicha casa a costa de todos los vecinos; y se hizo un cálculo por el mismo Ayuntamiento, valorando cada material por separado, que se podría hacer con seiscientos pesos, siendo del mismo sentir algunos de los vecinos principales, habiendo asistido un maestro albañil y otro carpintero. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado] — Isidro Méndez [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]
Anselmo González [rubricado] — Juan Esteban Castillo [rubricado]

Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y octubre 26 de 1823.

Reunidos los señores que componen este Noble Ayuntamiento, se leyó un acuerdo del Excelentísimo Gobierno, relativo al plan de fondos formado por la comisión que formó el Noble Ayuntamiento del año próximo pasado sobre las tierras del vecindario, en cuyos artículos, que son 28 (veintiocho), únicamente aprueba Su Excelencia que se repartan a sus vecinos a razón de una manzana por cada dos pesos, y que se pague un real por la medida de cada manzana, como también que puedan sus vecinos, después de la repartición, mantener tantos animales, cuantos pesos hayan dado, y que el resto quede a disposición del Noble Ayuntamiento para formar nuevo plan equitativo, y en que no se perjudiquen los dichos vecinos. Y en su atención al único artículo, acordaron:

Que evacuar esta diligencia era necesario nombrar una comisión, y en su consecuencia nombraron para esta medida, a los señores Alcalde Primero, y por impedimento en los días de las medidas al Alcalde Segundo, Regidor ciudadano Anselmo González, y ciudadano Sebastián Ulate, los que deben acomodarse para costas, por el que está estipulado y aprobado, según el acuerdo, que es un real por cada manzana. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores y mandaron se publicase en el primer día festivo, para inteligencia del vecindario, ante mí. Mandó asimismo, se agregue a este libro el citado acuerdo.

José Angel Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, tres de noviembre de mil ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, acordaron:

1° Que para dar cuenta al señor Jefe Político Superior del estado de las escuelas, como Su Señoría lo exige, se le pida a cada maestro un estado de la suya, poniendo su nombre, cuántos niños tiene leyendo, cuántos escribiendo, y cuántos no han querido asistir a ella, y con el estado que presente cada maestro, se le dé parte a Su Señoría.

2° Que se tomen las medidas necesarias para pasar la iglesia provisional, que se haya en la plaza a la cuadra que se ha donado a San Miguel por los dos esposos ciudadanos, Rosario Carrillo y María Fernández.

Con lo que se concluyó la [sic] acta que firmaron los señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Anselmo González [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos veintitrés.

Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento en sesión ordinaria al artículo primero acordaron:

1° Que partida la tierra del vecindario en los términos en que lo tiene aprobado el Excelentísimo Gobierno, el sobrante se hará un encierro con cercas formales y perpetuas, y que en éste, como artículo también aprobado pro el Superior Gobierno, todo vecino pueda tener libre y sin pensión alguna, tantos animales, sin distinción de clase, cuantos pesos contribuyó para la compostura de las tierras, y que estos mismos y los demás vecinos de esta Villa, paguen por los más animales que tengan, un real por cada uno al año.

2° Que los vecinos de otras jurisdicciones que alquilaren dicho encierro, paguen mensualmente medio real por cada res, y un real por cada bestia.

3° Labrantía, maderas, bejucos y leñas, serán comunes al vecindario, sin tequio alguno, y éste se le impondrá por el Ayuntamiento al vecino que haga con alguno de estos ramos, negociación que no fuese para lo peculiar de su casa.

4° Que en cuanto a los vecinos que se hallan habitando este suelo, indiferentemente, originarios o no en él, a los muy pobres se les deje libre de pensión el sitio preciso para su casa, por un efecto de caridad, y verdadero patriotismo, y a los que se hallen en posesión y capacidad para sufrir la pensión,

carguen la de contribuir con cuatro reales cada año, por cada manzana que tenga cultivada en cualesquiera especie de agricultura.

5° Que en atención a que los que tienen sus sitios en el potrero común, necesitan de un potrero chico para terneros, se les permitirá indiferentemente a todos, cerrar cien varas, pagando cuatro reales cada año.

6° Que por el ingenio que se halla en las tierras, se pague por su dueño por ahora, cien pesos anuales, aumentándose esta contribución a proporción de sus progresos.

Todo lo acordado por esta Corporación, lo sujeta a la superior aprobación del Excelentísimo Gobierno, para que en uso de sus facultades, se sirva, si lo estimase justo, y equitativo, aprobarlo, entendiéndose todo por ahora, y mientras no varíen las circunstancias.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado] Juan José Soto [rubricado]

El Procurador Segundo todo lo aprueba, menos el aumento del fondo en los vecinos propios de las tierras.

José Miguel Alfaro [rubricado]
Manuel Castro rubricado]
Isidro Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

[La tres actas siguientes, aparecen testadas en su integridad].

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, diciembre siete de mil ochocientos veintitrés.

Reunido el pueblo en ella, según el artículo 48 de la Constitución presidiendo la Junta el señor Alcalde Primero, ciudadano José Angel Soto, con asistencia del Cura Párroco; preguntando al pueblo, o haciendo la interrogación, según el artículo 49, y nada resultando, vinieron en nombrar, para dar principio a la elección, por escrutadores, a los ciudadanos Presbítero Félix Romero y Juan Agustín Lara; y por Secretario al ciudadano Francisco Barquero; fue llegando uno a uno de los asistentes a la Junta Parroquial, a la mesa donde estaban sentados los dichos presidentes, escrutadores y Secretario, y nombraron a pluralidad de votos absoluta, los treinta y un compromisarios, que lo fueron los ciudadanos, el Padre Cura Párroco, José Nicolás Bonilla; José Angel Soto; Félix Romero; Rosario Carrillo; Juan Agustín Lara; Juan Soto; Joaquín Carrillo; Juan de Jesús Alfaro; Nicolás Saborío; Joaquín Méndez; Pedro Fernández; Pío Castro; José Arias; Javier Alvarado; Juan Luis Solera; Jesús Rodríguez; Francisco Ugalde; Miguel Alfaro; Tomás Quesada; José Chávez; Juan Arias; Sixto Arias; Ramón Avila; José Antonio Bogantes; Francisco Aguilar; Domingo Solano; Manuel Alfaro; Juan Zamora; Manuel Gamboa; Bernabé Monge e Inocencio Rojas.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron el señor Presidente Alcalde Primero, Cura, escrutadores y todos los que supieron, ante mí.

José Angel Soto [rubricado] Nicolás de Bonilla [rubricado]

Félix Romero [rubricado]
Escrutador
Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Santiago Saborío [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
José Joaquín Carrillo [rubricado]
Tomás Quesada [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
José Arias [rubricado]
Manuel Gamboa [rubricado]
Pedro Fernández [rubricado]

Juan Agustín Lara [rubricado]
Escrutador
Pío Castro [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Juan de Jesús Arias [rubricado]
Joaquín Méndez [rubricado]
Juan Esteban Castillo [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Zamora [rubricado]
Sixto Arias [rubricado]
Ramón Avila [rubricado]
Javier Alvarado [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

En esta Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los catorce días del mes de diciembre de mil ochocientos veintitrés, reunidos los compromisarios, a excepción de cuatro, por ausentes, a fin de nombrar, según la Constitución, los veintiún electores de parroquia, para este efecto nombraron por escrutadores a los ciudadanos presbíteros, Nicolás de Bonilla y Félix Romero; y por Secretario a Francisco Barquero; y presidiendo el acto, el ciudadano Alcalde Primero, y compromisarios, fue llegando uno a [sic] la mesa donde estaban sentados, y a pluralidad absoluta de votos, fueron nombrados electores los ciudadanos, el Padre Cura, el Presbítero Félix Romero; e ídem José María Arias Presbítero; José Angel Soto; Juan Soto; Agustín Lara; Rosario Carrillo; Francisco Barquero; Miguel Alfaro; Juan de Jesús Alfaro; Pío Castro; Francisco Ugalde; José Arias; Nicolás Saborío; Jesús Rodríguez; José Antonio Lara; Sixto Arias; Francisco Aguilar; Manuel Gamboa; Manuel Alfaro y José Chávez; los que reunieron la pluralidad de votos, aunque también tuvieron los ciudadanos Rafael Alfaro; Juan Ramos; Silvestre Ramos y Domingo Solano. Con lo que se concluyó la [sic] acta que firmaron dichos señores ante mí.

José Angel Soto [rubricado]

Nicolás de Bonilla [rubricado]
Escrutador

Félix Romero [rubricado]
Escrutador
Pío Castro [rubricado]
José Arias [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Manuel Gamboa [rubricado]
Manuel Alfaro [rubricado]

Juan José Soto [rubricado]
Juan Agustín Lara [rubricado]
Tomás Quesada [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Joaquín Méndez [rubricado]
Sixto Arias [rubricado]
Ramón Avila [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Pedro Fernández [rubricado]

A ruego de José Chávez, y por mí Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y diciembre catorce de mil ochocientos veintitrés. En acto

contínuo, estando reunidos los señores electores, a fin de nombrar, según la Constitución E la [sic] los dos alcaldes, el procurador y regidores, que han de reemplazar los que deben salir, para este efecto nombraron por escrutadores a los ciudadanos presbíteros: Nicolás Bonilla y Félix Romero, y por Secretario a Francisco Barquero, todos del seno de la Junta de Electores, y llegando uno a uno a la mesa donde estaban sentados, presidiendo el acto el señor Alcalde Primero, también del seno, dando sus votos nombraron por Alcalde Primero al ciudadano Romualdo Saborío, y por Segundo al ciudadano Pío Castro, porque aunque tuvieron para segundo Alcalde los ciudadanos Maximiliano Campos dos votos y Juan Manuel Soto tres, reunieron los primeros la pluralidad; y por Procurador eligieron asimismo el ciudadano Santana Sibaja; y por regidores los ciudadanos José Arias, Valeriano Campos, Manuel Gamboa, Francisco Alfaro y Francisco Ugalde, reuniendo éstos el mayor número de votos, por haber tenido también los ciudadanos Joaquín Méndez tres votos, Francisco Saborío uno, Juan Alfaro otro, Francisco Aguilar otro; con lo que, teniendo los electores por bastante, por haberse hecho la elección con arreglo a la Constitución, este acto lo firmaron ante mí

José Angel Soto [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
José del Rosario Carrillo [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
José Arias [rubricado]
Francisco Ugalde [rubricado]
Manuel Lizano [rubricado]

Félix Romero [rubricado]
Escrutador
José Miguel Alfaro [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
Sixto Arias [rubricado]
Manuel Gamboa [rubricado]

A ruego de Francisco Aguilar: Tomás Quesada [rubricado]

[hasta aquí, las actas testadas].

♦ ♦ ♦

En esta Sala Capitular de esta villa de Alajuela, a los veintiún días del mes de diciembre de mil ochocientos veintitrés; reunido parte considerable del pueblo, habiendo precedido citación de todo, cumpliendo con el artículo 313 de la Constitución, nombró por escrutadores a los ciudadanos Presbítero José María Arias y Rafael Alfaro; y estando presente el señor Alcalde Primero, fueron llegando uno a uno a la mesa donde estaban los escrutadores y Secretario, para nombrar los once electores que han de nombrar alcaldes, Procurador y regidores; y a pluralidad absoluta de votos salieron electos los ciudadanos, Padre Cura José Nicolás Bonilla; Presbítero José María Arias; Francisco Vargas; José Arias; Silvestre Ramos; Juan Soto; Pío Castro; Juan Manuel Soto; José Francisco Saborío; Miguel Alfaro y Victoriano Vargas. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos señores ante mí el Secretario del Noble Ayuntamiento.

José Angel Soto [rubricado]
José María Arias [rubricado]
Escrutador
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Juan José Soto [rubricado]
Sebastián Ulate [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]
Pedro Arias [rubricado]
Gerónimo Ugalde [rubricado]

Rafael Alfaro [rubricado]
Escrutador
Juan Agustín Lara [rubricado]
Jesús Rodríguez [rubricado]
Juan Alfaro [rubricado]
Manuel Castro [rubricado]
Pío Castro [rubricado]
José Arias [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Clemente Bonilla [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]

Francisco Ugalde [rubricado] José Francisco Piedra [rubricado]
Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

♦ ♦ ♦

Sala Capitular de esta villa de Alajuela, y diciembre veintiuno de mil ochocientos veintitrés. Reunidos los electores, a fin de nombrar los alcaldes, Procurador y regidores, conforme al artículo 314 de la Constitución, estando presente el señor Alcalde Primero, nombraron por escrutadores a los dos presbíteros, ciudadanos Nicolás Bonilla y José María Arias y estando sentado a la mesa el Secretario del Ayuntamiento, fueron nombrando uno a uno por primero, el Alcalde Primero, y por segundo al Alcalde Segundo, y a pluralidad absoluta de votos, por primero el ciudadano Romualdo Saborío, y por segundo al ciudadano Pío Castro; y seguidamente, procedieron al nombramiento de Procurador, y reunió todos los votos el ciudadano José Francisco Saborío, procediendo inmediatamente al nombramiento de los cuatro regidores, y reposición del ciudadano Anselmo González, por estar ocupado de Capitán de Puerto, y nombraron a pluralidad absoluta de votos a los ciudadanos Francisco Ugalde, Bruno Acosta, José Arias, Bernardo Soto, y Manuel Gamboa.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos señores ante mí el presente Secretario.

José Angel Soto [rubricado]
Nicolás de Bonilla [rubricado]
Escrutador
Pío Castro [rubricado]
José Miguel Alfaro [rubricado]
Juan Manuel Soto [rubricado]
Victoriano Vargas [rubricado]

José María Arias [rubricado]
Escrutador
Juan José Soto [rubricado]
Silvestre Ramos [rubricado]
José Saborío [rubricado]
José Arias [rubricado]
Francisco Vargas [rubricado]

Francisco Barquero
Secretario

CORRESPONDENCIA MUNICIPAL DE ALAJUELA [1]

San José
Junta Gubernativa
Correspondencia de la
Municipalidad de Alajuela
y otras autoridades recibida
en Enero a Julio
de 1823.

Excelentísimo señor.

Esta Corporación ha recibido el oficio en que comunica Vuestra Excelencia su instalación de que queda entendida.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Alajuela, y enero 7 de 1823.

José Angel Soto. [rubricado] José Angel Vidal. [rubricado]

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa.

* * *

Excelentísimo señor.

Esta Corporación en sesión de este día ha acordado, que dándole el debido cumplimiento al oficio de Vuestra Excelencia, en que manda se jure el Congreso y a Su Majestad Imperial el señor don Agustín 1°, se ha detallado para este acto el día 29 del que rige y que se publique por bando para que el día citado se presenten todos sin distinción de personas para que presten dicho juramento, oficiándose a los comandantes de las tropas, para el indicado fin, dándosele cuenta a la Excelentísima Junta para que se sirva mandar la fórmula de dicho juramento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de villa de Alajuela, enero 3 de 1823.

José Angel Soto [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa.

* * *

Queda en mi poder el oficio de Vuestra Señoría de 7 del corriente e igualmente la copia de dos oficios numerados 1 y 2, y dentro del término que prefine dará la debida contestación.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Heredia, enero 8, 823.

Antonio Reyes [rubricado]

Señores de la Comisión de Hacienda.

(1) Costa Rica, Archivo Nacional, Sección Histórica, Serie Municipal, documento N° 224, Año 1823, 84 folios.

* * *

En cumplimiento de lo mandado en el exhorto colombiano por Vuestra Excelencia fecha 13, mandé inmediatamente un propio a llamarlo, y hayándose en la jurisdicción de Esparza, a la orden que le puse, respondió la esquela que acompaño para inteligencia de Vuestra Excelencia, devolviendo el citado exhorto, suplicándole que luego que se presente Altamire ante Vuestra Excelencia le mande satisfaga cuatro reales que ganó el que lo fue a llamar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Alajuela y enero 18 de 1823.

José Angel Soto [rubricado]

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa de Costa Rica.

* * *

Excelentísimo señor.

El día 25 del próximo pasado di fondo en el Puerto de Punta de Arenas, con el buque de mi pertenencia "Jesús María", alias "El Patriota", procedente de la Buenaventura, según lo acreditan los documentos que acompaño a Vuestra Excelencia. Los muchos achaques de que me veo rodeado no me han permitido el cumplir con mis deberes de presentarme a Vuestra Excelencia, pero lo haré luego que recobre algo la salud y confío en Vuestra Excelencia tendrá la bondad de dispensar esta falta.

Como mi procedencia es de países libres e independientes, he considerado de necesidad informar a Vuestra Excelencia del estado de aquellos dominios, y no pudiéndolo hacer como debía, en persona, acompaño a Vuestra Excelencia el cuerpo de leyes y la colección de gacetas del año próximo pasado, todo lo que informará a Vuestra Excelencia el estado en que se hayan los demás estados libres de América. Suplicando a Vuestra Excelencia tenga la bondad de que luego que quede impuesto de su contenido, me las devuelva. E igualmente incluyo a Vuestra Excelencia un catecismo político para que visto por Vuestra Excelencia, se sirva decirme se lo podré dar al público.

Dios guarde la importante vida de Vuestra Excelencia muchos años.

Alajuela, enero 19 de 1823.- 3°
Beso las manos de Vuestra Excelencia
Excelentísimo señor

Gregorio José Ramírez [rubricado]

Señor Presidente y vocales de la Excelentísima Junta Gubernativa de Costa Rica.

* * *

Excelentísimo señor.

Espera esta Corporación que Vuestra Excelencia se sirva decir si la viga para el establecimiento del puente del Río Grande que se debe poner en el lugar designado, debe quedar a la orilla de dicho río, o es de cuenta de este vecindario dar la puesta en toda su formalidad, para providenciar al efecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Heredia, y enero 20 de 823.

Excelentísimo señor

Antonio Reyes [rubricado]

Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Excelentísima Junta Gubernativa.
[Al margen dice: se contrató]

* * *

Excelentísimo señor.

Esta Corporación, en sesión del día dieciséis del corriente al artículo 3° se ha acordado lo siguiente. Que en vista del Comisionado don Juan Alfaro, como Vocal que era del Superior Gobierno el Alcalde 1° y procuradores síndicos, se suplique a Su Excelencia se sirva comunicar al señor Vocal don Matías Sandoval, para la aclaración de las tierras de Poás, que será el día diez del próximo entrante. Y que respecto a lo gravoso que resulta a este vecindario hacer efectiva la medida tirando la cuerda, declare Su Excelencia si podrá verificarlo por un cálculo aproximado en la partición de los baldíos, no entendiéndose este cálculo en la aclaración de los mojones de las tierras de la ciudad, pues ésta la tiene hecha, este vecindario en la medida que hizo el señor Gobernador don Juan Cañas, de que tiene seguida información jurídica.

Y se transcribe a Vuestra Excelencia para que en su vista dictamine lo que estime justo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
Sala Capitular de la villa de Alajuela, enero 20 de 1823.

José Angel Soto [rubricado] — Juan José Soto [rubricado]
José Paulino Soto [rubricado] — Anselmo González [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado] — Jesús Rodríguez [rubricado]

Juan Esteban Castillo [rubricado]
Prosecretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa de Costa Rica.

* * *

Excelentísimo Señor.

Esta Corporación en sesión del día de hoy, al artículo 3° ha acordado lo siguiente. Que habiendo recibido un Soberano Decreto de la Junta Nacional Instituyente, en que establece un préstamo forzosos de dinero. Otro sobre continuar la guerra de la independencia. Otro sobre los empleos de Hacienda Pública. Otro sobre las siembras y estanco de tabaco. Otro que inserta el Gobierno Superior en que se manda proclamar y jurar al señor don Agustín 1°. Otro en que se detallan las tres comandancias generales de armas. Otro sobre diezmos. Otro sobre instalación de la Diputación Provincial de ésta. Dos acuerdos de la Excelentísima Junta para verificar las elecciones de elector de partido y provincia y dos credenciales para el mismo fin. A todo lo que mandaron se le dé su debido y eficaz cumplimiento y al efecto, publíquese solemnemente por bando y désele cuenta a Su Excelencia con inserción de este artículo.

Y se transcribe a Vuestra Excelencia para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
Sala Capitular de la villa de Alajuela, enero 26 de 1823.

José Angel Soto [rubricado] — José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa de la provincia.

* * *

Este Ayuntamiento se complace bastante con el oficio de Vuestra Excelencia que ha recibido con fecha 23 del que expira, por manifestarse de él la gracia, que Su Majestad Imperial se ha dignado concederle a esta provincia de Diputación Provincial; pero al mismo tiempo repara que para poder nivelar sus ideas con las de Vuestra Excelencia que tanto apetece, es necesario el que Vuestra Excelencia preste el juramento prevenido de su total obediencia al Imperio, y de este modo está de llano a concurrir con el elector que se le previene, cuyo aviso espera oportunamente para los efectos del caso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Heredia y enero 27 de 1823.

Excelentísimo señor.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

A la Excelentísima Junta Provisional de Cartago

* * *

Ahora que serán las dos de la mañana, se ha recibido un oficio de Vuestra Excelencia con urgencia para esta Corporación, otro para Barba y otro para Bagaces, a los últimos se les dará su destino y al primero, luego que amanezca, se reunirá el Cabildo y de su resultado se dará cuenta a Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Alajuela, enero 29 de 1823.-3°

José Angel Soto [rubricado]

* * *

Excelentísimo señor.

Esta Corporación en sesión del día al artículo 3° ha acordado lo siguiente:

Que habiendo recibido un acuerdo de la Excelentísima Junta Gubernativa en que inserta la determinación del Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago sobre que para el reconocimiento de las tierras de ejidos de aquella ciudad, que lindan con los terrenos baldíos de esta Villa, han nombrado al Regidor don Anselmo Sáenz y a don Francisco Osejo y consecuente a lo mandado por Su Excelencia ha procedido esta Corporación a la elección de los dos comisionados, la que se ha hecho en la persona del Alcalde 2° don Juan Soto, y en la del Regidor don Anselmo González, detallando para esto el día diez del corriente, prometiendo este Cabildo por su parte no habrá desavenencia en materia de poca entidad, de cuyo artículo se dará cuenta a la Excelentísima Junta y al Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago. Y se transcribe a Vuestra Excelencia para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de la villa de Alajuela, febrero 3 de 1823.

José Angel Soto [rubricado] José Vidal [rubricado]
Secretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa.

* * *

Al oficio de Vuestra Excelencia fecha de ayer 3 del corriente, contesta este Ayuntamiento diciendo: que en el acto mismo que recibió el indicado oficio, ofició con él al ayudante don Vicente Ortega, a fin de que remitiese a este cuerpo los papeles que Vuestra Excelencia reclama ase remitan al Ministro de la caja, a efecto de cubrir los avonares [sic] de los individuos que sirvieron algunos destacamentos el año de 1821, y siendo su contestación la que acompaño, servirá de inteligencia Vuestra Excelencia para los efectos convenientes. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Heredia y febrero 4 de 1823.

Excelentísimo señor.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

* * *

Recibí el oficio de Vuestra Señoría, su fecha de hoy, con el que me acompaña el que pasó la Junta Gubernativa a ese Ayuntamiento con fecha de ayer, y bien enterado de uno y otro, contesto diciendo: Que los ajustes que se me piden, no debo ni puedo remitirlos, pues en el archivo de la Sargentía Mayor de mi cargo no existe más que un ejemplar que a ella corresponde y el otro lo tiene el Ministro Subalterno, pero éstos están en globo de todos los individuos que hicieron el servicio en los destacamentos en el año de 1821. No habiendo podido hacerles el ajuste particular por no haber conseguido las listas de revista, aunque se las pedí al Ministro en diciembre del mismo año, cuando pasó a ésta a entregarme el ajuste del tercer tercio, pues en su poder deben existir, como asimismo dos recibos que también tiene en su poder.

Es verdad que cuando el Ministro me entregó los ajustes dichos y firmé los que se llevaba, debía haberme entregado el alcance que hacía en ellos lo que no verificó por no haber dinero, pero si me entregó los abonares [sic] correspondientes para cuando los hubiese, estos son unos documentos que también entregaré sin que se me remita su importe, que como habilitado soy responsable, ni tampoco se me ha notificado si hay dinero o no lo hay.

También tengo la duda de un cargo que hace el Ministro en el tercer tercio el que es necesario liquidar, para lo cual, si lo tiene a bien dicho caballero podrá pasar a ésta para verificarlo, pues a mí me es imposible el pasar a aquella por mi dolencia y traerme las listas y recibos dichos.

No dejo de conocer lo piadoso de aquel gobierno, pues procura se le satisfagan aquellos individuos sus alcances; pero al mismo tiempo extraño no haga recordación, más que los destacamentos y se olvide de las plazas veteranas que se hallan en el mismo caso de no habérseles pagado el alcance que hicieron en el mismo año, causa por que tengo conocimiento que en este asunto media algún interés particular, que a su tiempo manifestaré.

En fin que si no se verifica lo que llevo expuesto tendrán paciencia dichos individuos hasta que se realice el legítimo gobierno que debe existir, y está mandado por el señor Comandante General Interino, que no tardará.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Villavieja de Heredia, 4 de febrero de 1823.

Vicente Ortega y Larrauri [rubricado]
Señores del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Heredia.

Este Ayuntamiento y vecindario se halla bastante persuadido que el Gobierno Superior de la provincia no trata de hostilisarle en su diverso modo de opinar, y aún antes de contrario se tiene prometido que como hermanos gozaremos todos de una recíproca tranquilidad, descansando bajo su sombra como tiene ofrecido. Más como a este vecindario han llegado las noticias que de la villa de Alajuela intentan asaltarla algunos vecinos o la mayor parte de su vecindario lo que no es fácil creer, y al mismo tiempo que las circunstancias del día exijen las precauciones debidas por lo que respecta al pueblo sencillo, quien en casos de esta naturaleza puede hacer cualquiera atentado, pues no se carece de ejemplar.

Se ha resuelto resguardar el cuartel con algunos soldados por la noche y formar patrullas de a caballo en clase de ronda, y como de aquí resulta que esa Excelentísima Junta y noble vecindario se le dirá esta operación, enagenándose de los fines que se preveen. Se ha tenido a bien ponerlo en consideración de usted como Presidente del Gobierno, para que se digne comunicarlo y cerrar los oídos a cualquiera otra noticia que corra en diferente sentido.

Dios guarde a usted muchos años. Heredia y febrero 21 de 1823.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor don José Santos Lombardo.

* * *

Animado de los deseos que me asisten de complacer a Vuestra Excelencia, pongo a la superior disposición de esa Corporación la guarnición del convento de mi Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad, en que me hayo constituido y mi persona supera a las órdenes de sus nobles individuos con el deseo más eficaz de serles útiles.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años es mi deseo.
Alajuela, 9 de febrero de 1823.
Excelentísimo señor
Beso las manos de Vuestra Excelencia
Fray Francisco Bruno Madriz [rubricado]
Excelentísima Junta Gubernativa.

* * *

Al oficio de Vuestra Excelencia en fecha 10 del que rige, contesto diciendo: que quedo entendido de que las cuatro vigas que debe poner en la meseta Eduardo González, han de ser a mi satisfacción, según su contrato, de la que sólo una está en el lugar pactado y las otras próximas, las que me parecen está según su obligación.

El bastión está concluido y para concluir un gran relleno que ha habido que hacer para bajar de éste al camino, la cuesta del otro lado está concluida a todo costo, la de éste le he trabajado todo lo más trabajoso y sólo he dejado lo menos preciso de ella para concluirlo cuando ponga el puente que es mi intención se ponga en la semana que entra, pero no podrá ser dándole a González los 80 pesos de este dinero porque aunque el ponerlo será obra de 3 días, son las vigas tan gruesas, que no se han podido arrastrar con menos de 18 yuntas de bueyes, de aquí infiera Vuestra Excelencia cuántos brazos se necesitan para voltearlas, igualarlas y para ponerlas según su demarcación, motivo por que dije a Vuestra Excelencia que si los ayuntamientos quisiesen hacer un convite en sus departamentos, pocos

hombres de cada lugar con un almuerzo ahorrarían una cantidad de dinero considerable y suplico a Vuestra Excelencia me diga lo que debo hacer para dar a las superiores órdenes de Vuestra Excelencia el lleno que debo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Alajuela, febrero 13 de 1823.

Excelentísimo señor.
Juan Alfaro [rubricado]
Señor Presidente y vocales de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa.

* * *

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, a los veintiún días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés: El señor Alcalde Primero por depósito de vara, en vista de una conmoción extraordinaria del pueblo, convocó a Cabildo ahora que serán las once de la noche, y estando reunido este Noble Ayuntamiento en virtud de haber un numeroso pueblo en la plaza y portales de este Cabildo, dicho señor Alcalde salió afuera y preguntó al pueblo: ¿qué moción es ésta y a qué se reducen tantos vivas?, respondió el pueblo unánimemente: que viva la Religión Santa de Jesucristo, por la que derramaremos la última gota de sangre. Viva la Excelentísima Junta, viva el Noble Ayuntamiento y viva el Gobierno Republicano, que es el que queremos y sostendremos hasta la summo [sic] con exclusión de cualesquiera otro. Y para aquietarlo se les contestó que se daría cuenta de sus sentimientos al Gobierno Superior de la Provincia, en cuya virtud esta Corporación mandó se saque copia de esta acta y se remita a la Excelentísima Junta Gubernativa; la que firmaron conmigo los señores de este Noble Ayuntamiento de que doy fe. Manuel Castro. Juan Soto. José del Rosario Carrillo. Miguel Alfaro. Paulino Soto. Ramón Jiménez. Nicolás Saborío. Jesús Rodríguez. Anselmo González. Isidro Méndez. Juan Esteban Castillo. José Vidal Secretario.

Concuerda con su original, según el libro de actas que es a mi cargo, de donde de orden de este Noble Ayuntamiento lo copié a la letra, yo don José Vidal, Subteniente de las Tropas Republicanas y Secretario de la Corporación en esta villa de Alajuela, a los veintiún días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés; 3° de la independencia y 1° de nuestra libertad.

José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

* * *

Se incluye a Vuestra Excelencia copia de la acta celebrada en sesión extraordinaria de hoy a las once de la noche por la cual se impondrá Vuestra Excelencia de los sentimientos de este vecindario, el cual después de haberlo aquietado con el parte de Vuestra Excelencia, siguió con mucho entusiasmo con músicas por la calle, quemando cuetas [sic] y dando salvas de artillería lo que se comunica a Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de la villa de Alajuela, febrero 21, 3° de la independencia y 1° de la libertad de la provincia de Costa Rica.

Manuel Castro [rubricado] José Angel Vidal [rubricado]
Secretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa de Costa Rica.

Excelentísimo señor.

Incluyo a Vuestra Excelencia dos paquetes cerrados y sellados por señor Alcalde y testigos, en cumplimiento de la orden de Vuestra Excelencia de 15 del corriente quedando a mi custodia el equipaje y persona de don Juan Dengo que llegó a ésta como a las dos de la tarde, quien suplica a Vuestra Excelencia se le permita, entretanto determine Vuestra Excelencia de su persona, se le permita pase su equipaje a su familia el que se compone de su ropa de uso y algunas cositas que trae a su familia, conduciendo estos pliegos el soldado Juan Francisco Jiménez, que sale ahora que son las siete de la noche.

Excelentísimo señor.
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.
Cuartel de Alajuela, febrero 24 de 1823.

Juan Rafael Céspedes [rubricado]
Sargento Comandante
Señores de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.

* * *

Con el soldado Bartolo Castro, remito a Vuestras Señorías, 3 cartas dobles y 17 sencillas que se han interceptado en el Río Grande, quedando impuesto de todo lo que Vuestras Señorías me ordenan en el oficio fecha 24 del que rige, para cuyo cumplimiento he dirigido la orden escrita al cabo de la guardia del puente.

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.
Alajuela, febrero 27 de 1823.
Juan Rafael Céspedes [rubricado]
Sargento Comandante
Señores de la Comisión Militar del Superior Gobierno.

* * *

Excelentísimo señor.

Este vecindario ha reclamado a esta Corporación la correspondencia que debe haberle venido a sujetos particulares por el correo que acaba de llegar, como también la que vino, según se dice, a este Ayuntamiento. En esta virtud se suplica a Vuestra Excelencia se digne remitir tanto la correspondencia oficial, como la de particulares, aunque ésta la hayan abierto, pues aunque se diga que para este vecindario no ha habido tal correspondencia, esto no será fácil creerlo, porque se sabe de punto fijo que en el mes próximo pasado, se interceptó la que correspondía a este vecindario en el Monte del Aguacate, y quien fue el sujeto que lo verificó, cuya justicia es digna de todo reclamo, que no hará este Ayuntamiento por no desatar el vínculo de la fraternidad, que debe consolidarse más y más entre los hijos de un mismo suelo a pesar de las ocurrencias del día.

Dios guarde a Vuestra excelencia muchos años.
Sala Capitular de Heredia, y marzo 7 de 1823.
Excelentísimo señor.
Antonio Reyes [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Señores de la Excelentísima Junta de la Provincia de Costa Rica.

Al de Vuestra Excelencia fecha del 5 del corriente, contesto diciendo que quedo impuesto de su contenido al que le daré debido y puntual cumplimiento según y como se me previene. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Alajuela, 8 de marzo de 1823.
Por ausencia del Comandante.
Esteban González [rubricado]
A la Excelentísima Junta Gubernativa de esta provincia.

* * *

Excelentísimo señor.

Se ha dado aviso a este vecindario, que en el Río de Torres, jurisdicción de la ciudad de San José, cuatro soldados que ahí estaban, quitaron a un infeliz una carga de trigo que para su venta conducía a esa ciudad. Asimismo se dice que en el Cabildo de esa, quieren algunos vecinos, que a la fuerza se les venda el efecto que necesitan por un precio antojadizo al comprador, y que si no es así, resulta de ello el haber varios disgustos.

En cuanto a lo primero, se ha pasado ya a los señores alcaldes de aquélla, el oficio urbano que corresponde, y en cuanto a lo segundo, parece a esta Corporación que si este desconocido hecho hubiese llegado a noticia de Vuestra Excelencia, su prudente celo hubiera tratado ya de remediarlo, pues no se puede persuadir de lo contrario. Los de este pueblo se hallan separados del Gobierno Superior de la Provincia, mas no así de las relaciones de amistad y de comercio con los demás lugares de ella; pero si fuese cierto que a estos miserables se les hostiliza en su ratero comercio interesante a ellos y nada menos a los demás, dígnese Vuestra Excelencia mandar descubrir la realidad de este asunto, para providenciar en caso cierto, de impedir el tránsito de los víveres que produce este país a los demás lugares de la provincia y no siendo efectivo este Ayuntamiento se gloriará de no tomar una medida, que le es dolorosa y al mismo tiempo imprescindible de sus deberes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Heredia, y marzo 13 de 1823. 3°

Excelentísimo señor
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señores de la Excelentísima Junta Gubernativa.

Este Ayuntamiento queda recibido del oficio de Vuestra Señoría, fecha 12 del que rige, en que se manifiesta que reunidos los señores que han de componer la Excelentísima Junta de Gobierno de la Provincia, el Presbítero don Manuel Alvarado, don Eusebio Rodríguez, don Santiago Bonilla, don José Vidal y don Tomás Gómez, suplente por don Alejo Aguilar; con el objeto de instalarla, nombraron por Secretario al señor Vidal y por Presidente al señor Alvarado, y por Vicepresidente al señor Rodríguez; de todo lo que queda inteligenciado y da a Vuestra Señoría el correspondiente recibo.

Dios y Libertad. Sala Capitular de esta villa de Alajuela, mayo 11 de 1823.
José Angel Soto [rubricado] Anselmo González [rubricado]
Prosecretario

Señor don José María de Peralta, Jefe Político de esta provincia.

* * *

Esta Corporación ha recibido un bando de la Asamblea General en que se trata de evitar las rencillas y disgustos entre la provincia y que permanezcamos en paz y amistad, el que se publicó y dio su destino, de lo que se dá aviso a Vuestra Señoría.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Sala Capitular de Alajuela, mayo 12 de 1823. 3°

José Angel Soto [rubricado] Anselmo González [rubricado]
ProSecretario

Señor Jefe Político don José María de Peralta

* * *

En esta misma fecha, ha recibido este Ayuntamiento un oficio de Vuestra Señoría en que da a conocer que el Gobierno Superior Gubernativo recayó en los señores: Presbítero don Manuel Alvarado, don José Vidal, don Santiago Bonilla, don Eusebio Rodríguez, y don Alejo Aguilar. Y por suplentes don Tomás Gómez y don Pío Murillo, de lo que queda entendido para darle en todo el cumplimiento correspondiente.

Dios y Libertad.

Sala Capitular de Alajuela y mayo 12 de 1823. 3°

José Angel Soto [rubricado] Anselmo González [rubricado]
Prosecretario

Señor Jefe Político don José María de Peralta.

* * *

Con fecha del día de hoy, ha recibido esta Corporación el oficio de Vuestra Señoría fecha 10 del que corre, en que comunica que a propuesta del señor Alvarado, Presbítero, sea fijado para el 1° de diciembre una recordación festiva por cada pueblo de la provincia y a proporción de cada uno, en memoria de la libertad en que se puso la provincia en aquel día y que el cinco de abril se haga aniversario por los que murieron aquel día por la libertad de ella. De que queda entendido para darle en todo su puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Sala Capitular de Alajuela, mayo 12 de 1823. 3°

José Angel Soto [rubricado] Anselmo González [rubricado]
Prosecretario

Señor Jefe Político don José María de Peralta.

* * *

Por el de Vuestra Señoría del 10 del corriente, quedará orientado este público el primer día festivo, como lo queda este Ayuntamiento, que el día 1° de diciembre se haga una festiva recordación en memoria de la libertad de la provincia y el cinco de abril el aniversario por los que murieron por ella, a cuyo efecto se pasará el oficio correspondiente a este señor Cura.

Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Sala Capitular de Heredia, mayo 13, 823.

Ciriaco González [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor don José María de Peralta, Jefe Político Superior.

* * *

Queda recibido el de Vuestra Señoría de 10 del corriente y en su consecuencia entendida esta Corporación de los dignos sujetos que componen la Junta Superior Gubernativa de la Provincia, que se hará notorio para inteligencia de este público.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia y mayo 13 de 1823.

Ciriaco González [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior de la Provincia.

* * *

Luego que se reúna este Noble Ayuntamiento le avistaré el de Vuestra Señoría de 12 del corriente para su inteligencia, quedando Vuestra Señoría en la de haber yo dado cuenta inmediatamente del mismo oficio al Ayuntamiento de Barba por conducto de su Alcalde.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Heredia y mayo 15 de 1823.
Antonio Reyes [rubricado]
Señor don José María de Peralta, Jefe Político Superior.

* * *

Esta Corporación recibió el oficio de Vuestra Señoría fecha 13 del corriente que le hace saber que con arreglo al orden constitucional se procedió a nombrar la Junta de Residencia y que quedaron electos los señores don Manuel Escalante, don Mariano Montealegre, don Manuel Alvarado, don José María de Peralta, don Juan Mora, y suplentes don Camilo Mora y don Gordiano Paniagua, de todo lo que queda entendido y dá a Vuestra Señoría el correspondiente recibo.

Dios y Libertad. Sala Capitular de Alajuela, mayo 17 de 1823.
José Angel Soto. [rubricado] Anselmo González [rubricado]
Prosecretario

Señor don José María de Peralta, Jefe Político de la Provincia.

* * *

Al de Vuestra Señoría de 17 del corriente, se contesta diciendo: Que para el sábado próximo se ha determinado convocar a Cabildo abierto, para hacer ver a estos vecinos el indicado oficio de Vuestra Señoría, ofreciéndole por esta parte que serán exitados a tan loable objeto, y de su resultado se dará el correspondiente aviso, hasta ese tiempo por estar dispersos algunos vecinos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia, y mayo 20 de 1823.

Ciriaco González [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior.

* * *

Acompaño a Vuestra Señoría esa causa criminal, para que tenga la bondad de ponerla en manos de su Excelencia.

Dios y Libertad. Villa Hermosa de Alajuela, mayo 28 de 1823.
José Angel Soto [rubricado]
Señor don José María de Peralta, Jefe Político de la Provincia.
[al margen: pasó a Su Excelencia en 29 del mismo]

* * *

Por oficio de Vuestra Señoría en que transcribe a este Ayuntamiento el acuerdo de la Excelentísima Junta, en que trata de mandar abrir la vereda para el Río de San Juan, y en que manda Vuestra Señoría nombrar un sujeto de esta Villa, práctico de la montaña, se nombró a Lorenzo Porras y en su defecto a Santiago Porras, el portador, el primero tiene impedimento pues hizo ver había sido quebrado de una pierna y el segundo se excusa por viejo y porque deja sus trabajos solos; a esta Corporación no ha parecido bien excusarlo, con que Vuestra Señoría teniéndolo a la vista, verá si son justas sus excusas.

Dios y Libertad. Sala Capitular, mayo 29 de 1823.
José Angel Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario
Señor don José María Peralta, Jefe Político de la Provincia.

* * *

Señor, aquí estamos sin papel en que actuar. El otro día mandó el señor Intendente una certificación de destrosos de tabacos clandestinos y le hice ver no había papel del sello 3° y 4° y hasta ahora no lo han mandando; le suplico a Vuestra Señoría vea se mande, pues cuando se ofrece hay que irlo a traer a esa ciudad.

Suplico usa [sic] Vuestra Señoría que el plan de fondos se remita, haciéndole acuerdo al señor Vocal Secretario, dispensándole Vuestra Señoría la satisfacción a este su atento seguro servidor que besa las manos de Vuestra Señoría.

José Angel Soto [rubricado]
P.D.: señor, el padrón se está trabajando. Vale.
[Abajo dice: Se le dijo que lo pidiese al tercena [sic].

* * *

Alajuela.
A pedimento que hace a este Juzgado don Anselmo González en oficio fecha del día, acompaño a Vuestra Señoría esas dos copias y sus contestaciones originales junto con el citado oficio, para que tenga Vuestra Señoría la bondad de ponerlos en manos de su Excelencia para los fines que solicita la parte petente, sirviéndose Vuestra Señoría ver que vuelvan a este Juzgado para su cubierto y suplicar a la Excelentísima Junta me exima de la intendencia en el asunto que traten dichos oficios, pues yo no

quiero tener discordia con el padre Cura, a quien he solicitado legalmente, procurando evitar litis, según el espíritu de las leyes que actualmente nos rigen.

Dios y Libertad, villa de Alajuela, mayo 31 de 1823. 3°
José Angel Soto. [rubricado]
Señor don José María Peralta, Jefe Político de esta Provincia.
[Al margen dice: Se remitieron a su Excelencia en 3 de junio].

* * *

Del Alcalde 1° de Alajuela.
Acompaño a Vuestra Señoría esos dos oficios para que tenga la bondad de ponerlos en manos de Su Excelencia.
Dios y Libertad. Alajuela, junio 1° de 1823.
José Angel Soto [rubricado]
Señor don José María Peralta, Jefe Político de la Provincia.
[Al margen: se pasaron a Su Excelencia en 3 de junio, son relativos a la demanda de Ortega].

* * *

Se recibieron en esta Municipalidad el bando del azogue, la instrucción de la grana, y el decreto del Supremo Poder Ejecutivo para que se haga suscripción voluntaria para comprar armas, todo lo que se publicó como usted previene y de ello se dá el correspondiente recibo.
Dios, Unión, Libertad. Heredia y junio 1° de 1824.
Juan Umaña [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario
Señor Jefe Político de la Provincia.

* * *

Señor Jefe Político don José María de Peralta.
Alajuela, junio 4 de 1823.
Muy señor mío, y de mi primera atención: Si acaso estubiere ya en poder de Vuestra Señoría el asunto sobre mi queja contra el padre Cura de esta Villa, que el Alcalde 1° remitió por conducto de Vuestra Señoría al Superior Gobierno, espero se digne Vuestra Señoría, remitírmelo con este propio, dispensando Vuestra Señoría la molestia de este su más atento súbdito y servidor que besa las manos de Vuestra Señoría.
Anselmo González [rubricado]

* * *

En esta fecha recibí el oficio de Vuestra Señoría fecha 6 del presente, relativo al asunto del Regidor don Anselmo González y este padre Cura don Nicolás Bonilla, y de quedar entendido para darle su puntual cumplimiento doy a Vuestra Señoría el correspondiente aviso.
Dios, Justicia y Libertad.
Alajuela, junio 9 de 1823.
José Angel Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario
Señor don José María de Peralta, Jefe Político.

Con fecha del día, recibió esta Corporación el oficio de Vuestra Señoría con la de 7 del mismo, en la que incerta el acuerdo de Su Excelencia relativo al Estatuto Provisional del Gobierno de la Provincia y fórmula de su juramento y de quedar entendida y de guardar el aviso de la venida de Vuestra Señoría a verificar dicho juramento, se le dá a Vuestra Señoría el correspondiente recibo.

Dios, Justicia y Religión.

Sala Capitular de Alajuela, junio 9 de 1823. 3°

José Angel Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Señor don José María de Peralta, Jefe Político de esta provincia.

* * *

Acompaño a Vuestra Señoría ese testimonio de una acta celebrada por este Noble Ayuntamiento, sobre conservar el fondo piadoso que ha instalado este vecindario para subvenir las funciones de Nuestro Amo y Animas, para que si Vuestra Señoría lo tuviese a bien, se digne darle su debida aprobación para que pueda ser bastante para encabezar el libro de cargo y data.

Dios, Justicia y Libertad.

Villa de Alajuela, junio 12 de 1823.

José Angel Soto [rubricado]

Señor don José María Peralta, Jefe Político de la Provincia.

* * *

Este Ayuntamiento recibió el oficio de Vuestra Señoría fecha doce del que rige, en que hace ver que siendo el juramento el día 22 en la ciudad de Cartago, puede haber algún atraso para verificarlo en esta Villa, el 24 y siendo de parte de Vuestra Señoría el que se verificara en ese día, da a Vuestra Señoría las gracias, de que prevea lo que puede suceder y de que Vuestra Señoría se comprometa que por Vuestra Señoría no se dejará de hacer la marcha el 23 y aprovechándose esta Corporación del favor de vuestra Señoría ha transferido la función para el 29 próximo, si fuere del gusto de Vuestra Señoría.

Sala Capitular de la villa de Alajuela, junio 13 de 1823.

Juan José Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Señor don José María de Peralta, Jefe Político Superior de la provincia.

* * *

Este Ayuntamiento recibió el oficio de Vuestra Señoría fecha 12 de éste, relativo al nombramiento que ha hecho el Excelentísimo Superior Gobierno en el señor Licenciado, ciudadano Nicolás Espinoza de Juez de Letras, dotado con 600 pesos anuales sobre los fondos de propios de los pueblos con proporción a la base de su población, y en que hace saber Vuestra Señoría ha sido juramentado y posecionado por Vuestra Señoría en presencia de Su Excelencia y de ese Noble Ayuntamiento y en que igualmente manda Vuestra Señoría se vea en la ley 9 de octubre del año de 1812, las atribuciones de dichos jueces y las que quedan a los alcaldes. De todo lo que queda entendido este cuerpo para darle en todo y por todo su debido y puntual cumplimiento.

Sala Capitular de Alajuela, junio 12 de 1823. 3°

Juan José Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior don José María de Peralta.

Esta Corporación ha recibido el oficio de Vuestra Señoría con fecha de ayer, relativo a la súplica que hace a Vuestra Señoría el Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, para que convide a las corporaciones para que asistan al juramento del estatuto en aquella ciudad el 22 del que rige, y en su consecuencia da a Vuestra Señoría las debidas gracias y suplica las de Vuestra Señoría de su parte a aquella Corporación, y que irá (Dios mediante) a recibir sus honores, suplicando a Vuestra Señoría haga igual convite al de aquella ciudad y de esa capital, sirviéndose Vuestra Señoría disculparle con el Noble Ayuntamiento de esa, de no haber asistido el día de su juramento por haberse recibido el oficio del convite a las ocho de la noche, víspera del día en que debíamos estar en esa, haciendo ver a Vuestra Señoría que se hará el juramento en esta Villa, siendo de la aprobación de Vuestra Señoría el 29 próximo.

Dios, Justicia y libertad. Alajuela, junio 13 de 1823.

Juan José Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior don José María Peralta.

* * *

Este Ayuntamiento por el oficio de Vuestra Señoría, fecha 14 del que rige, queda entendido de que Su Excelencia el Superior Gobierno de la Provincia tuvo a bien nombrar un Juez de Letras para esta provincia, cuya elección recayó en el señor Licenciado don Nicolás Espinoza, con la dotación de 600 pesos anuales pagaderos de los fondos de propios de los pueblos, asimismo de que se ha juramentado por Vuestra Señoría y dándole posesión en presencia de ese Superior Gobierno y Noble Corporación, como también de que las causas, tanto civiles como criminales, que haya en estas Alcaldías, se le dirijan al citado señor Juez de Letras para su dictamen y demás, quedando publicado por bando dicho oficio para que llegue a noticia de todos, lo que se pone en la inteligencia de Vuestra Señoría y en razón del recibo que se exije de esta Corporación.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de Heredia y junio 15 de 1823. 3° y 1°.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político don José María Peralta.

* * *

Queda esta Corporación entendida del cuadro que se debe poner en esta Sala con las formalidades prevenidas en el oficio de catorce del corriente a que se contesta.

Dios, Justicia y Libertad, Sala Capitular de Heredia y junio 16 de 1823. 3°

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior de la Provincia.

* * *

Este Ayuntamiento incluye a Vuestra Señoría la adjunta lista de los que voluntariamente han contribuído para la impresión del Estatuto y Declaratoria de la Libertad de la Provincia, quedando a cargo de él, el recaudar cuando Vuestra Señoría lo exija lo que en ella se contiene, como también lo más que se adquiera de algunos vecinos ausentes.

No omite esta Corporación el suplicar a Vuestra Señoría, segunda vez se digne decirle cuando sea en ésta el juramento del Estatuto Provincial para su gobierno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Sala Capitular de Heredia y junio 25 de 1823.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Gobernador Jefe Político de la Provincia
[Al margen: Se contestó diciendo que remitiesen].

* * *

Señor Jefe Político don José María Peralta.
Heredia y junio 26, 823.

Muy señor mío de todo mi respeto: El hijo del señor don Pedro Solares, me ha suplicado consiga con Vuestra Señoría licencia para correr el domingo algunos gallos. En efecto suplico a Vuestra Señoría tenga la bondad, si se puede, de concedérmelo, ofreciéndole que como Alcalde velaré por el orden con que se deban correr. Y espero del carácter de Vuestra Señoría que mi pluma, aunque mal cortada, tendrá el honor de ser por Vuestra Señoría atendida.
Dios guarde la importante vida de Vuestra Señoría los muchos años que le desee su más atento seguro servidor, que besa las manos de Vuestra Señoría.
Antonio Reyes [rubricado]
[Al margen: Se negó la licencia que se solicita].

* * *

Sección Política.
La Excelentísima Junta Superior Gubernativa de esta provincia de Costa Rica.

Por cuanto en sesión del día 3 del corriente al artículo 3° entre otras cosas ha acordado lo siguiente: Teniendo en consideración que este gobierno se halla constituído por los pueblos unidos de la provincia en la autoridad superior, conforme al artículo 24 del Pacto, por mantener y velar sobre la libertad, seguridad y buena administración de ella en el sentido y orden establecido por el mismo Pacto que instituyó en el estado de absoluta Independencia del gobierno español, y por el que en los artículos 1° y 2° de las adiciones, pronunció su adhesión a la monarquía moderada constitucional del Imperio Mexicano, con calidad de observarse el actual régimen hasta que se formase la Constitución del Imperio, o que el Gobierno Supremo, oída la representación de la provincia, determine lo conveniente. Con presencia de que ninguna persona, autoridad, ni corporación de cualquiera clase, estado o condición que sean debe perturbar el orden social, fomentando partidos, ni especies subversivas que originen trastornos en el orden de paz que debe reinar, según lo previenen los Soberanos Decretos de la Excelentísima Regencia del Imperio de 17 y 18 de febrero último, no menos que lo recomienda la contestación satisfactoria que en 8 del mismo dio a este gobierno el héroe libertador don Agustín Iturbide y que contraviniendo a estas disposiciones legales, ha intentado ya el genio de la discordia minar el edificio social, sugiriendo principios equivocados y pretextos espaciosos para pervertir el orden público e introducir la anarquía. Por tanto, para cumplir el gobierno con el deber que le imponen las disposiciones citadas, y el artículo 1°, capítulo 3° de la Ley de 23 de junio de 1813, sobre que también son responsables las autoridades subalternas a más de encargar a las mismas autoridades a los pueblos respectivos y a todos los ciudadanos que guarden y procuren observar recíproca unión y armonía, para que no se perturbe ni altere entre la provincia el orden y paz pública, aún respecto del partido de Heredia, sin dar lugar a que por un celo exaltado, ni declamaciones ofensivas o importunas, se irriten las pasiones, fomentándose rencillas, enconos e imposturas decreta lo siguiente:

Artículo 1°: Así como este gobierno no puede traspasar los límites de su autoridad conforme al

Pacto y leyes existentes en lo que a él no se opongan, tampoco debe, corporación, empleado o funcionario alguno de cualesquiera clase, grado y condición que sea, excederse del círculo de sus atribuciones.

El que contraviniere, se hará responsable conforme a las leyes, mas si su abuso fuese dirigido a usurpar la autoridad del Gobierno o a trastornar el régimen actual y la quietud pública, sufrirá la multa de doscientos pesos aplicados para gastos de la Hacienda Nacional, será despojado de su empleo y procesado con sus cómplices, como reos de sedición y juzgados conforme al artículo 44 del Pacto.

Artículo 2°: Las órdenes de este gobierno serán obedecidas por las autoridades a quienes se dirijan dentro del término que se les señale, sin excusa ni pretexto alguno y sólo podrán sobre su ejecución si lo exijiesen las circunstancias hacer las reflexiones que tengan por conveniente, verificándolo con la moderación y subordinación que exije el respeto del gobierno; cualesquiera falta en este artículo será corregida por cada vez con cincuenta pesos de multa, aplicados en la forma antes dicha.

Artículo 3°: La autoridad de la Provincia entera, representada en este gobierno que ha sido constitucional por ella misma, y que actualmente está reconocido sin contradicción por el Supremo Imperio y por todas las autoridades del reino, se halla en la precisa e indispensable obligación de hacer obedecer y respetar hasta el último extremo de la fuerza: En cuyo inesperado y doloroso caso los causantes de semejante medida serán responsables de los gastos y demás resultados de la provincia y Gobierno Supremo del Imperio a quien en aquel caso, se dará cuenta por éste con testimonio de esta acta, e informe motivado y documentado.

Artículo 4°: Para la debida inteligencia y cumplimiento de las autoridades, se comunicará este acuerdo por despacho a todos los nobles ayuntamientos de la provincia, oficinas de hacienda y comandantes militares, quienes respectivamente dejando copia autorizada, devolverán a este Gobierno el original con el debido obedecimiento para exijir la responsabilidad de la falta de cumplimiento, tolerancia y demás efectos correspondientes.

Artículo 5°: En el primer día festivo del recibo de éste, los alcaldes dispondrán se publique por bando en sus respectivos pueblos con la solemnidad de estilo. Lo mismo que deberán hacer los comandantes militares a la tropa de su mando.

Artículo 6: Será a cargo de los Secretarios de Ayuntamientos hacer lectura de este acuerdo siempre que se convoque a Cabildo abierto, lo que deberán verificar antes que se abra la discusión del asunto a que se contraiga, lo que ejecutarán bajo la multa de veinticinco pesos, aplicados como queda dicho cada vez que dejen de hacerlo, sin eximírseles de la responsabilidad a que por semejante falta haya lugar. Lombardo, Presidente; Bonilla; Madriz; Sandoval; Bonilla; Sáenz; Mora, Vocal Secretario.

Ello mediante para que lo dispuesto tenga su puntual y debido cumplimiento, se libra el presente por el que se ordena y manda al Noble Ayuntamiento de la villa de Alajuela, haga según se previene en el acuerdo inserto. Fecho en Cartago a los diez días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés años. 3°

José Santos Lombardo [rubricado] José Francisco Madriz [rubricado]
Presidente

Francisco Sáenz [rubricado]
Secretario

Cumplido en la villa de Alajuela, pase al Noble Ayuntamiento del pueblo de Barba para el mismo efecto.

Recibido el bando anterior de la Excelentísima Junta de la provincia, désele su debido cumplimiento y al efecto, publíquese, cópiese y siga según su derrotero.

Sala Capitular de la villa de Alajuela, enero 16 de 823.

Soto [rubricado] Soto [rubricado]
Soto [rubricado] González [rubricado]
Nicolás Saborío [rubricado] Rodríguez [rubricado]
Carrillo [rubricado] Alfaro [rubricado]

Castillo [rubricado] José Vidal [rubricado]
Secretario

Sala Capitular de este pueblo de San Bartolomé de Barba, enero 26 de 1823.

El acuerdo precedente de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa de esta provincia, que recibió esta Corporación con fecha de ayer 25, se ha publicado en este día con la debida solemnidad y queda copiado para darle en todo su debido cumplimiento.

Ugalde [rubricado] Zamora [rubricado]
Córdoba [rubricado] Rodríguez [rubricado]
Aguilar [rubricado] Rodríguez [rubricado]
Hidalgo [rubricado] Francisco Barquero
Secretario

* * *

Lista de los sujetos que deben contribuir voluntariamente para la impresión del Estatuto provincial y declaratoria de la provincia y su libertad formada por este Ayuntamiento de orden oficial del Superior Gobierno.

Primeramente el señor Alcalde 1°, cuatro reales 4
El señor Alcalde Segundo, cuatro reales 4
Don Ciriaco González, dos reales 2
Don Miguel González, cuatro reales 4
Don Juan Sáenz, dos reales 2
Don Francisco Chaverri, dos reales 2
Don Juan Acosta, cuatro 4
Don Manuel Rodríguez, dos reales 2
Don Telésforo Sandoval, un real 1
Don Pedro López, cuatro reales 4
Don Raymundo Trejos, dos reles 2
Don Anselmo Arias, cuatro reales 4
Don Romualdo Rodríguez, dos reales 2
Don Blas Pérez, cuatro reales 4
Don Mauricio Salinas, cuatro reales 4
Don Tomás González, cuatro reales 4
Don Joaquín Solera, dos reales 2
Don Juan Agustín Rodríguez, dos reales 2
Don Manuel Paniagua, un real 1
Don Anselmo Gutiérrez, dos reales 2
Don Juan Umaña, un real 1
Don Francisco Paniagua, dos reales 2
Don Francisco Borbón, dos reales 2
Don Francisco Fonseca 0
Don Dámaso Lizano, dos reales 2
Don Santiago Trejos, un real 1
Don Pedro Solares, ... 0
Don José Francisco Porras, dos reales 2

Don Valentín Arias 0
Don Esteban Morales, dos reales 2
Don José Zumbado 0
Don Domingo Hidalgo, un real 1
Don Nazario Umaña 0
Don Joaquín López 0
Don Antonio Rodríguez 0
Juan Chaverri, dos reales 2
Don Francisco Soto 0
Don Mariano Ruiz 0
Don Pedro Solís 0
Don Juan Pablo Lara 0
Don Juan Rodríguez, dos reales 2
Don Tomás Ugalde 0
Don José Antonio Gutiérrez 0
Don Manuel Zumbado 0
Don Felipe González 0
Juan Antonio González 0
Juan Manuel Sánchez 0
Don Antonio Hidalgo 0
Francisco Garita 0

* * *

Esta Corporación agradece infinitamente la invitación que le hace el Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, por el conducto de Vuestra Señoría para la asistencia al juramento del Estatuto Provincial, pero le es moralmente imposible por la importunidad del tiempo.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de Heredia y junio 16 de 1823. 3°

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior de la Provincia.

* * *

Dígnese Vuestra Señoría dispensar el no haber aún remitido la lista de la contribución para la imprenta del Estatuto, lo que ha causado la ausencia de algunos vecinos, pero lo verificará dentro de ocho días sin falta alguna.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de Heredia y junio 16 de 1823.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior.

* * *

Al de Vuestra Señoría de 18 del corriente, se contesta diciendo: que el día de ayer se publicó en estilo acostumbrado la prohibición de las carreras a caballo en los días festivos en que se ha acostumbrado.

Dios, Justicia, Libertad y Religión.
Sala Capitular de Heredia y junio 23 de 1823. 3°
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior.

* * *

Queda recibido el de Vuestra Señoría de 17 del presente en que anuncia que a esta caja de propios le caben ciento treinta y ocho pesos anuales y mensualmente once pesos cuatro reales de aquella cantidad para el señor Juez de Letras. Se hace pues presente a Vuestra Señoría que hasta esta fecha se le deben al Secretario de este Cabildo doce pesos por no haber más fondos que el de dos reales por cada res que se mata para el abasto público pues fuera de este artículo no hay otro en que imponerse los fondos que en las tierras baldías, en cuya medida cabalmente se está verificando por el señor Comisionado Vocal don José Vidal y en esta virtud se hace presente a Vuestra Señoría para que se sirva elevar estas razones al Excelentísimo Gobierno Superior, para los fines consiguientes.
Dios, Justicia, Libertad y Religión. Sala Capitular de Heredia y junio 23 de 1823.- 3°.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

* * *

Espera esta Corporación tenga Vuestra Señoría la bondad de avisar con anticipación el día que tiene designado para el día del juramento del Estatuto de la Provincia.
Dios, Justicia, Libertad y Religión.
Sala Capitular de Heredia y junio 23 de 1823. - e°.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario.

Señor Jefe Político Superior.
[Al margen: Se avisó del día].

* * *

A la mayor brevedad se va a nombrar la comisión de cuatro individuos dignos para la comisión de discutir sobre arbitrios o fondos peculiares a ésta, y que de su resultado se dará aviso a Vuestra Señoría para conocimiento del Superior Gobierno, con lo que se contesta el de Vuestra Señoría de 26 del corriente.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia y junio 28 de 1823.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Gobernador, Jefe Político Superior de la Provincia.

* * *

Para proceder a la formación del padrón respectivo a esta Villa, se hace preciso consultar a Vuestra Señoría si deben ir expresos todos sus nombres para lo cual es poco el término de quince días, o si bastan los del dueño de casa y número de familia que tiene.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.
Sala Capitular de Heredia, y junio 28 de 1823.

Gordiano Paniagua [rubricado]
Señor Gobernador, Jefe Político de la Provincia.
[Al margen: se remitió modelo para la formación del padrón].

* * *

En vista del oficio de Vuestra Señoría fecha 25 del próximo pasado relativo a la formación de la estadística en el término de 15 días por orden de Su Excelencia, mediante a ser tan corto el tiempo y haberse cruzado en estos días anteriores, tantas atenciones, se suplica a Vuestra Señoría esta Corporación, le prorrogue el plazo y le mande el modelo para proceder, con acierto, al padrón de esta Villa y vecindario.

Dios, Justicia y Libertad.
Sala Capitular de Alajuela, julio 3 de 1823.
José Angel Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario
Señor don José María Peralta, Jefe Político Superior.
[Al margen: se le remitió el modelo y se le prolongó el plazo por 8 días más].

* * *

En vista del oficio de Vuestra Señoría, fecha 30 del pasado en que me dice a mí y al Alcalde 1° si será o no de necesidad que permanezca alguna fuerza armada en esta Plaza, para responder a Vuestra Señoría con acierto y no quedar expuestos a la crítica de algunos del pueblo, convoqué el Ayuntamiento y varios vecinos de los principales, a quienes se leyó el citado oficio de Vuestra Señoría y fueron de común sentir, según acta que queda asentada y firmada, que se expusiese a Vuestra Señoría que en esta Villa, según la opinión de todos sus vecinos, que es uniforme, no se necesita de piquete de soldados, de pólvora, ni balas; pero que se suplique a Vuestra Señoría pida al señor Intendente, deje en este cuartel armas correspondientes, para la disciplina de tres compañías, que hay hasta ahora para las marchas de las procesiones y para el auxilio de los jueces políticos y que estas armas queden al mando del Comandante local y al cuidado de las plazas veteranas de esta Villa, para que el erario de la Nación no se grave.

Lo que comunico a Vuestra Señoría en atención del oficio de Vuestra Señoría.
Dios, Justicia y Libertad.
Alajuela, julio 4 de 1823.
José Angel Soto [rubricado]
Señor Jefe Político Superior don José María de Peralta.

* * *

He recibido el oficio de Vuestra Señoría en que me dice que Su Excelencia le ordena a Vuestra Señoría por decreto del veinticinco del próximo pasado, prevea, preventivamente el mando político en este puerto, de que soy Capitán y ha tenido Vuestra Señoría la satisfacción de elegirme a mi mismo, cuyo empleo a pesar de no ser capaz de desempeñarlo, acepto y prometo en cuanto esté de mi parte darle el puntual cumplimiento, según mi limitado talento, deseando que éste fuera suficiente para desempeñar o descuidar a Vuestra Señoría en esta parte; mas no siéndolo, tendrá Vuestra Señoría la bondad de dispensar y Su Excelencia los yerros y faltas de poca instrucción y capacidad mía acontezcan, como también la de instruirme cada y cuando moleste con necias preguntas a Vuestra Señoría sobre este particular.

Dios, Justicia y Libertad.

Punta Arenas, julio 11 de 1823.
Anselmo González [rubricado]
Señor Jefe Político Superior don José María de Peralta.

* * *

Consecuente al de Vuestra Señoría de 8 del corriente, se nombró a don Juan Agustín Rodríguez para que el día de ayer fuese al río del Virilla a tratar con otro comisionado de esa de la recomposición. En efecto fue y no surtió ninguno, por no haber comparecido el de esa. Lo que se avisa a Vuestra Señoría para su inteligencia.

Dios, Justicia y Libertad. Heredia y julio 13 de 1823.
Goridano Paniagua [rubricado]
Señor Jefe Político Superior don Juan Mora.

* * *

Queda entendido este Ayuntamiento de haber recaído en el señor doctor Madriz la Presidencia del Augusto Congreso Provincial y la Secretaría en el señor Osejo.

Con lo que queda contestado el de Vuestra Señoría de 16 del corriente.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de Heredia y julio 18 de 1823. 3° y 1°.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Jefe Político Superior Interino de la Provincia.

* * *

Se remite a Vuestra Señoría adjunto el resultado de la comisión, conferida a cinco individuos que juzgó esta Corporación idóneos para el desempeño de ella; en cuanto al plan de arbitrios para instalar los fondos de este pueblo, cuya comisión no se había enviado a Vuestra Señoría con anterioridad para que la pusiese en manos del Superior Gobierno por las ocupaciones con que le ha considerado en las ocurrencias del día.

Se ha visto también el oficio de Vuestra Señoría en que refiere ser intransitable en esta comprensión el paso de la quebrada de los Tejarcillos y de la Pitahaya y ésta, dada ya la providencia de su más breve composición, para cuyo efecto y en virtud de que el señor Camilo de Mora como interesado y a causa de su buen patriotismo ha ofrecido ayudar con bueyes, este Ayuntamiento espera de Vuestra Señoría se digne pasarle el aviso de que el próximo lunes se necesitan para traer las vigas, para lo cual dirá donde se va por los bueyes.

Se ha recibido también el modelo de cómo se debe formar el padrón de este vecindario de cuya acción le queda a Vuestra Señoría este Ayuntamiento agradecido, esperando el favor de Vuestra Señoría se digne decirle si podrá tomar para su costo los reales que sean necesarios, de los pocos que había de un donativo voluntario del pueblo, respecto a no haber fondos algunos.

En conclusión este Ayuntamiento cree de la prudencia de Vuestra Señoría, el que haya de disimular la contestación en globo de los oficios recibidos, por hallarse ahogado en muchas ocupaciones.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Sala Capitular de Heredia y julio 23 de 1823.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Gobernador, Jefe Político Superior de la Provincia.

[Al margen: Se pasó al gobierno el plan para que lo aprobase y reprobase, y se le dijo al Ayuntamiento que el costo del papel tomase del fondo que está, y que el más trabajo lo desempeñase gratis aquel cuerpo, como carga consejil; para esto último hay decreto].

* * *

Se acompaña a Vuestra Señoría la adjunta sumaria seguida por este Juzgado contra Raymundo Esquivel, quien dio muerte a su mujer e hirió gravemente a Catalina Esquivel; no omitiendo el indicar a Vuestra Señoría, éste había padecido de locura el año pasado y lo está también en el estado presente, por lo que puede ocurrir para el dictamen del señor Juez Letrado para cuyo efecto se dirige.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia y julio 23 de 1823.
Gordiano Paniagua [rubricado]
Señor Gobernador, Jefe Político Superior de la Provincia.
[al margen: Se le devolvió el sumario diciéndole que su Juzgado nombrase el asesor que estimase].

* * *

El señor Alcalde 1° teniendo noticia de no hallarse Vuestra Señoría en esa anteayer, tuvo a bien poner en aviso de ese Noble Ayuntamiento el día de hoy estar alistada la gente y demás pertenencias de este vecindario para mañana a la composición del puente de el Virilla en unión de esos vecinos, y de ninguna manera se ha eximido de las órdenes de Vuestra Señoría en su pronto reparo, pues la ojección [sic] hecha en oficio de 27 del que expira, es justa y por lo tanto no se ha dado mérito a que Vuestra Señoría ordene a este Ayuntamiento manifestando autoridad que la Provincia le ha confiado; pues no es su intención repugnar en manera alguna sus disposiciones acertadas, cuando apenas habrá otro pueblo tan prudente y subordinado al Gobierno de la Provincia desde el 14 de abril del corriente año, en que se uniformó con el resto de ella.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia y julio 29, 823.
Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Gobernador, Jefe Político Superior de la Provincia.

[Al margen: Se contestó diciendo que la composición del puente del Virilla, demandará urgencia en el riesgo que se advertía, y que el Gobierno no quería ser responsable de la desgracia; que se compusiese pronto y que después se vería si era o no necesaria otra viga].

* * *

Al de Vuestra Señoría de 23 del que rije, contesto diciendo: Que por los anteriores que este Ayuntamiento le tiene dirigidos tanto a Su Excelencia como a Vuestra Señoría, estará impuesto de que en esta caja de propios no se encuentra dinero alguno con qué poder satisfacer el cupo que corresponde al señor Juez de Letras, aún al Secretario de este Cabildo se le adeudan 12 pesos por no haber dinero con qué satisfacerle, pues los arbitrios que se han adoptado están ahora en la cuna y hasta el año venidero tendrá su efecto. Lo comunico a Vuestra Señoría para los fines subsiguientes.
Dios, Unión y Libertad. Heredia, julio 26 de 1823.

Gordiano Paniagua [rubricado]

Señor Jefe Político Superior don José María Peralta.

[Al margen: se contestó diciendo que otros ayuntamientos que se hallan en igual estado no se han denegado y han remitido lo correspondiente y que a este ejemplo, remita los 15 pesos 2 reales que le tocan sin dar lugar a otra providencia].

* * *

Se ha visto por este Ayuntamiento el de Vuestra Señoría, fecha 21 del corriente y en su virtud se contesta diciendo: Que para el miércoles próximo se ha destinado el trabajo del puente de El Virilla, concurriendo este vecindario con veinticinco hombres para su posición de las teleras o pasamanos de dicho puente, como advierte Vuestra Señoría en su mismo oficio; pero a pesar del informe que tiene hecho Juan Manuel Quirós en orden a que con sólo cuatro vigas queda expedito y sin riesgo el tránsito del, conviene este Ayuntamiento en que quede solo este número a no ser que la experiencia enseñe que este vecindario experimente perjuicio con su angostura, o que el Mayordomo de la obra material de esta parroquia haga ver que para el tránsito de cal u otras cosas necesarias para su trabajo, es bastante impedimento la viga que falta. Bajo estas condiciones se ofrece a ese Noble vecindario que concurrirá gustoso para el día que señale.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de Heredia, julio 27, 823.

Antonio Reyes [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]
Secretario

Señor Gobernador, Jefe Político Superior.

[al margen: se contestó prefijando por este Gobierno el día 31].

* * *

Esta Corporación en vista del oficio de Vuestra Señoría fecha 23 del corriente, en que le hace ver que han tocado a esta caja 12 pesos para el sueldo del señor Juez de Letras por un mes y diez días, los que le manda remitir con prontitud, y de no haber con qué cubrirlos, suplica a Vuestra Señoría tenga en consideración que los individuos que la componen son pobres, que apuradamente el día de Cabildo les hace falta para sus diligencias y que no se pueden obligar a pagarlos y que los supla la Caja Nacional, quedando la de esta Villa responsable a pagarlos, luego que haya con qué, pues ni al Secretario se le paga por no haber de dónde, y aún el papel que se gasta lo sufraga el Alcalde Primero, lo que se avisa a Vuestra Señoría en contestación al oficio citado de Vuestra Señoría.

Dios, Justicia y Libertad.

Sala Capitular de esta villa de Alajuela y julio 28 de 1823.

José Angel Soto [rubricado] Francisco Barquero [rubricado]
Secretario.

Señor don José María Peralta, Jefe Político Superior.

[al margen: se le dijo que se tomase el Ayuntamiento arvitrios para el cubierto pues que era de necesidad].

* * *

Recibí el oficio de Vuestra Señoría fecha 25 del corriente en que me dice: Que la Comandancia General de la Provincia por oficio de 23 pide a Vuestra Señoría se le presenten todos los españoles europeos que se encuentren en ella; sin ejecutarse aún los agraciados, por necesitarlo así la misma Comandancia; por lo que me manda Vuestra Señoría que inmediatamente se presenten a la misma todos los de la naturaleza indicada, que se hallen en ésta. En cumplimiento de lo mandado por Vuestra

Señoría he intimado a don Antonio Figueroa, a don Juan Salas y a don Pedro Ruiz, se presenten inmediatamente a dicha Comandancia; el primero dijo estaba pronto a verificarlo, el segundo se halla imposibilitado de una llaga y un sietecueros en un pie, y el tercero que se halla ocupado con el señor Comandante General don Gregorio Ramírez no se presenta por decir su Secretaría no puede quedarse solo; y dos que se hallan en las minas ya los mandé comparecer en este Juzgado para hacerles cumplir con la orden de Vuestra Señoría con lo que contesto al citado oficio de Vuestra Señoría.

Dios, Justicia y Libertad.

Villa de Alajuela, junio 28 de 1823.

José Angel Soto [rubricado]

Señor don José María Peralta, Jefe Político Superior.

* * *

Al oficio de Vuestra Señoría fecha 28 del que expira relativo al reclamo de los 15 pesos dos reales para hacer pago al señor Juez Letrado y tocantes a este vecindario, satisface este Ayuntamiento diciendo: que la satisfacción es justa, que su reclamo es privativo al conducto de Vuestra Señoría, pero por otra parte advierte que no pudiéndose echar contribución, es duro sufra esta Corporación este pago rodeando sobre ella otros gastos que hace de su propio peculio, sin ser de su obligación tan sólo por no tequiar sus vecinos, con que así es que Vuestra Señoría dirá si sobrelleva el duro peso de las obligaciones a que está contraído, debe también sufrir la solución de esta cantidad y de no dignarse de dónde o de quiénes debe deducirse para así cumplir inmediatamente con lo que Vuestra Señoría le ordena.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Sala Capitular de Heredia y julio 29, 823.

Gordiano Paniagua [rubricado] Juan José Zamora [rubricado]

Secretario.

Señor Gobernador, Jefe Político Superior de la Provincia.

[Al margen: Se le contestó que del poco dinero que recogió aquel Ayuntamiento cuando imperial se tomen los 15 pesos 2 reales en empréstito y que después y con más desahogo se darán arbitrios para su reposición].

* * *

Una mujer, vecina de esta Villa, se me ha presentado voluntariamente pidiendo mande que se le entregue una tutela que le cupo a su marido de paterna, éste se halla ausente ha como cinco años y en este término ha tenido un hijo y por este motivo, el Juez Arbitro no contó con ella en la mortual, y depositó lo que a su marido cupo en otra persona; ésta es una pobre y con muchos hijos de su marido y en este particular dudo qué deberé hacer y así espero que Vuestra Señoría lo consulte con el Excelentísimo Superior Gobierno y tenga la bondad de dicirme [sic] lo que Su Excelente mande se debe ejecutarse.

Dios, Justicia y Libertad.

Alajuela y julio 31 de 1823.

Juan José Soto [rubricado]

Señor don José María de Peralta, Jefe Político Superior.

[Al margen: Contestada]

* * *

Con anticipación se puso un oficio por el Noble Ayuntamiento de esta Villa al Excelentísimo Gobierno Superior dándole cuenta que el último de éste, se suspendían las escuelas, porque los vecinos

de los barrios suscritos voluntariamente para el pago de los maestros, no quieren pagar, todo esto proviene de que varios alegan que los suscribieron sin tomarles parecer, y otros que no tienen hijos que les enseñen; para evitar la suspensión de las dichas escuelas, yo y mi compañero dimos la providencia de que el Celador de cada barrio fuese a hacer el cobro con seis soldados y que el que se rehusase a pagar se le extrajese de su casa una prenda que valiese lo que adeudaba y el que se opusiese lo trajeran a la cárcel en detención, y se tuvo noticias de que muchos estaban dispuestos a cometer un exceso y con este motivo se dio contraorden a los celadores y se ha determinado que para que subsistan las referidas escuelas, cada padre de familia pague lo que le toque para cubrir el salario a los maestros; y como hasta la fecha no ha habido contestación, se infiere que el oficio se perdió, por lo que comunico a Vuestra Señoría todo lo relacionado para que se sirva lo presente a Su Excelencia para determinar sobre este particular, con la orden de Su Excelencia lo conveniente.

Dios, Justicia y Libertad.

Alajuela, julio 31 del 823.

Juan José Soto [rubricado]

Señor don José María de Peralta, Jefe Político Superior.

[Al margen: Se le dijo que supuesto no querían seguir con la suscripción no se les apremiase, que era prohibido, y que establecen escuelas en todos los barrios, y que los padres pagasen a los maestros mientras hubiese arbitrios para que los pobres los enseñasen de los propios que se les dijo proyecta ser].